



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE ESTUDIOS SOBRE EL COMERCIO
EXTERIOR

SALVAGUARDIA EN TRANSICIÓN
DEFENSA JURÍDICA PARA PRODUCTORES MEXICANOS

TESIS QUE PARA OBTENER EL TÍTULO
DE LICENCIADO EN DERECHO
PRESENTA: TANIA GÓMEZ IBARRA
402050560
ASESOR: DR. JOSE MANUEL VARGAS MENCHACA



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DEDICATORIAS

A mis padres:

Yolanda porque sin ti no hubiera llegado a ser la mujer que soy, gracias por ser mi mentora y enseñarme a vivir, te amo mamá.

Jorge Bernardo, espero que estés más tranquilo al lado de Dios y que hayas encontrado la paz eterna, te agradezco por tus enseñanzas, educación y conocimientos.

A mis hermanos Sandy y Jorge, con quienes he compartido tristezas y alegrías, a quienes quiero y admiro.

A mi familia y amigos con los que siempre he contado y que siempre contarán conmigo.

AGRADECIMIENTOS

A la Universidad Nacional Autónoma de México por todos los conocimientos tanto personales como profesionales que fueron adquiridos a través de las magníficas cátedras impartidas por los profesores. Siendo una universitaria de corazón.

Al Doctor José Manuel Vargas Menchaca, al cual considero una eminencia en su área, por dedicar su tiempo al desarrollo de la presente investigación y que durante la elaboración de este trabajo compartió sus conocimientos, y me enseñó que con disciplina y estudio todo objetivo puede ser logrado.

Al Magistrado Arturo Iturbe Rivas quien me brindó su apoyo para iniciar mi carrera profesional, siendo un ejemplo a seguir para llegar a ser un abogado brillante.

A la Licenciada María Lorena García Gutiérrez a quien estimo por su constante apoyo tanto personal como laboral, muchas gracias por todo.

ÍNDICE

Introducción.	7
1. Antecedentes del comercio exterior.	10
1.1 Organización Mundial del Comercio.	10
1.1.1 Antecedentes.	10
1.1.2 Organización y funciones de la Organización Mundial del Comercio.	19
1.2 Ingreso de México al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT).	21
1.3 Adhesión de China a la Organización Mundial del Comercio.	23
1.3.1 Trabajos y procesos de preparación para la adhesión de China a la Organización Mundial del Comercio.	23
1.3.2 Protocolo de adhesión de China a la Organización Mundial del Comercio.	27
1.4 Relación comercial entre México y China.	29
2. Marco jurídico de los medios de defensa de los productores nacionales en contra de las importaciones chinas.	37
2.1 Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT de 1994).	38
2.2 Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (Acuerdo <i>Antidumping</i>).	43
2.3 Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias.	52
2.4 Acuerdo sobre Salvaguardias.	59

2.5	Acuerdo para instrumentar el mecanismo de Salvaguardia de Transición previsto en el Protocolo de Adhesión de la República Popular China a la Organización Mundial del Comercio.	68
		70
3.	Acciones de México contra las importaciones chinas.	70
3.1	Acciones de México de 1986 a 1990.	76
3.2	Acciones de México de 1991 a 1998.	83
3.3	Acciones de México de 1999 a 2006.	
4.	Salvaguardia en transición como una nueva herramienta jurídica en contra de las importaciones chinas.	98
4.1	Salvaguardia en transición por desorganización del mercado.	98
4.2	Salvaguardia en transición por desviación importante del comercio.	103
4.3	Procedimiento para aplicar una medida de salvaguardia en transición por desorganización del mercado o por desviación importante del comercio.	106
4.4	Propuesta de reforma a los formularios de inicio de investigación de salvaguardia por desorganización del mercado o por desviación importante del comercio.	113
4.5	Propuesta de reforma a la Ley del Impuesto Sobre la Renta y a la Ley del Impuesto al Valor Agregado.	119
	ANEXO 1	126
	ANEXO 2	143
	Conclusiones.	157

INTRODUCCION

El surgimiento de China como una potencia económica e industrial ha traído consecuencias económicas hacia el resto del mundo, por mencionar un sencillo ejemplo, el consumidor se ha percatado durante los últimos años que la mayoría de los productos son hechos en China, y antes eran hechos en México o en otros países; sin embargo esta situación ha cambiado por la inyección financiera y por el avance en la apertura del comercio en China, de ahí que varias empresas han retirado sus inversiones en otros países, en especial latinoamericanos, para invertir en el país asiático por las facilidades otorgadas.

Esta situación se ha incrementado a través de los años, toda vez que el gobierno chino ha incentivado a las empresas extranjeras a base de beneficios fiscales para invertir en aquel país y a las empresas nacionales para obtener apoyo económico y preferencias fiscales.

Toda vez que China tiene un gran índice de población, el nivel de contratación de empleados con bajo salario va en aumento, la producción es masiva con venta de producto a bajo costo, así que se realizan exportaciones a gran escala, lo que ocasiona daño a los países importadores de productos chinos al no contar con los elementos para competir frente a las importaciones de mercancías chinas.

El objeto de este trabajo es identificar si la salvaguardia en transición es un medio de defensa jurídico que contrarresta los efectos de las importaciones masivas de la República Popular China y comprobar que si adoptan ciertas medidas los fabricantes nacionales mientras dura la salvaguardia en transición, el productor nacional logrará competir frente a las importaciones chinas una vez que sea eliminada la salvaguardia en transición, el objetivo es incentivar a las empresas mexicanas para obtener un crecimiento económico.

En el primer capítulo, se desarrollan los antecedentes del comercio exterior para comprender como se ha regulado esta actividad, se hará mención de la creación de la Organización Mundial del Comercio, el ingreso de México a dicha organización, así como la adhesión de China a la Organización Mundial del Comercio, además de los antecedentes de la relación comercial entre México y China hasta llegar a la actualidad.

En el segundo capítulo se indicarán los medios de defensa que pueden ser utilizados por los productores nacionales en contra de la importación de mercancías, por lo tanto, serán analizadas las medidas *antidumping*, antisubvención y de salvaguardia que derivan del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, el Acuerdo relativo a la aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias, el Acuerdo sobre Salvaguardias, así como el Acuerdo para instrumentar el mecanismo de salvaguardia de transición previsto en el Protocolo de Adhesión de la República Popular China a la Organización Mundial del Comercio.

Dentro del tercer capítulo se desarrollarán los medios de defensa que han sido presentados por los productores mexicanos en contra de las importaciones chinas a partir de 1986 a la fecha, con objeto de observar su funcionamiento y evolución a través de los años, hasta llegar a la aplicación de la salvaguardia en transición y su utilización por otros países.

Dentro del cuarto capítulo se revisará en qué consiste la salvaguardia en transición por desorganización del mercado o por desviación importante del comercio, su procedimiento y la posible propuesta de reforma con el fin de incentivar a los productores mexicanos en cuanto a crecimiento y estabilidad económica.

Los métodos utilizados para el presente estudio fueron el deductivo partiendo de los medios de defensa jurídicos empleados por los productores nacionales para protegerse en contra de las importaciones chinas

hasta llegar a un medio de defensa en específico que consiste en la salvaguardia en transición.

El método estadístico se utiliza para observar la dinámica que han tenido las investigaciones *antidumping*, antisubvención y de salvaguardia a través de los años y su posible comportamiento a futuro. El método documental para obtener información a través de los acuerdos establecidos así como de las resoluciones realizadas con respecto al funcionamiento de la salvaguardia. El método empírico se utilizó para aquellos casos en que se ha aplicado una medida de salvaguardia en transición, su funcionamiento y consecuencias.

1. ANTECEDENTES DEL COMERCIO EXTERIOR

1.1 Organización Mundial del Comercio

1.1.1 Antecedentes

Desde los inicios del comercio internacional ha sido indispensable contar con una regulación en la adquisición de bienes y servicios, a fin de controlar aquellas mercancías que vulneren la producción nacional de cualquier estado, garantizando la estabilidad y crecimiento económico de los países en función a sus capacidades económicas, políticas y sociales.

Durante muchos años el estado pretendía controlar todo tipo de actividades económicas obteniendo facultades para controlar e inspeccionar el comercio exterior, motivo por el cual los comerciantes no estaban conformes con la intervención estatal en los asuntos de compra y venta de mercancías, bienes y servicios; ya que pretendían una reducción de aranceles y la existencia de un tráfico continuo de mercancías entre los estados europeos sin el impedimento de barreras arancelarias, esta fue una de las razones de la creación de diversas teorías que se desarrollaron por distintos autores, una de las más importantes radica en las teorías de los fisiócratas¹ y las más importantes son el producto neto, la circulación de la riqueza, el comercio, la intervención del Estado y el impuesto único, las cuales fueron desarrolladas por Adam Smith, David Ricardo y Jean Baptiste Say.

Por otro lado, es necesario señalar que la era de las reclamaciones por exportaciones la iniciaron los países a finales del siglo XVIII, en 1791 cuando Alexander Hamilton en su *Report on Manufactures* realizó reclamos en contra de las exportaciones de precios predatorios de los industriales ingleses, solicitando que se elevaran los aranceles aduaneros para

¹ ASTUDILLO URSÚA, Pedro, Lecciones de Historia del Pensamiento Económico, Porrúa, México, 2001, p. 62.

proteger a los fabricantes norteamericanos² y de esta forma asegurar la producción y venta de los productos nacionales, el desarrollo del crecimiento económico por parte de los empresarios nacionales y su fortalecimiento para futuras exportaciones.

Durante muchos años el Estado era el que intervenía en las relaciones internacionales realizando una práctica total de intervencionismo entre los asuntos de los particulares y en especial en materia de comercio, durante la primera mitad del siglo XIX, en Gran Bretaña se realizó una modificación de poderes en la política económica, lo cual provocó que la burguesía industrial estuviera interesada en las importaciones de alimentos de bajo costo para los trabajadores y en la expansión de los mercados de exportación para sus manufacturas textiles y otros productos de la Revolución Industrial.

En efecto, al estallar la Revolución Industrial varias empresas pudieron manufacturar en demasía su producción para intentar llegar a todo tipo de mercados para venderlos y de esta forma obtener un ingreso, lo que genera como consecuencia que el país de origen de la empresa obtenga una ventaja; sin embargo, algunas leyes fueron abrogadas en 1846 y el capitalismo tomó un régimen de libre comercio.³

La liberalización del comercio inició con el Tratado *Cobden-Chevalier* de 1860, que consistió en la firma de un acuerdo bilateral interestatal para reducir aranceles sobre bienes entre Gran Bretaña y Francia.⁴ Posteriormente, la economía mundial se especializó por más regiones, dividiéndose en centro industrial y agrícola, de igual forma se iniciaron las reducciones de tarifas entre países europeos, sin embargo, tiempo después tras la guerra franco-prusiana inició el alza en los aranceles, así como la

² FLOREAL GONZÁLEZ, Flavio, Dumping y Subsidios en el Comercio Internacional Normas y Procedimientos OMC-MERCOSUR-COMUNIDAD EUROPEA-NAFTA Sistema de Integración Centroamericana Comunidad Andina Legislación Argentina, AD-HOC, S.R.L., Argentina, 2001, p. 23.

³ PEET, Richard, La Maldita Trinidad: el Fondo Monetario Internacional, el Banco Mundial y la Organización del Comercio, la Etolil, España, 2004, p. 187.

⁴ *Ibidem*, p. 188.

creación del imperio alemán, lo que ocasionó una nueva alza en las tarifas arancelarias.

En el siglo XX, la primera legislación nacional contra el *dumping* fue establecida por Canadá en 1904, la norma fue sancionada para proteger a la industria canadiense contra las prácticas de productores estadounidenses, debido a que en 1885 Canadá se encontraba realizando construcciones de vías de ferrocarril y una empresa norteamericana encontró la oportunidad y posibilidad de vender vías de ferrocarril de acero a menor costo, por lo que los productores canadienses alegaban que era una práctica agresiva de comercio.

Nueva Zelanda siguió a Canadá en 1905, Australia en 1906 y Sudáfrica en 1914, Reino Unido, Estados Unidos de América y Francia en 1921;⁵ durante esta época la mayoría de los países incrementaron las tarifas de mercancías de procedencia extranjera para contrarrestar los efectos en la producción nacional.

Tras la Primera Guerra Mundial, la mayoría de los principales países capitalistas volvieron al proteccionismo de estilo mercantilista que consiste en la acumulación de metales preciosos, intervención del Estado en la vida económica y obtención de una balanza comercial favorable,⁶ lo cual detuvo los avances realizados para obtener un libre cambio de mercancías, por lo tanto, todos los Estados se enfocaron a la ideología nacionalista y al proteccionismo sobre la producción nacional.

Pese a los intentos llevados por la Sociedad de Naciones en la Conferencia Económica de Bruselas en 1920; Génova en 1922, Ginebra en 1927 y Londres en 1933⁷ se alzaron los aranceles de manera unilateral, se establecieron controles de cambio, restricciones cuantitativas y prácticas comerciales restrictivas y desleales.

⁵ FINGER, Michael J. (editor), *Antidumping. "How it works and who gets hurt"*, Estados Unidos de América, 1993, p. 16.

⁶ SALDAÑA PÉREZ, Juan Manuel, *Comercio Internacional. Régimen Jurídico Económico*, Editorial Porrúa, México, 2005, p. 2.

⁷ ÁVILA ANTONIO, María, Juan Antonio Castillo Urrutia y Miguel Ángel Díaz Mier, *Regulación del Comercio Internacional tras la Ronda Uruguay*, Tecnos, España, 1994, p. 34.

Al término de la Primera Guerra Mundial se inició la fragmentación de la política y en 1930 el Congreso Norteamericano aprobó la Ley de Aranceles *Smoot-Hawley*, aumentando los impuestos a las importaciones en un 52%, lo que recibía como represalia aranceles más altos aplicados por los demás países exportadores a las importaciones de Estados Unidos de América, lo que se conoció como “la guerra de los aranceles de los años 30”, sin embargo, grandes empresas lograron que los demócratas norteamericanos aceptaran una liberación gradual de las restricciones comerciales.⁸

Después de la Segunda Guerra Mundial y con la finalidad de reconstruir Europa, la tendencia fue instituir organizaciones internacionales en busca de reorganizar la economía, una estabilidad económica mundial, una economía internacional desregulada y orientada hacia el mercado.

Como resultado de los objetivos antes planteados, se celebró la Conferencia Monetaria y Financiera de las Naciones Unidas, también conocida como conferencia de *Bretton Woods*, que se llevó a cabo del 1 al 22 de julio de 1944 para reconstruir a los países que estaban mal económicamente, debido al deterioro de las economías europeas, por lo que fue necesario el establecimiento de organismos especializados en política financiera y monetaria, de esta forma se crearon el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, el Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial.

En consecuencia, resultó indispensable sentar bases para la creación de una organización que regulara la materia comercial, para que se tuviera un completo orden regulador en materia de comercio exterior y en especial para el intercambio de bienes y servicios.⁹

Sin embargo, faltaba la creación de un organismo de control comercial, por lo tanto, Estados Unidos de América (denominado en adelante

⁸ PEET, Richard, *La Maldita Trinidad: el Fondo Monetario Internacional, el Banco Mundial y la Organización de Comercio*, Op. Cit., Pág. 187.

⁹ WITKER, Jorge y Laura Hernández, *Régimen Jurídico del Comercio Exterior en México*, UNAM, México, 2000, Pág. 48.

EUA) propuso la realización de una Conferencia Internacional sobre Comercio, por lo que presidió una conferencia preparatoria en 1943 para redactar la Carta de la Organización Internacional del Comercio a fin de liberar al comercio por medio de las grandes empresas exportadoras, requiriendo la aprobación de la Organización de Naciones Unidas.

Esta Carta encontró problemas en EUA ya que durante esa época cualquier intento de internacionalización de comercio, política, educación, etc., era visto por los conservadores como un intento de comunismo disfrazado.

Por lo que tiempo después se llevaron a cabo algunas conferencias tendientes a la organización del comercio entre las más importantes mencionaremos las siguientes:

I. Conferencia Internacional de Comercio y Empleo

Se nombró un comité preparatorio de ésta conferencia, el cual se reunió en octubre de 1946 en Londres y se elaboró el “Proyecto de Londres”, el cual contenía ciertas medidas a favor de los países en desarrollo, el comité se reunió por segunda ocasión del 20 de enero al 25 de febrero de 1947 elaborándose el “Proyecto de Nueva York”, el cual omitía las medidas a favor de los países en desarrollo.¹⁰

La Organización de las Naciones Unidas convocó a esta conferencia por medio de la Organización Internacional del Trabajo, se celebró en la Habana, Cuba, en 1946 y se analizó la eliminación de todas las prácticas que dificultaban los intercambios comerciales, la protección arancelaria excesiva, lo que se acordó en la Carta de la Habana y en su séptimo artículo se previó la creación de la Organización Internacional de Comercio, la carta fue firmada por 53 países incluyendo México, sin embargo no tuvo las ratificaciones necesarias para entrar en vigor.¹¹

¹⁰ SALDAÑA PÉREZ, Juan Manuel, Comercio Internacional. Régimen Jurídico Económico, Op. Cit., p. 24.

¹¹ LÓPEZ BASSOLS, Hermilo, Derecho Internacional Público Contemporáneo e Instrumentos Básicos, Porrúa, México, 2003, p. 322.

Por otro lado, es importante destacar que a pesar de ser propuesta la elaboración de dicha carta por parte de Estados Unidos de América no fue aprobada su ratificación por el Senado, ya que existía una gran oposición de los sectores proteccionistas, y no se logró establecer esta Organización.

México tampoco ratificó la Carta de la Habana ya que consideró que solamente intentaba quitar todas las barreras arancelarias, sin importar si causaba algún daño en la industria nacional y su desarrollo, es decir, no preveía un funcionamiento gradual, además de no fomentar el crecimiento económico mundial.

II. Ronda en Ginebra

Se celebró en 1947, en esta ronda se trató de asegurar que los acuerdos comerciales regionales no aumentaran el nivel medio de los aranceles entre otros socios comerciales, también intenta liberalizar el comercio de bienes mediante la reducción de barreras arancelarias y no arancelarias, también contemplaba la cooperación económica y financiera impulsada por el Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial, tenía tres principios básicos:

1. Cláusula de la Nación más favorecida.
2. Principio de reciprocidad.
3. Trato nacional.

Se creó el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio que es un conjunto de normas comerciales y concesiones arancelarias, entró en vigor en 1948, cuándo seguía en negociación la Carta de la Organización Internacional de Comercio.¹² Esta Carta fomenta el comercio internacional y logra cuatro acuerdos:

- a. Desarrollo económico y reconstrucción.

¹² OMC, División de Información y Relaciones con los Medios de Comunicación, Entender a la OMC, publicado por OMC, Ginebra, 2003, Pág. 15.

- b. Acceso de todos los países, en condiciones de igualdad, a los mercados, a las fuentes de aprovisionamiento y a los medios de producción.
- c. Reducción de los obstáculos al comercio.
- d. Consultas y cooperación en el seno de la Organización Internacional de Comercio.¹³

III. Ronda Kennedy

Se llamó así por el presidente estadounidense, participaron 43 países, el resultado se reflejó en reducciones arancelarias en un 35% del comercio de bienes. Durante esta ronda un grupo de países negoció un Código *Antidumping* que estableció una serie de normas sustantivas y de procedimiento, también se creó el Comité sobre Prácticas *Antidumping* del GATT, sin embargo, esto permitió una parcialidad, ya que algunas de las partes sólo se unieron al Código mientras que otras al Comité, lo cual no reflejó un resultado positivo.

Se realizaron negociaciones sobre barreras no arancelarias al comercio y se amplió el Código *Antidumping* adoptado por el GATT, también se restringió la capacidad de un país para vender masivamente sus productos en el extranjero a precios inferiores al coste de producción, se debatió a detalle el trato preferencial para los países en desarrollo (*Hoekman y Kostecki* 1966).

IV. Ronda Tokio

Se llevó a cabo durante el período de 1973 a 1979 participaron 102 países, prosiguieron los esfuerzos del GATT por reducir progresivamente los aranceles y se discutieron temas relacionados con las salvaguardias, neoproteccionismo, asistencia técnica a los países subdesarrollados y una revisión de los acuerdos firmados en 1948. Entre algunos resultados destacan la reducción media de un tercio de los derechos de aduana en los nueve principales mercados industriales del mundo.

¹³ WITKER, Jorge y Laura Hernández, Régimen Jurídico del Comercio Exterior en México, Op. Cit., p. 48.

Se crearon diversos acuerdos:

- ✓ Licencias de Importación.
- ✓ Valoración aduanera.
- ✓ *Antidumping*.
- ✓ Subsidios y derechos compensatorios.
- ✓ Compras del sector Público.
- ✓ Obstáculos técnicos al comercio.¹⁴

Se obtuvo un avance con respecto a concesiones arancelarias sobre productos industriales y agrícolas, también se adoptaron los Códigos sobre Subsidios y Derechos Compensatorios, *Antidumping*, Valoración Aduanera, Salvaguardias, entre otros.

Se realizaron debates en cuanto a las barreras técnicas al comercio, procedimientos de licencias para la importación y revisiones del Código *Antidumping*; finalizó en medio de una época de crisis económica, por lo que algunos países regresaron al sistema de Estado proteccionista.¹⁵

V. Ronda Uruguay.

Inició en septiembre de 1986, con la Declaración de Punta del Este, duró ocho años del período que va de 1986 a 1994; sus principales objetivos eran la liberalización del comercio mundial, actualizar y reforzar las normas del GATT y extender su ámbito de aplicación a diversas áreas.

Al final participaron 123 países; fue la mayor negociación internacional toda vez que incluía productos como genes de arroz, medicinas para tratamientos de enfermedades terminales, dando lugar a numerosos pactos comerciales, entre ellos, el acuerdo sobre los productos textiles y el vestido; lo que originó la mayor reforma del sistema mundial de comercio desde la creación del GATT. Además, se ocupó de las barreras no arancelarias, de

¹⁴ WITKER, Jorge y Laura Hernández, Régimen Jurídico del Comercio Exterior en México, Op. Cit., p. 58.

¹⁵ PEET, Richard, La Maldita Trinidad: el Fondo Monetario Internacional, el Banco Mundial y la Organización de Comercio, Op. Cit., p. 192.

aspectos técnicos del comercio y de medidas en materias de inversiones relacionadas con el comercio.¹⁶

Esta ronda concluye con la firma del Acta de Marrakech el 15 de abril de 1994 y se acuerda la creación de la Organización Mundial del Comercio, lo que viene a sustituir al GATT de 1948.

En el preámbulo del GATT de 1994 se establecieron los objetivos de la Organización Mundial del Comercio, que consisten en elevar los niveles de vida, lograr el pleno empleo, acrecentar la producción y el comercio de bienes y servicios, también realizar un desarrollo sostenible mediante la protección y preservación del medio ambiente, así como procurar que los países en desarrollo y los menos adelantados obtengan una parte del incremento del comercio internacional.¹⁷

Posteriormente, se han llevado a cabo negociaciones para que sean incorporados al orden internacional mediante las conferencias del Programa de Doha, una de las cuales tuvo su desarrollo en Cancún, Quintana Roo, México y dentro de los puntos relevantes se encuentran los siguientes:

- 1996, servicios marítimos, servicios y medio ambiente, contratación pública de servicios.
- 1997, telecomunicaciones básicas, servicios financieros y propiedad intelectual.
- 1998, textiles y vestido, servicios (medidas de salvaguardia urgentes), normas de origen, contratación pública y solución de diferencias.
- 1999, propiedad intelectual: determinadas exclusiones de la patentabilidad y protección de los aprovechamientos vegetales: iniciación de un examen.
- 2000, agricultura, servicios, consolidaciones arancelarias: examen de la definición de “abastecedor principal” con derechos de negociación

¹⁶ Ibidem, p.192.

¹⁷ FLOREAL GONZÁLEZ, Flavio, Dumping y Susidios en el Comercio Internacional Normas y Procedimientos OMC-MERCOSUR-COMUNIDAD EUROPEA-NAFTA Sistema de Integración Centroamericana Comunidad Andina Legislación Argentina, Op. Cit., Pp. 35, 36.

en virtud del artículo 28 del GATT, relativo a la modificación de las listas de concesiones y propiedad intelectual.

- 2002, textiles y vestido.
- 2005, textiles y vestido: plena integración en el GATT y expiración del Acuerdo el 1º de enero de 2005.¹⁸

1.1.2 Organización y funciones de la Organización Mundial del Comercio.

Dentro de su estructura orgánica se encuentra la Conferencia Ministerial que es la máxima autoridad de la Organización Mundial del Comercio, la cual está constituida por representantes de todos los miembros y se reúne una vez cada dos años, tiene como función adoptar decisiones respecto de los asuntos de los acuerdos comerciales multilaterales; tiene competencia para tomar decisiones sobre enmiendas y adhesión de nuevos miembros, también tiene la facultad de establecer Comités dentro de los cuales se encuentran:

- a. Comité de Comercio y Desarrollo; revisa disposiciones especiales a favor de países menos adelantados.
- b. Comité de restricciones por Balanza de Pagos; conoce de consultas entre los países miembros que adopten medidas de restricción del comercio, para resolver las dificultades que se susciten en relación con la balanza de pagos.
- c. Comité de Asuntos Presupuestarios Financieros y Administrativos; conoce de las finanzas y presupuesto de la Organización Mundial del Comercio.

También se encuentra el Consejo General integrado por representantes de todos los miembros y en los intervalos entre reuniones de la Conferencia Ministerial desempeñará las funciones de ésta. El Consejo General se reunirá para desempeñar funciones del Órgano de Solución de Diferencias y del Órgano de Examen de Políticas Comerciales establecido por

¹⁸ OMC, División de Información y Relaciones con los Medios de Comunicación, Entender a la OMC, Op. Cit., Pp. 20 y 21.

el Mecanismo de Examen de Políticas Comerciales, de acuerdo con el artículo IV párrafos 3 y 4 del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, para revisar y estudiar periódicamente las políticas y prácticas comerciales, el funcionamiento del Comité de Comercio de Aeronaves Civiles, Comité de Contratación Pública, Consejo Internacional de Productos Lácteos y el Consejo Internacional de la Carne.

Por otro lado, se delega funciones al Consejo del Comercio de Mercancías que se encarga de supervisar la aplicación y funcionamiento de los acuerdos comerciales multilaterales, los cuales amparan el comercio de mercancías, el Consejo de Comercio de Servicios que se encarga de supervisar el funcionamiento del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios y puede establecer otros órganos que considere necesarios y el Consejo de los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio cuya tarea consiste en supervisar la aplicación y cumplimiento del Acuerdo de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio; también puede establecer otros órganos.

De conformidad con el artículo 3 del Acuerdo de la Ronda Uruguay, la Organización Mundial del Comercio cuenta con las funciones siguientes:

“1. La OMC facilitará la aplicación, administración y funcionamiento del presente Acuerdo y de los Acuerdos Comerciales Multilaterales y favorecerá la consecución de sus objetivos, y constituirá también el marco para la aplicación, administración y funcionamiento de los Acuerdos Comerciales Plurilaterales.

2. La OMC será el foro para las negociaciones entre sus Miembros acerca de sus relaciones comerciales multilaterales en asuntos tratados en el marco de los acuerdos incluidos en los Anexos del presente Acuerdo. La OMC podrá también servir de foro para ulteriores negociaciones entre sus Miembros acerca de sus relaciones comerciales multilaterales, y de marco para la aplicación de los resultados de esas negociaciones, según decida la Conferencia Ministerial.

3. La OMC administrará el Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (denominado en adelante “Entendimiento sobre Solución de Diferencias”, o “ESD”) que figura en el Anexo 2 del presente Acuerdo.

4. La OMC administrará el Mecanismo de Examen de las Políticas Comerciales (denominado en adelante "MEPC") establecido en el Anexo 3 del presente Acuerdo.

5. Con el fin de lograr una mayor coherencia en la formulación de las políticas económicas a escala mundial, la OMC cooperará, según proceda, con el Fondo Monetario Internacional y con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y sus organismos conexos."

Desde 1995 se estableció en Ginebra, Suiza, la Organización Mundial del Comercio, actualmente el Director General es Pascal Lamy; para la toma de decisiones se requiere de un consenso por parte de los países miembros, lo que permite el avance y apoyo recíproco de los miembros integrantes como bien lo indica Hermilo Bassols.¹⁹

1.2 Ingreso de México al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT)

El 16 de enero de 1979, el Secretario de Comercio de México dirigió al señor Oliver Long, Director General del GATT, una solicitud oficial del gobierno mexicano para que de acuerdo con el Artículo XXIII del GATT, se iniciaran negociaciones para una eventual adhesión, por lo que se establecieron ciertas condiciones: aplicación de los principios a favor de los países en desarrollo establecidos en el Acuerdo General y en la Declaración de Tokio de 14 de Septiembre de 1976, aplicación plena de México de sus políticas de desarrollo social y que la contribución de México a las negociaciones de la Ronda Tokio adquiriera la calidad de la negociación comercial para acceder al GATT.²⁰

La participación de México en el mercado internacional tuvo como resultado un ejercicio de autoanálisis y apoyo a los productores mexicanos para que estuvieran en aptitud de comercializar a nivel internacional sus

¹⁹ LOPEZ BASSOLS, Hermilo, Derecho Internacional Público Contemporáneo e Instrumentos Básicos, México, Porrúa, 2003, p. 325.

²⁰ MALPICA DE LA MADRID, Luis, La influencia del derecho internacional en el derecho mexicano, Editorial Noriega, México, 2001, p. 262

productos y se garantizara que las condiciones de competencia internacional no hayan sido inferiores a los demás exportadores extranjeros.

Con lo anterior se pretendía que México pudiera acceder a diferentes mercados a fin de exportar los productos sin demasiadas restricciones o medidas proteccionistas aplicadas por los demás Estados, por lo que se formó un grupo de trabajo creado por el GATT para estudiar todas las acciones y causas posibles de la adhesión de nuestro país a dicho organismo, toda vez que México pretendía por segunda ocasión desarrollar el proceso de adhesión en noviembre de 1985.

México puso a disposición del grupo de trabajo documentación relevante para lograr su adhesión entre los cuales figuran la Ley sobre Planeación General de la República (publicada el 12 de julio de 1930 en el Diario Oficial de la Federación²¹), la Ley Aduanera (DOF del 30 de diciembre de 1981), Reglamentos sobre permisos de Importación o Exportación para mercancías sujetas a restricciones (14 de septiembre de 1977) y la Ley Federal de Derechos (31 de diciembre de 1981), entre otros.

En el preámbulo del Protocolo se establece que las partes contratantes del GATT reconocen que México es un país en desarrollo, garantizándose así el derecho que tiene a recibir en todo momento un trato diferenciado y más favorable, tanto en las negociaciones sobre concesiones en cuanto al cumplimiento de las disciplinas del GATT, como en las concesiones respecto de las cuales tiene derecho a hacer uso de las salvaguardias, las cláusulas de escape y excepciones de manera más flexible.

En síntesis los derechos de México en el GATT fueron los siguientes:

1. Exclusión de los energéticos regulados en el artículo 27 de la Carta Fundamental.

²¹ Posteriormente será citado con las siglas DOF.

2. La protección y reserva para el sector agrícola; sector para el cual se obtuvo mantener los permisos de importación y su sustitución gradual por aranceles, en la medida en que dicho sector fuera adquiriendo competitividad internacional.
3. Reconocimiento por parte de los miembros del GATT a que México desarrollaría su plan nacional de desarrollo y tendría ciertas restricciones con respecto a los aranceles de nueve sectores, entre los cuales figuraban el petroquímico, celulosa y papel, bienes de capital, industria de alimentos, productos eléctricos, calzado, textiles, electrodomésticos, hierro y acero.
4. Techo arancelario máximo de 50 por ciento para más de diez mil fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación.
5. Reconocimiento a su condición de país en desarrollo, tanto para la aplicación de salvaguardias del artículo XIX del GATT, como para la aplicación de los Códigos de conducta en materia de *Antidumping*, Obstáculos Técnicos, Licencias de Importación y Valoración Aduanera.
6. Recomendación para suscribir el Código sobre Subvenciones y Derechos Compensatorios, que acepta la posibilidad de otorgar subsidios a los países en desarrollo para fomentar desarrollos regionales.²²

El 4 de agosto de 1986 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto de aprobación del acta final de la Ronda Uruguay²³ y el Protocolo de Adhesión al GATT suscrito por el ejecutivo mexicano se presentó al Senado de la República para su ratificación y fue aprobado el 11 de septiembre de 1986, y así el GATT se constituiría en una ley, lo cual fue publicado el 26 de noviembre de 1986 en el DOF.

En definitiva, esta adhesión a la OMC ve reflejada la entrada al comercio internacional por parte de México, que se resume en el

²² WITKER, Jorge y Laura Hernández, Régimen Jurídico del Comercio Exterior en México, Op. Cit, p. 140.

²³ *Ibidem*, p. 62.

establecimiento de reglas y normas que rigen la conducta entre los Estados en materia de importaciones y exportaciones, que se traduce en un gran avance para el desarrollo nacional. De esta forma, se intenta fabricar productos que puedan competir a nivel internacional y sin proteccionismo estatal, lo que se refleja en la dinámica laboral de las empresas, con dos objetivos a seguir la estabilidad y el crecimiento económico.

1.3 Adhesión de China a la Organización Mundial del Comercio.

1.3.1 Trabajos y procesos de preparación para la adhesión de China a la Organización Mundial del Comercio.

El 10 de julio de 1986 China solicitó recuperar su calidad de parte contratante del GATT de 1947, por lo que, el 4 de marzo de 1987 se estableció un grupo de trabajo para examinar dicha solicitud. El 7 de diciembre de 1995 China también solicitó su adhesión al Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio y el 31 de enero de 1995 el grupo de trabajo existente para evaluar la solicitud de recuperación como miembro del GATT de 1947 se convirtió en un Grupo de Trabajo sobre la adhesión de China a la OMC, iniciando labores a partir del 7 de diciembre de 1995.²⁴

Las declaraciones realizadas por China²⁵ consistían principalmente en realizar una reforma económica para establecer una economía de mercado socialista y una apertura al comercio exterior, de esta forma aumentaría su crecimiento económico y sus relaciones económicas y comerciales con los miembros de la OMC.

Sin embargo, el término apropiado para definir su situación económica actual sería una economía en transición y no como lo pretende establecer la República Popular China en las declaraciones preliminares del Informe del Grupo de Trabajo una economía de mercado socialista, ya que en

²⁴ Informe del Grupo de Trabajo sobre la Adhesión de China a la OMC, Conferencia Ministerial, Cuarto Período de Sesiones, Doha, 9-13 de noviembre de 2001, p. 1.

²⁵ Ibidem.

México y de acuerdo al artículo 48 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior (en adelante RLCE) para que una economía sea de mercado es necesario que la moneda del país extranjero sea convertible en los mercados generales de divisas, que los salarios sean establecidos por negociación entre trabajadores y patrones, que los precios de los productos fabricados sean establecidos conforme a la respuesta del mercado y sin que intervenga el Estado; por lo que China no se encuentra en estos supuestos para que el gobierno mexicano acepte que es una economía de mercado, toda vez que los salarios son establecidos por el gobierno, así como los precios de los productos y toda aquella actividad económica.²⁶

Durante 15 años se realizaron pláticas conducentes a que la República Popular China se adhiriera a la Organización Mundial del Comercio, fue un gran trabajo de estudio, debido a que China contaba con una economía de puerta cerrada y tuvo que abrir sus puertas al comercio internacional. Hasta 1999, China todavía persistía en la aplicación de barreras no arancelarias, como cuotas, precios oficiales, licencias de importación, licencias de calidad, medidas restrictivas de certificación, políticas de contenido local y sustitución de importaciones, además de las licencias para la inversión extranjera directa, las cuales incluyen una cláusula para incrementar el contenido local del producto.²⁷ Actualmente, atraviesa una transición económica para obtener un crecimiento, por lo tanto, se ha dado la oportunidad de abrir sus fronteras al comercio y realizar fuertes inversiones en el extranjero.

México realizó una serie de negociaciones con respecto a la adhesión de la República Popular China a la OMC, toda vez que China pretendía la eliminación de medidas *antidumping* adoptadas con el propósito de proteger a la industria nacional mexicana de las importaciones chinas. Por lo tanto, el gobierno mexicano adoptó la reserva contenida en el punto 17 del Protocolo de Adhesión citado con relación al anexo 7 del apartado de México,

²⁶ Departamento de Cultura de la Embajada de China en Madrid, España, consultado en http://www.cultura-china.com/chinaabc/07_economia.htm, sitio consultado el 10 de diciembre de 2006.

²⁷ ROLDAN, Eduardo, *Relación Económica China, OMC, México, EUA y Taiwán*, Plaza y Valdés Editores, España, 2003, p. 34.

el cual indica que durante seis años siguientes de la adhesión de China las medidas *antidumping* de algunos productos como bicicletas, calzado y sus partes, candados de latón, carriolas, velas, etc., no serían sometidas a las disposiciones del Acuerdo sobre la OMC ni a las disposiciones sobre medidas *antidumping* del Protocolo mencionado.

Por esta razón México fué el último en otorgar su consentimiento para la adhesión de China a la Organización Mundial del Comercio.²⁸ De ahí que las negociaciones sostenidas entre China y México fueron las más difíciles, ya que ocasionaría un gran daño a la producción nacional en caso de que se eliminaran las medidas *antidumping*, además China optó por dejar al último esta negociación para no otorgar este beneficio a las demás partes contratantes.

Por otro lado, es importante destacar que México tenía ciertos beneficios provenientes del Tratado de Libre Comercio con América del Norte, los cuales han sido reducidos debido a las exportaciones que ha realizado China a Estados Unidos de América, ya que de ser el exportador número dos después de Canadá a ese país, hemos llegado al lugar número tres después de la República Popular China²⁹.

A raíz de la adhesión de la República Popular China a la Organización Mundial del Comercio muchos países y en especial países latinoamericanos, así como México han encontrado diversos peligros con respecto a su ingreso, ya que puede expandir su comercio como miembro integrante a otros Estados de los cuales no tenía acceso antes de su adhesión, y actualmente cuenta con los mismos beneficios que los miembros integrantes de la OMC, por lo tanto, China se ha convertido en un país con gran capacidad de exportación.

²⁸ Ibidem, p. 41.

²⁹ BANCOMEXT consultado en, www.bancomext.com/Bancomext/aplicaciones/directivos/documentos/ANIERM-China-mayo-2005.pdf el 10 de diciembre de 2006.

Es posible que los productos chinos o mejor dicho las exportaciones chinas sean menos costosas debido a que tienen beneficios por parte del gobierno, es ahí cuando diversos productores pueden ver un fuerte estancamiento en su productividad y economía, un tanto obvio, ya que si entrarán al país estos productos sin ninguna objeción, impuesto, arancel o cuota compensatoria, implicaría que los consumidores preferirían adquirir productos más económicos y, por consecuencia, atraería el cierre de empresas.

De ahí, que se haya adoptado el artículo referente al tema de la salvaguardia en el Protocolo de adhesión de la República Popular China a la OMC (en adelante PACHOMC) para efectos de limitar, restringir o modificar el ingreso de productos chinos al país y proteger a la industria nacional por cierto período hasta estar en posibilidades de competir a nivel internacional y apoyar a la producción nacional, sin embargo, se abarcará a profundidad este tema en los subsecuentes capítulos.

Lo anterior, a consecuencia de que China controlaba la producción y comercialización de productos, los inversionistas extranjeros no tienen que lidiar con sindicatos y aumentos en impuestos, así como cuotas de seguridad social, y un elevado impuesto por apertura de empresa, lo que ocasionó la fuga de inversiones de empresas extranjeras de México a China.

Una de las ventajas para China como integrante, es que puede participar en la formulación de las normas que regulan el comercio e inversión internacional, defender sus intereses comerciales mediante el sistema de solución de controversias de la OMC y verse beneficiado con la cláusula de la nación más favorecida.³⁰

³⁰ BANCOMEXT consultado en, www.bancomext.com/Bancomext/aplicaciones/directivos/documentos/ANIERM-China-mayo-2005.pdf el 10 de diciembre de 2006.

Por otro lado, algunos de los países miembros manifestaron que China debía de contraer un compromiso de garantizar un trato no discriminatorio con respecto a los precios y la disponibilidad de bienes y servicios suministrados por autoridades nacionales o subnacionales y empresas públicas o estatales, en áreas como el transporte, energía, telecomunicaciones básicas, otros servicios públicos y factores de producción; estos temas se desarrollaron en el informe del Grupo de Trabajo sobre la adhesión de China.

1.3.2 Protocolo de adhesión de China a la Organización Mundial del Comercio.

Debido a pláticas sostenidas para que los países miembros aceptaran la adhesión de la República Popular China a la Organización Mundial del Comercio algunos países sometieron ciertas condiciones y realizaron reservas al Protocolo para conceder su ingreso y así proteger a las industrias nacionales.

Los efectos del ingreso de China a la OMC sobre el comercio y la industria mexicana deben de tener en cuenta el comportamiento histórico del comercio mundial y bilateral, además de las disposiciones convenidas por ambos países con respecto a la adhesión de China a la Organización Mundial del Comercio.³¹

Dentro de la firma del Protocolo de Adhesión se tomó en consideración que China fue una de las partes contratantes del GATT de 1947, y que es signataria del acta final en la cual se incorporaron los resultados de la Ronda Uruguay de negociaciones comerciales multilaterales, de esta forma quedó adherida el 11 de diciembre de 2001.

³¹ ROLDAN, Eduardo, Relación Económica China, OMC, México, EUA y Taiwán, Op. Cit., p. 24.

Al firmar China el Protocolo de Adhesión a la OMC, se comprometió a la realización y desarrollo de diversos puntos, entre los cuáles destacan los siguientes:

1. La construcción de un esquema de seguridad social para los trabajadores.
2. Reformar el sector financiero. Se permitiría a los bancos extranjeros realizar operaciones en moneda extranjera. En cuanto a los servicios en moneda local, los bancos extranjeros deben esperar dos años para ofrecer sus servicios a las empresas chinas, y cinco años para ofrecer los servicios a la población en general.
3. Otorgar un trato no discriminatorio a todos los miembros de la OMC. (Artículo 2 inciso d).
4. Suprimir el control de precios como elemento de protección a las industrias domésticas o a las proveedoras de servicios nacionales. (Artículo 9)
5. Eliminar las restricciones sobre el movimiento de capitales.
6. Introducir reformas legales más transparentes. (Artículo 2, inciso c).
7. Observar un trato no discriminatorio con todos lo miembros de la OMC (Artículo 2 inciso d).
8. Eliminar la práctica de fijar precios duales.
9. Limitar las subvenciones a la producción agrícola al 8.5% del valor del producto agrario. (Artículo 12)
10. Autorizar a los proveedores de servicios extranjeros a establecer empresas de capital mixto.
11. Eliminar la diferencia de trato entre productos locales y de importación. (Artículo 5)
12. Anular el control de precios oficiales (Artículo 9).
13. Eliminar las cuotas de importación y disminuir los aranceles.³² (Artículo 11 número 3).

1.4 Relación comercial entre México y China.

³² ROLDAN, Eduardo, Relación Económica China, OMC, México, EUA y Taiwán, Op. Cit., p. 40.

La relación comercial entre México y China se inició en abril de 1973 con la firma del Convenio Comercial del cual se deriva la Comisión Mixta de Cooperación Económica y Comercial, que del 30 de abril al 3 de mayo de 1975 tuvo verificativo su primera reunión en la ciudad de Pekín. Algunos proyectos de cooperación dentro del desarrollo de las Comisiones fueron:³³

1. Intercambio de experiencia en materia agropecuaria.
2. Investigación tecnológica y nutrimental en cultivos industriales (soya, caña de azúcar).
3. Estudio de aspectos relativos a la fruticultura en el clima templado y subtropical y cultivos de tejidos.
4. Ingeniería de cromosomas y transformación genética de plantas.
5. Biología molecular.
6. Biotecnología (arroz).
7. Biocontrol de plagas de insectos y hongos.
8. Sistemas productivos en zonas tropicales húmedas.
9. Maquinaria intermedia para zonas tropicales húmedas.
10. Variedades de caña.
11. Tecnología de producción de cítricos. Obtención de material vegetativo de variedades de naranja y mandarina china.
12. Cultivo de frutas (manzana) y hortalizas (cebolla de bulbo).
13. Técnicas de reproducción de patatas y sus variedades.
14. Desarrollo agropecuario en áreas pobres.
15. Desarrollo forestal en áreas pobres.
16. Curso teórico-práctico de cultivo de camarón blanco y azul.
17. Ciencia y tecnología del mar.
18. Investigaciones en el área física (atómica y molecular).
19. Investigación básica y clínica en el área de acupuntura.
20. Medicina y Psicología tradicional (en áreas de negocios y salud).
21. Producción de papel a base de bambú.

³³ Presidencia de la República Mexicana del gobierno de Ernesto Zedillo, consultado en <http://zedillo.presidencia.gob.mx/pages/giras/asia96/china.html#economica> el 10 de diciembre de 2006.

Este fue el inicio de las relaciones comerciales entre México y China, que después de llevar a cabo varias reuniones, el gobierno chino decidió eliminar restricciones no arancelarias, de esta forma evitaba las licencias y cuotas a las importaciones y abría la posibilidad de exportar productos mexicanos, de igual forma se cancelaron las cuotas a la importación de granos, bebidas gaseosas, partes de automóviles y petroquímicos.

De enero de 1989 a diciembre de 1994, la inversión acumulada de China en México ascendió a 5.4 millones de dólares, sin incluir aquella en el mercado de valores. Dicha inversión representó el 0.46% de la inversión asiática en México y ocupó la sexta posición con respecto al total proveniente de esta región en el período señalado. Se debe destacar el hecho de que únicamente durante 1993, la inversión de China en México se incrementó en 1.8 millones de dólares (33% del total acumulado). En 1995 las exportaciones mexicanas se redujeron en 11.9% y se obtuvo un déficit comercial de \$484 millones de dólares.³⁴

Por otro lado, en el plan quinquenal del gobierno chino que va de 1996 a 2000,³⁵ se tomaron una serie de medidas para agilizar los trámites de inversión extranjera y sin tener que recabar cantidad de requisitos difíciles más no imposibles de obtener, los cuales han sido prescindidos actualmente para conceder la autorización de dicha inversión extranjera. Otro dato importante del crecimiento laboral es que de 1997 a 2000 se crearon 16 millones de nuevos empleos y en la última década reportó en cuanto al comercio exterior un crecimiento acelerado.³⁶

Actualmente, China es una de las grandes potencias de mano de obra del mundo y debido a su apertura al comercio internacional y su ingreso a

³⁴ Presidencia de la República Mexicana del gobierno de Ernesto Zedillo, consultado en <http://zedillo.presidencia.gob.mx/pages/giras/asia96/china.html#economica> el 10 de diciembre de 2006.

³⁵ Centro de información de China en Internet, consultado en <http://www.china.org.cn/spanish/7745.htm> el 10 de diciembre de 2006.

³⁶ ROLDAN, Eduardo, Relación Económica China, OMC, México, EUA y Taiwán, Op. Cit., p. 18.

la OMC en 2001, adquirió un gran ingreso económico atrayendo a grandes inversionistas extranjeros, esto es resultado de una estrategia económica bien planeada y efectuada, aprovechando sus recursos como la extensión territorial y el gran índice de población, lo que ocasiona una fuerza laboral importante.

El 16 de agosto de 2004, el Ministro de Relaciones Exteriores de China Li Zhaoxing y el entonces Secretario de Relaciones Exteriores Luis Ernesto Derbez celebraron el establecimiento de la Comisión Permanente Intergubernamental de China y México, desarrollando reuniones en cuatro subcomisiones relativas a política, económica y comercial, científica y tecnológica así como cultural y educativa, y efectuaron también reuniones de los cuatro grupos de trabajo: desarrollo social, telecomunicaciones e intercambios, agricultura y turismo.³⁷

En la segunda reunión de la Comisión Binacional concluida el 19 de mayo de 2006 fue firmado por ambos gobiernos el Programa de Acción Conjunta que contiene las líneas generales que seguirá la relación en los próximos cinco años del periodo de 2006 a 2010 y la suscripción de acuerdos en materia de energía, educación, transporte y construcciones de infraestructura, y tecnologías de la información y comunicaciones. Con respecto a la materia de Economía y Comercio Exterior ambos gobiernos se comprometieron a facilitar el comercio y procurar el equilibrio de los intercambios comerciales y de inversión.³⁸

A continuación se presenta un cuadro con respecto a la balanza comercial de México con China:³⁹

Año	Exportaciones mexicanas a China	Importaciones chinas en México	Porcentaje de crecimiento	Comercio Total	Balanza Comercial
-----	---------------------------------	--------------------------------	---------------------------	----------------	-------------------

³⁷ Embajada de la República Popular China en la República Bolivariana de Venezuela, consultado en <http://ve.chineseembassy.org/esp/xwtd/t150495.htm> el 10 de diciembre de 2006.

³⁸ Secretaría de Relaciones Exteriores del gobierno de la República Mexicana consultado en http://www.sre.gob.mx/comunicados/comunicados/2006/mayo/b_105.htm el 2 de diciembre de 2006.

³⁹ Subsecretaría de Negociaciones Comerciales Internacionales, Inteligencia Comercial, Secretaría de Economía consultado en www.economia.gob.mx/?P=865 el 9 de julio de 2007.

			anual		
1990	8,989	15,842		24,831	-6,853
1991	62,639	142,375	898	205,014	-79,736
1992	20,639	430,167	302	450,806	-409,528
1993	44,781	386,449	89	431,230	-341,668
1994	42,168	499,659	129	541,827	-457,491
1995	37,008	520,588	104	557,596	-483,580
1996	38,286	759,711	145	797,997	-721,425
1997	45,885	1,247,381	164	1,293,266	-1,201,496
1998	105,984	1,616,502	129	1,722,486	-1,510,518
1999	126,345	1,921,062	118	2,047,407	-1,794,717
2000	203,592	2,879,624	149	3,083,216	-2,676,032
2001	281,782	4,027,259	140	4,309,041	-3,745,477
2002	455,942	6,274,386	156	6,730,328	-5,818,444
2003	463,024	9,400,837	150	9,863,861	-8,937,813
2004	466,732	14,457,726	154	14,924,459	-13,990,994
2005	300,660	17,630,657	122	17,931,317	-17,329,994
2006	492,988	24,443,630	138	24,936,618	-23,950,642

(Valores en miles de dólares)

De lo anterior, podemos inferir que se importa más de lo que se exporta a China, además el aumento acelerado sobre la adquisición de productos chinos ocasiona un déficit en la balanza comercial que continua en crecimiento con cifras más alarmantes.

En estos años hemos observado los efectos que producen las importaciones Chinas en la industria mexicana, como la disminución en ventas en la industria textil y el calzado, toda vez que los materiales chinos son más económicos que los mexicanos debido a la infraestructura y los subsidios otorgados por el Estado chino, además por las condiciones laborales y de seguridad social, lo que genera que los consumidores opten por comprar los productos más baratos para su economía, sin embargo, esto no sólo perjudica a los productores nacionales también a los trabajadores de las fábricas, ya que ocasiona un aumento al desempleo e inflación.

A partir, del año 2000 China logra penetrar en el comercio internacional con mayor fuerza y profundidad desplazando de una forma importante a los exportadores que controlaban las exportaciones de ciertos productos a diversos países, tal es el caso de nuestro país con la industria textil, sin embargo, el ingreso de China a la OMC proporciona ventajas, como por ejemplo las salvaguardias, para tomar ciertas medidas de protección para los fabricantes nacionales.

México tiene gran oportunidad de aumentar sus exportaciones en el mercado chino, sin embargo, ha sido desaprovechado por falta de atención, ya que únicamente los fabricantes se han preocupado por el daño que les causan las importaciones chinas sin tomar en consideración el gran mercado que pueden obtener exportando los productos hacia aquél país.

En efecto, China representa un mercado de 400,000 millones de dólares, cantidad que representa el volumen anual de sus importaciones. Por lo que es necesario tener esta ventaja para exportar productos como petróleo, acero y cemento, los cuales son indispensables en ese mercado, debido a su programa de modernización de infraestructura de acuerdo con Héctor Castro Herrera, Administrador de la Aduana de Pantaco en México.⁴⁰ Para realizar exportaciones los productos más solicitados son los metálicos, maquinaria, textiles, vestido y la industria de cuero, los cuales se encuentran en riesgo por las grandes importaciones chinas y en nuestra exportación a otros países como al mercado estadounidense.

Con respecto al tema de inversión, China realizó un análisis interno para desarrollar una estrategia de mercado para captar la mayor parte del capital extranjero demostrando que su plan económico es adecuado para cubrir las necesidades de capitalistas y que la elaboración de productos en aquél país tiene menor costo a diferencia de los elaborados en diversos países, toda vez que China cuenta con mano de obra barata, así como el mínimo en cuanto a trámites para la apertura de empresas. En México esos trámites

⁴⁰ LEVY, Dabbah, China la nueva fábrica del mundo, Grupo Editorial ISEF, 2ª edición, México, 2004, p. 10.

suelen tardarse hasta dos meses, ser costosos y cansados, a diferencia de China que solamente se tiene que pagar al gobierno una cantidad de dinero y la empresa puede iniciar su funcionamiento.⁴¹

En consecuencia, la balanza de México por lo que respecta a China es deficitaria.⁴² Lo que ocasiona que nuestro país se vea perjudicado en los sectores en que antes tenía mejores exportaciones como en el acero, metal, vestido y calzado, especialmente del período de 2000 a 2006, ya que al cierre de 2006 la balanza comercial de México-China ascendía a un déficit de 76'449,396 dólares,⁴³ actualmente han disminuido las exportaciones por la competitividad que existe entre los países asiáticos y en este caso México, ya que muchos de ellos están siguiendo la estructura China, tal es el caso de Singapur e India.

Un punto interesante dentro de la relación comercial entre China y México es la introducción al país en gran cuantía de la fabricación de productos de imitación (productos piratas), lo cual resulta ser una clara y total violación a los derechos de propiedad intelectual, patentes y marcas; otro dato relevante es que en China se encuentra el mayor número de copias no legales de programas de cómputo, así como juegos de video o películas, esto no quiere decir que en México no tengamos este problema, sino que en China ha crecido en gran cuantía y representa un gran problema para las normas internacionales de propiedad intelectual e industrial.

Los grandes factores que influyen en las empresas para cerrar sus operaciones en México y localizar sus centrales en diversos países, son los altos costos de transporte, insumos, energía y agua, así como las deficiencias del sistema regulatorio y burocracia desalentadora.

⁴¹ ROLDAN, Eduardo, Relación Económica China, OMC, México, EUA y Taiwán, Op. Cit, p. 26.

⁴² Ibidem, p. 24.

⁴³ BANCOMEXT consultado en www.bancomext.com/Bancomext/aplicaciones/directivos/documentos/ANIERM-China-mayo-2005.pdf el 10 de diciembre de 2006.

Por lo que, consideramos que México ha encontrado una diversidad de problemas con la adhesión de China a la Organización Mundial del Comercio, ya que este gran aparato maquilador ha disminuido la actuación de México en su desarrollo comercial internacional, pero no por esta situación se van a minimizar sus relaciones comerciales, sino que tiene gran capacidad y es un beneficio su adhesión para aprovechar aquellos sectores aislados tales como el textil, petróleo y el acero, entre otros, para no dejar pasar la oportunidad de obtener una práctica de comercio leal que se encuentra regulada.

Después, de un gran inicio por parte de los estados miembros de la OMC por desarrollar actividades comerciales internacionales, se ha intentado a lo largo de los años regular esta actividad de manera objetiva y con un criterio uniformemente establecido, ya que genera un gran ingreso económico sustancioso para cualquier país que pretenda evolucionar económicamente, toda vez que el comercio es una de las principales actividades recaudadoras de ingresos.

Es por esta situación, que tanto México como China se interesaron en adherirse a la Organización Mundial del Comercio para utilizarla como una herramienta para obtener un crecimiento en las relaciones comerciales entre los países, contar con una regulación de actividades comerciales y extender sus capacidades productivas hacia otros mercados realizando una producción y exportación masiva de productos con beneficios obtenidos a través de la OMC, y en caso de verse amenazados con la introducción a bajo costo de productos extranjeros en sus respectivos territorios, aplicar medios de defensa para su protección.

Estos medios de protección resultan ser imprescindibles para las relaciones comerciales, toda vez que China al contar con un gran índice de población cuenta con la fuerza laboral suficiente para obtener un alto volumen de producción con beneficios del Estado tales como subsidios, exenciones de impuestos, etc., lo que ocasiona precios bajos y estos productos de bajo costo al competir internacionalmente generan una competencia desleal para México,

ya que el precio nacional es alto en comparación al precio chino, obteniendo como resultado que el consumidor prefiera adquirir productos chinos, tomando en consideración el ingreso per cápita del país que asciende a 6,790 dólares⁴⁴ y el salario mínimo general vigente es de 50.57 pesos,⁴⁵ es obvio que los mexicanos prefieran consumir productos a bajo costo para que no se vean afectados en su economía.

Por esta razón, se previó en la Organización Mundial del Comercio la aplicación de una medida de salvaguardia en transición para proteger a la industria mexicana de las importaciones masivas de la República Popular China de bajo costo, a gran escala y que generan una desventaja comercial, para efectos de prevenir, limitar o restringir la entrada de productos al país, por lo tanto durante el desarrollo de este estudio se tratará este tema a profundidad.

⁴⁴ Banco Mundial, consultado en <http://web.worldbank.org/WBSITE/EXTERNAL/BANCOMUNDIAL/EXTSPPAISES/LACINSPANISHEXT/MEXICOINSPANISHEXT/0,,contentMDK:20809792~menuPK:500926~pagePK:1497618~piPK:217854~theSitePK:500870,00.html#> el 17 de enero de 2007.

⁴⁵ Secretaría del Trabajo y Previsión Social del gobierno de la república mexicana, consultado en <http://www.conasami.gob.mx/Archivos/TABLA%20DE%20SALARIOS%20MÍNIMOS%20PROFESIONALES/2007.pdf> el 17 de enero de 2007.

2. MARCO JURÍDICO DE LOS MEDIOS DE DEFENSA DE LOS PRODUCTORES NACIONALES EN CONTRA DE LAS IMPORTACIONES CHINAS.

Para el desarrollo del comercio internacional entre México y la República Popular China se llevaron a cabo varias negociaciones para establecer lineamientos que regularían esta relación jurídica comercial, toda vez que alguna de las partes podría estar en desacuerdo con respecto algún asunto y utilizaría algún medio de defensa, por lo tanto se requiere resolver las discrepancias de una forma justa, equilibrada, motivada y fundamentada. Este tipo de medios de defensa han sido utilizados en el derecho interno de cada país, sin embargo, debido al crecimiento de las relaciones exteriores entre los países, se ha trasladado la figura del medio de defensa jurídico al Derecho Internacional y por lo que hace a la materia de comercio exterior se han obtenido una serie de progresos y desarrollos importantes.

En el Derecho Internacional y en las relaciones de Comercio Exterior, ha sido fundamental encontrar los medios adecuados para combatir algunas prácticas que generan o podrían llegar a generar algún daño a los competidores de importaciones de productos.

De ahí que resulte necesario destacar que dentro de la regulación mexicana se ha tenido que realizar una serie de investigaciones para asegurar a los productores mexicanos que cuentan con un medio de defensa jurídico realmente efectivo para combatir todas las actividades comerciales que puedan causarles algún perjuicio, y este estudio se referirá a las exportaciones chinas, por esta razón México analizó todas las áreas de oportunidad para evitar que las importaciones chinas generaran algún daño al producto nacional con su adhesión a la OMC, tal y como se expuso en el primer capítulo, inciso 1.4.2.

En las negociaciones internacionales para llegar a la celebración de acuerdos o tratados bilaterales, trilaterales, multilaterales, regionales y en este caso, cuando México realizó su adhesión a la Organización Mundial del

Comercio, se tuvo especial cuidado respecto de las condiciones y disposiciones bajo las cuales se desarrollaría el comercio de productos, todo esto debido a la protección que debe de realizar el Estado a sus productores nacionales, y no con esto se quiere dar a entender que el Estado tendrá una intromisión total, sino, únicamente busca los elementos que permitan una competencia leal internacional o realizar ciertas restricciones hasta que los productores nacionales estén en posibilidad de competir en cuanto a desarrollo y elaboración de los productos objeto de venta frente a los demás importadores.

2.1 Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT de 1994).

Como bien lo indica su nombre es un acuerdo general a través del cual se derivan diversas disposiciones que se trasladan a un acuerdo en específico para un óptimo funcionamiento. Por lo que se debe de atender a este ordenamiento para desprender todas aquellas disposiciones a través de las cuales se regulan de forma general los medios de defensa existentes para contrarrestar las prácticas desleales de comercio internacional así como la aplicación de medidas de salvaguardia entre los miembros integrantes.

Para desarrollar los posibles medios de defensa jurídicos aplicables entre las partes perjudicadas por actividad comercial exterior, resulta relevante definir al concepto de práctica desleal de comercio internacional de acuerdo a la legislación nacional y de acuerdo al artículo 28 de la Ley de Comercio Exterior (en adelante LCE se define como:

“La importación de mercancías en condiciones de discriminación de precios o subvenciones en el país exportador, ya sea el de origen o el de procedencia, que causen daño a una rama de producción nacional de mercancías idénticas o similares en los términos del artículo 39 de esta Ley. Las personas físicas o morales que importen mercancías en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional estarán obligadas al pago de una cuota compensatoria conforme a lo dispuesto en esta Ley.”

Con respecto a la definición anterior se desprenden varios elementos, dentro de los que destacan:

1. Conducta de la práctica desleal, que la mercancía sea importada al territorio mexicano.
2. Clases de práctica desleal:
 - a. Discriminación de precios o *dumping*, la autoridad deberá considerar y calcular los ajustes necesarios para hacer los precios internos y de exportación comparables, considerar los precios a un tercer país o el valor reconstruido, cuando no se realicen ventas en el mercado de origen o cuando tales ventas no permitan una comparación válida.
 - b. Subvención, beneficio que otorga un gobierno extranjero a sus productores.
3. Daño a la producción doméstica.
4. La relación causal existente entre la práctica desleal y el daño.¹

Ahora bien, discriminación de precios (el cual es utilizado en la legislación mexicana para referirse al término *dumping*) es la introducción de mercancías al territorio nacional a un precio inferior a su valor normal de acuerdo con el artículo 30 de la LCE. Las mercancías idénticas son aquellos productos que son iguales en todos sus aspectos al producto investigado y las mercancías similares son los productos que aun cuando no sean iguales en todos los aspectos, tienen características y componentes semejantes, lo que permite cumplir con las mismas funciones que el producto original y ser intercambiables, lo anterior conforme al artículo 37 del R LCE.

Por lo que se define a las prácticas desleales de comercio internacional como la introducción de productos al país con un precio inferior al producto nacional llamado *dumping* o cuando el producto esté subvencionado por el país exportador y que éstas importaciones ocasionen daño a la rama de producción nacional de mercancías idénticas o similares.

¹ ROHDE PONCE, Andrés, *Derecho Aduanero Mexicano*. "Fundamentos y Regulaciones de la Actividad Aduanera", Ediciones Fiscales ISEF, S.A., 4ª edición, México, 2005, pp. 300-302.

Por otro lado, el término *dumping* proviene de la expresión inglesa “*to dump*” que significa arrojar, tirar, descargar o vaciar de golpe y se asocia con las prácticas comerciales consistentes en inundar un mercado con determinados productos, vendidos a precios sustancialmente inferiores a los corrientes.²

El *dumping* se presenta con la introducción al país de un producto con precio inferior al valor normal (del precio de venta en el país importador), y se considera condenable cuando causa o amenaza causar un daño importante a una rama de producción existente de una parte contratante o si retrasa de manera importante la creación de una rama de producción nacional, de acuerdo con el artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio. Podemos ejemplificar la entrada de productos de acero, agrícolas o madera a un precio inferior a los productos elaborados en la industria nacional lo que significa un retraso importante en la creación de una rama de producción nacional, lo cual será explicado a mayor profundidad en los incisos siguientes.

Para desarrollar el término práctica desleal de comercio internacional se entiende por subvención toda forma de ayuda que otorgan los gobiernos a sus exportadores para fortalecer en forma artificial e indebida su posición competitiva internacional³ y de acuerdo con el Artículo XVI párrafo 1 del GATT de 1994 se define como toda forma de sostenimiento de los ingresos o de los precios, que tenga directa o indirectamente por efecto aumentar las exportaciones de un producto cualquiera, del territorio de dicha parte contratante o reducir las importaciones de este producto en su territorio.

Ahora bien, por lo que hace a la LCE, en su artículo 37 define a la subvención como:

² SALDAÑA PÉREZ, Juan Manuel, Comercio Internacional. Régimen Jurídico Económico, Op. Cit., p. 102

³ VAZQUEZ TERCERO, Héctor y Adrián Vázquez Benítez, Sistema Antidumping Mexicano. Normatividad y Práctica, Centro de Investigación Aduanera y de Comercio Internacional, México, 2002, p. 69.

*"I. La contribución financiera que otorgue un gobierno extranjero, sus organismos públicos o mixtos, sus entidades o, cualquier organismo regional, público o mixto constituido por varios países, directa o indirectamente, a una empresa o rama de producción a un grupo de empresas de producción y que con ello se otorgue un beneficio;
II. Una forma de sostenimiento de los ingresos o de los precios y que con ello se otorgue un beneficio."*

Para describirlo de una forma más simple, la subvención es la inyección financiera o el sostenimiento de ingresos o precios que realiza el gobierno a un producto con el objetivo de aumentar sus exportaciones y otorgar la oportunidad de estar en posibilidades de competir a nivel internacional. En caso de determinar que la subvención causa o amenaza causar un daño importante a los intereses de otra parte contratante, será examinada la posibilidad de limitar la subvención.

Tanto en el *antidumping* como en la antisubvención se necesita acreditar que se genera un daño para poder contrarrestar los efectos causados por las importaciones y en el artículo 39 de la LCE se señala que se entiende por daño para efectos de las prácticas desleales de comercio internacional y se desprende lo siguiente:

*"I. Un daño material causado a una rama de producción nacional;
II. Una amenaza de daño a una rama de producción nacional; o
III. Un retraso en la creación de una rama de producción nacional"*

Se tiene que realizar una demostración de la relación causal existente entre las importaciones objeto de *dumping* o subvención, el daño, la amenaza de daño a la rama de producción nacional, y/o el retraso en la creación de una rama de producción, para estar en posibilidades de acreditar que se trata de una práctica desleal de comercio internacional.

Ahora bien, con respecto a las medidas de urgencia descritas en el artículo XIX del GATT de 1994 se establece que si por consecuencia de la evolución imprevista de las circunstancias y por efecto de las obligaciones, incluidas las concesiones arancelarias, contraídas por una parte contratante en virtud del presente Acuerdo, las importaciones de un producto en el territorio de esta parte contratante han aumentado en tal cantidad y se realizan en

condiciones tales que causan o amenazan causar un daño grave a los productores nacionales de productos similares o directamente competidores en ese territorio, dicha parte contratante podrá, en la medida y durante el tiempo que sean necesarios para prevenir o reparar ese daño, suspender total o parcialmente la obligación contraída con respecto a dicho producto o retirar o modificar la concesión.

También se establece que si una parte contratante otorga una concesión con preferencia hacia un producto que es importado a su territorio, estableciéndose dentro del supuesto desarrollado en el párrafo anterior, es decir, que afecte a la producción nacional rápidamente, puede realizar peticiones a la parte contratante importadora, para que ésta a su vez pueda suspender total o parcialmente la obligación contraída o retirar o modificar la concesión relativa a dicho producto, durante el tiempo necesario para reparar ese daño, por lo que se podrán realizar modificaciones a las medidas de importación o retirar el producto del mercado hasta que sea posible su distribución de nueva cuenta.

Ahora bien, las medidas de salvaguardia son medidas de urgencia y de conformidad con el artículo 45 de la LCE son aquellas que regulan o restringen temporalmente las importaciones de mercancías idénticas, similares o directamente competidoras a las de producción nacional en la medida necesaria para prevenir o remediar el daño grave a la rama de producción nacional de que se trate y facilitar el ajuste de los productores nacionales.

Como bien lo menciona el Dr. Juan Manuel Saldaña Pérez la finalidad de las medidas de salvaguardia es limitar temporalmente la importación de mercancías en situaciones de emergencia⁴ y pueden consistir en un incremento de los aranceles o *ad valorem* o la imposición de restricciones cuantitativas, entre otras.

⁴ SALDAÑA PÉREZ, Juan Manuel, Comercio Internacional. Régimen Jurídico Económico, Op. Cit., p. 409.

Dentro del Reglamento de la LCE se establecen los procedimientos a través de los cuales serán regulados tanto la investigación *antidumping*, antisubvención y salvaguardias, lo cual se desarrolla de los artículos comprendidos del 37 al 146, sin embargo estos procedimientos se explicaran con mayor detalle en el presente capítulo y el siguiente.

El GATT representa un lineamiento a través del cual se explican de manera general la aplicación de medidas con respecto a las prácticas desleales de comercio internacional (*dumping* y subvención) y salvaguardias, pero es necesario acudir al Acuerdo de Subvenciones y Medidas Compensatorias, al Acuerdo *Antidumping*; así como el Acuerdo de Salvaguardia, para comprender en su totalidad los medios de defensa de los productores nacionales.

2.2 Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (Acuerdo *Antidumping*).

Del presente acuerdo se desprenden algunas normas comunes a la regulación de la medida de salvaguardia y en particular lo referente al procedimiento y a la prueba del daño, ya que es una prueba fundamental para establecer estas medidas.

Por lo tanto, se revisará una serie de medios de defensa con los que cuentan los productores nacionales para combatir las prácticas desleales de comercio internacional. En este acuerdo se habla del término *dumping* visto en el inciso 2.1 del presente capítulo, consistente en la introducción al país de un producto extranjero en el curso de operaciones comerciales normales con un precio inferior al valor normal, cuando su precio de exportación es menor que el precio comparable de un producto similar al consumo en el país exportador, de conformidad con el artículo 2.1 del Acuerdo *Antidumping*.

Las operaciones comerciales normales son aquellas operaciones comerciales que reflejan condiciones de mercado en el país de origen y que se han realizado habitualmente, o dentro de un período representativo, entre

compradores y vendedores independientes, mientras que el valor normal de una mercancía es el precio comparable de una mercancía idéntica o similar que se destina al mercado interno del país de origen en el curso de operaciones comerciales normales, lo anterior de conformidad con los artículos 31 y 32 de la LCE.

Ahora bien, tanto del concepto *dumping* y salvaguardia se desprende el término producto similar, el cual será definido de acuerdo con el artículo 2.6 del Acuerdo *Antidumping* antes citado, cuando un producto sea similar en todos los aspectos al producto de que se trate, si no existe un producto similar, se remitirá a un producto que tenga características muy parecidas.

Luego, para estar en posibilidades de situarnos en el supuesto *dumping* es preciso destacar si el producto que ha entrado en territorio nacional se encuentra a un precio inferior que el producto importado ya sea su igual o un producto similar y compararlo con los precios existentes en el mercado para identificar con otros elementos si está ocasionando un daño. Con respecto al término daño, en la nota al pie de página 9 del artículo 3.1 del Acuerdo *Antidumping*, indica lo siguiente:

“Es un daño importante causado a una rama de producción nacional, una amenaza de daño importante a una rama de producción nacional o un retraso importante en la creación de esta rama de producción y dicho término deberá interpretarse de conformidad con las disposiciones del presente artículo.”

Daño importante es el efecto del aumento del volumen de importaciones en condiciones de discriminación de precios o de subvenciones en los precios nacionales, y la repercusión de éstos en los indicadores económicos de la rama de la producción nacional y se traduce en una pérdida o menoscabo patrimonial.⁵

⁵ SALDAÑA PÉREZ, Juan Manuel, Comercio Internacional. Régimen Jurídico Económico, Op. Cit., p. 304.

Por lo que hace a la amenaza de daño consiste en el peligro inminente y claramente previsto de un daño grave a la producción nacional.⁶ Luego, con respecto al retraso importante de la creación de la rama de producción, se entiende como un obstáculo que encuentra la industria nacional para desarrollarse, así como un impedimento para su transformación en una empresa de gran producción.

Para determinar la existencia de daño se basará en pruebas positivas y comprenderá un examen objetivo de acuerdo con los artículos 3.1, 3.2, 3.4, 3.5, y 3.6:

- a. Volumen de las importaciones objeto de *dumping* y del efecto de éstas en los precios de productos similares en el mercado interno; en el primero la autoridad revisará si ha habido un aumento significativo de las importaciones, en términos absolutos o en relación con la producción o el consumo del miembro importador y con respecto al efecto de las importaciones objeto de *dumping*, la autoridad tomará en cuenta si ha habido una significativa subvaloración de precios de las importaciones objeto de *dumping* en comparación con el precio de un producto similar del miembro importador, o si el efecto ha sido bajar los precios o impedir en medida significativa un incremento.
- b. De la consiguiente repercusión de esas importaciones sobre la producción nacional de tales productos, en la cual se desarrollará un examen evaluando todos los factores e índices económicos, la disminución real y potencial de las ventas, los beneficios, el volumen de producción, la participación en el mercado, la productividad, el rendimiento de las inversiones o la utilización de la capacidad; los factores que afecten los precios internos, la magnitud del margen de *dumping*; los efectos negativos reales o potenciales en el flujo de caja, las existencias, el empleo, los salarios, el crecimiento, la capacidad de reunir capital o la inversión (estos son algunos de los factores que pueden ser

⁶ MARTINEZ VERA, Rogelio, Legislación de Comercio Exterior, Mcgrawhill serie jurídica, 2ª edición, México, 2002, p. 117.

tomados en cuenta pero no sólo se considerarán los que se desprenden del artículo 3.4 del Acuerdo *Antidumping*).

- c. Para efectos del *dumping* en los incisos a y b las importaciones objeto de *dumping* causan daño en el sentido del Acuerdo *Antidumping* y es necesario demostrar la relación causal existente entre dichas importaciones objeto de *dumping* y el daño a la rama producción nacional, además será evaluada con relación a la producción nacional del producto similar, en dos casos, el primero si se permite identificar separadamente la producción utilizando criterios como el proceso de producción, las ventas de productores, y sus beneficios, el segundo si no es posible identificar por separado la producción se evaluará examinando la producción del grupo o gama más restringido de productos que incluya el producto similar y que pueda proporcionar información.

Ahora bien, para determinar la existencia de una amenaza de daño importante, se tendrá que basar en hechos y contar con elementos preestablecidos para considerar que en el futuro inmediato habrá un aumento sustancial de las importaciones del producto objeto de *dumping*, por lo tanto se deben tomar en cuenta los elementos establecidos en el artículo 3.7 del Acuerdo *Antidumping*:

- “ i) Una tasa significativa de incremento de las importaciones objeto de dumping en el mercado interno que indique la probabilidad de que aumenten sustancialmente las importaciones.
ii) Una suficiente capacidad libremente disponible del exportador o un aumento inminente y sustancial de la misma que indique la probabilidad de un aumento sustancial de las exportaciones objeto de dumping al mercado del Miembro importador, teniendo en cuenta la existencia de otros mercados de exportación que puedan absorber el posible aumento de las exportaciones.
iii) El hecho de que las importaciones se realicen a precios que tendrán en los precios internos el efecto de hacerlos bajar o contener su subida de manera significativa y que probablemente hagan aumentar la demanda de nuevas importaciones.
iv) Las existencias del producto objeto de la investigación.”*

Para comprender en su totalidad los elementos a que se refiere el concepto de daño, se definirá a la rama de producción nacional como el

conjunto de los productores nacionales, de los productos similares o aquellos cuya producción conjunta constituya una proporción importante de la producción nacional total y sólo podrá iniciarse una investigación cuando la parte que solicite dicha investigación represente más del 25% de la producción.

También dentro del acuerdo se encuentra contemplado el momento en el cual se examinarán las pruebas del daño y al respecto indica que será en el momento de decidir si se inicia o no una investigación y en el curso de la investigación, a partir del día siguiente en que se puedan aplicar las medidas provisionales.

En cuanto a la investigación *antidumping* se enviarán cuestionarios a los productores extranjeros para ser contestados en un plazo de 28 días, dicho plazo podrá ser prorrogado si la parte así lo requiere. Las pruebas que sean presentadas deberán ser entregadas inmediatamente a las partes interesadas e iniciada la investigación las autoridades darán a los exportadores el texto de solicitud escrita y se pondrá a disposición de las demás partes interesadas.

Dentro de las partes interesadas se encuentran los exportadores, los productores extranjeros o los importadores de un producto objeto de investigación, asociaciones mercantiles, gremiales o empresariales en las que la mayoría de los miembros sean exportadores o importadores de ese producto, el gobierno del miembro exportador y los productores del producto similar en el miembro importador o las asociaciones mercantiles, gremiales o empresariales en las que la mayoría de los miembros sean productores del producto similar en el territorio del miembro importador.

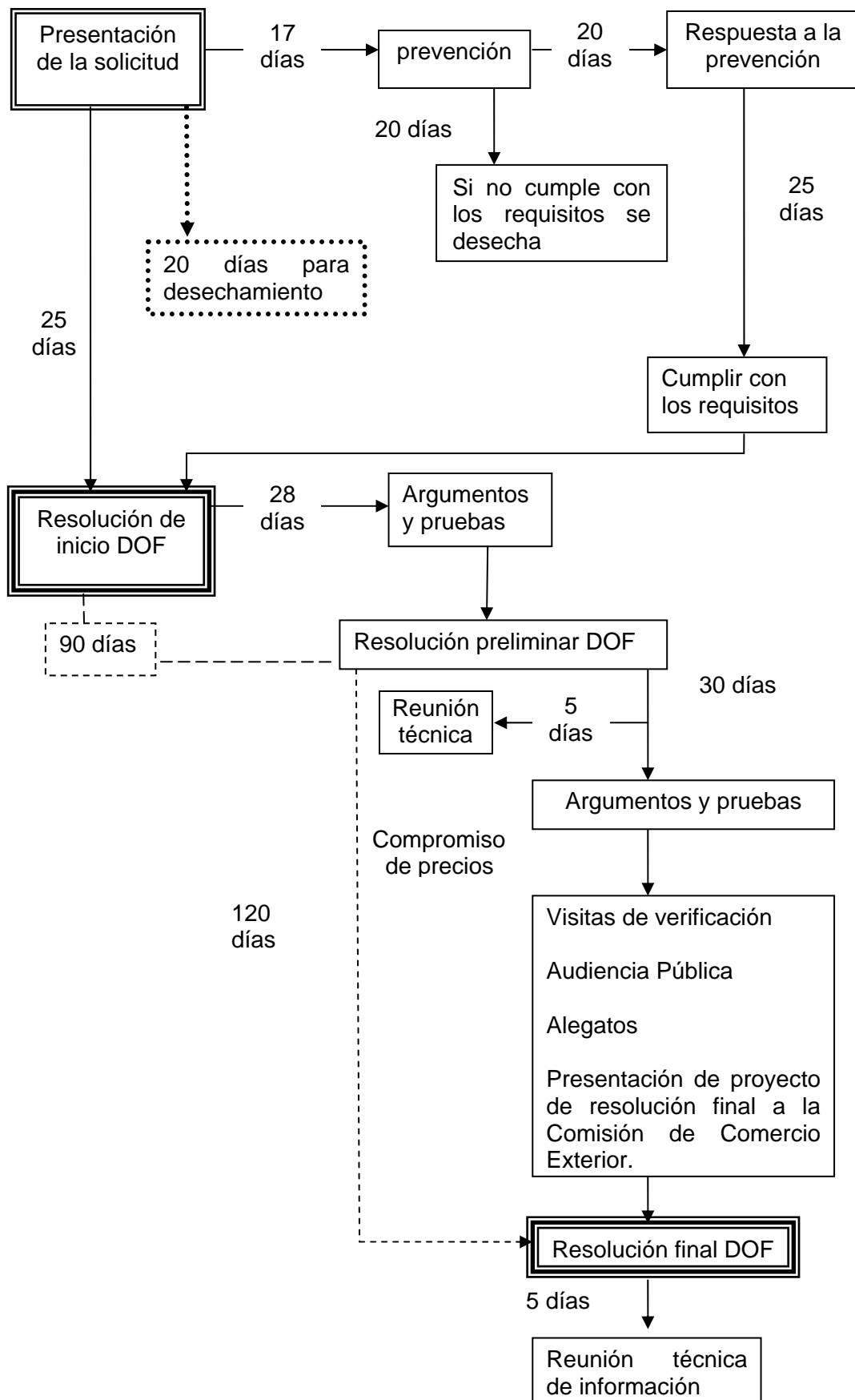
Cuando las autoridades tengan pruebas suficientes para justificar el inicio de investigación *antidumping* será notificado a los miembros cuyo producto vaya a ser objeto de investigación, a las partes que podrían tener algún interés y se dará aviso al público mediante un informe separado mediante el cual se asegure que el público tenga fácil acceso. Para el caso de la utilización del *antidumping* se tendrá que seguir lo estipulado en el Acuerdo

Antidumping y en el GATT de 1994, de conformidad con los artículos 5.3, 12.1, 12.2 y 12.3 del multireferido Acuerdo *Antidumping*.

Por lo que respecta al *antidumping* se pueden aplicar medidas provisionales cuando se ha iniciado una investigación, se ha dado aviso al público, se dio a las partes interesadas oportunidades adecuadas de presentar información y realizar observaciones, se ha obtenido una determinación preliminar de la existencia de *dumping* y que la autoridad indique que tales medidas son necesarias para impedir que se cause un daño durante la investigación, por lo tanto, estas medidas pueden ser un derecho provisional, una garantía mediante depósito en efectivo o fianza, la suspensión de la valoración en aduana, la aplicación de estas medidas no serán aplicables antes de que transcurran 60 días de la fecha de iniciación de la investigación, la duración de las medidas provisionales no podrá exceder de 4 meses en caso de resultar necesario podrá extenderse dos meses más, lo anterior se encuentra fundamentado en los artículos 7.1, 7.2, 7.3 y 7.4 del Acuerdo *Antidumping*.

Una medida *antidumping* estará vigente durante el tiempo y en la medida necesaria para reparar el daño causado, sin embargo, un derecho *antidumping* definitivo será suprimido a más tardar en 5 años contados desde la fecha de su imposición o desde el último examen. A petición de parte ante la autoridad respectiva o si la autoridad así lo considere necesario, se realizará un examen para determinar si de eliminarse las cuotas compensatorias continuaría el *dumping* y el daño, lo que justificaría la permanencia de dichas cuotas compensatorias.

A continuación presentamos un flujograma del procedimiento para las investigaciones en materia de *antidumping*:



Para comprender la aplicación del *antidumping* utilizado para contrarrestar los efectos de la entrada de productos de precio inferior al país,

se puede ejemplificar a través de la resolución final de investigación *antidumping* sobre las importaciones de llantas en construcción diagonal para camioneta publicada el 29 de diciembre de 2006 en el DOF.⁷

En esta resolución final se puede revisar todo el procedimiento de una investigación *antidumping*, la cual inicia mediante la presentación de solicitud por parte de la Cámara Nacional de la Industria Hulera en la que pretendía aplicar cuotas compensatorias como medida *antidumping* por la discriminación de precios realizada por la República Popular China. Así que reunidos todos los requisitos se publicó la resolución de inicio de investigación *antidumping* el 23 de diciembre de 2005, determinando que el período a investigar comprendería de enero de 2004 a marzo de 2005, por lo que se convocó a todas aquellas partes que tuvieran interés para que manifestaran lo que a su derecho conviniera ante la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía (en lo sucesivo UPCI), que es la autoridad competente para conocer de este tipo de controversias, y se corrió traslado a la Representación de la República Popular China para que formulara su defensa; posteriormente se llevaron a cabo las comparecencias de las empresas exportadoras, importadoras, así como de la Cámara Nacional de la Industria Hulera.

Como resultado del análisis de la información, argumentos y pruebas en la etapa preliminar se publicó la resolución preliminar el 26 de mayo de 2006 en el DOF, mediante la cual se determinó continuar con la investigación sin la imposición de cuotas compensatorias. Posteriormente, se llevaron a cabo las convocatorias y notificaciones respectivas para que las partes manifestaran lo que a su derecho conviniese con respecto a la mencionada resolución preliminar.

Se realizó la reunión técnica de información con objeto de que las partes conocieran la metodología utilizada por la Secretaría en la resolución preliminar para determinar el margen de discriminación de precios, el daño

⁷ Secretaría de Relaciones Exteriores del gobierno de la república mexicana consultado en <http://www.economia.gob.mx/pics/p/p2412/291206.pdf> el 24 de enero de 2007.

importante y los argumentos de causalidad. Las partes presentaron argumentos y pruebas, además también se presentó información solicitada por la UPCI, consistente en documentos en los que aparecía el número de importaciones al país del producto en cuestión diferentes a la República Popular China para obtener una comparación al respecto.

Se llevó a cabo la audiencia pública el 7 de diciembre de 2006, en la cual se realizaron manifestaciones, refutaciones e interrogatorios entre las partes y después presentaron alegatos. Posteriormente el representante de la UPCI presentó el proyecto de resolución final a la Comisión de Comercio Exterior, la cual aprobó por unanimidad el proyecto de resolución mencionado. Después de haber analizado y valorado todas y cada una de las pruebas, alegatos presentados por las partes, así como la relación causal entre el *dumping* y el daño importante o amenaza de daño importante, se concluyó que no se acreditaron los extremos para tipificar la existencia de la práctica desleal de comercio internacional de acuerdo con los elementos siguientes:

“A. Durante el periodo analizado no se registra un incremento absoluto de las importaciones de llantas convencionales para camioneta originarias de la República Popular China, en términos de los artículos 3.2 del Acuerdo Antidumping y 64 fracción I del RLCE.

B. Las importaciones de llantas convencionales para camioneta originarias de la República Popular China no registraron un crecimiento significativo en relación con el consumo y la producción, en términos de los artículos 3.2 del Acuerdo Antidumping y 64 fracción I del RLCE.

C. En consistencia con lo anterior, no se identificó una relación significativa entre la disminución de precios de las importaciones y un crecimiento de volúmenes de importación, como se prevé en el artículo 64 fracción I del RLCE.

D. La evidencia disponible muestra una aparente mejoría en algunos de los indicadores que explican el comportamiento y desempeño de la producción nacional, tales como producción y ventas, ante un decrecimiento de los volúmenes importados.

*E. Lo anterior no prejuzga sobre un cambio en las circunstancias que pudiera dar lugar a una situación diferente, ni es óbice para llevar a cabo una nueva investigación en el futuro próximo, si existen las pruebas de *dumping* y daño que la justifiquen.”⁸*

⁸ Diario Oficial de la Federación, Secretaría de Economía, RESOLUCION final de la investigación *antidumping* sobre las importaciones de llantas de construcción diagonal (llantas convencionales) para camioneta (camión ligero), mercancía clasificada en la fracción arancelaria 4011.20.03 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de

En conclusión no se impusieron cuotas compensatorias definitivas a las llantas de camioneta originarias de la República Popular China, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 4011.20.03 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación, por las razones descritas en los párrafos precedentes.

2.3 Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias.

Del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias se desprenden los elementos que conforman a la subvención y existe cuando se presenta una contribución financiera de un gobierno o de cualquier organismo público en el territorio de un miembro, cuando la práctica de un gobierno implique una transferencia directa de fondos o posibles transferencias directas de fondos o de pasivos, cuando se condonen o no se recauden ingresos públicos que en otro caso se percibirían, cuando un gobierno proporcione bienes o servicios (que no sean de infraestructura general) o compre bienes, cuando un gobierno realice pagos a un mecanismo de financiación, o encomiende a una entidad privada una o varias de las funciones que le competen o exista alguna forma de sostenimiento de los ingresos o precios en el sentido del GATT de 1994 y que con ello se otorgue un beneficio, de conformidad con el artículo 1 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias.

Para aplicar una medida antisubvención se tiene que demostrar mediante pruebas fehacientes la existencia y naturaleza de la subvención, así como la amenaza o si ha causado un daño a la rama de producción nacional y la relación causal entre éstos, o bien puede reclamarse al país que otorga la subvención, la anulación o menoscabo o el perjuicio grave.

Con respecto a la determinación de daño le son aplicables los artículos 15.1, 15.2, 15.3, 15.4, 15.5 y 15.6 del Acuerdo sobre Subvenciones y

Medidas Compensatorias, cuyos elementos son iguales a los requeridos en los artículos del 3.1 al 3.6 del Acuerdo *Antidumping* comentados en el inciso 2.2 de este estudio, sin embargo se agrega una pequeña parte al artículo 15.4 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias, que consiste en si ha habido un aumento del costo de los programas de ayuda del gobierno para el examen de la repercusión de las importaciones subvencionadas sobre la rama de producción nacional en adhesión a los factores establecidos en el Acuerdo *Antidumping*.

Ahora bien para determinar la amenaza de daño, se estará conforme a lo dispuesto con el artículo 15.7 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias y cuenta con los mismos requisitos que el artículo 3.7 del Acuerdo *Antidumping* visto en el inciso 2.2 del presente trabajo, únicamente se agrega una fracción que consiste en:

“i) La naturaleza de la subvención o subvenciones de que se trate y los efectos que es probable tenga esa subvención o subvenciones en el comercio.”

En el inciso anterior se explicó lo que se entiende por retraso en una rama de producción nacional, que consiste en limitar su evolución y desarrollo. Por otro lado, se considera que existe perjuicio grave cuando el total de la subvención *ad valorem* aplicado a un producto es superior al 5%; cuando se trate de subvenciones para cubrir pérdidas de explotación sufridas por una rama de producción o por una empresa (salvo que se trate de medidas excepcionales que no sean recurrentes ni puedan repetirse para esa empresa y que se apliquen para dar tiempo a la búsqueda de soluciones a largo plazo y se eviten problemas sociales); cuando exista condonación directa de deuda o se hagan donaciones para cubrir el monto de la misma; de conformidad con el artículo 6 del presente acuerdo.

Es necesario acreditar la relación causal existente entre el producto subvencionado y el daño, la amenaza de daño o el retraso a la rama de producción nacional. Para el caso de acreditar una práctica desleal de comercio internacional a algún producto subvencionado se establecerá un

derecho compensatorio para contrarrestar dicho efecto, el cual se puede definir como un derecho especial percibido para neutralizar cualquier subvención concedida directa o indirectamente a la fabricación, producción o exportación de cualquier mercancía de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo VI del GATT de 1994. También resulta necesario para el inicio de investigación que la solicitud la presente por lo menos el 25% de la producción total del producto similar producido por la rama de producción nacional.

Tanto en el Acuerdo *Antidumping* como en el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias, las partes tendrán que dar la información que las autoridades requieran para la investigación de derechos compensatorios y presentar con oportunidad todas las pruebas que consideren pertinentes. Se pueden realizar consultas con respecto a esta medida.

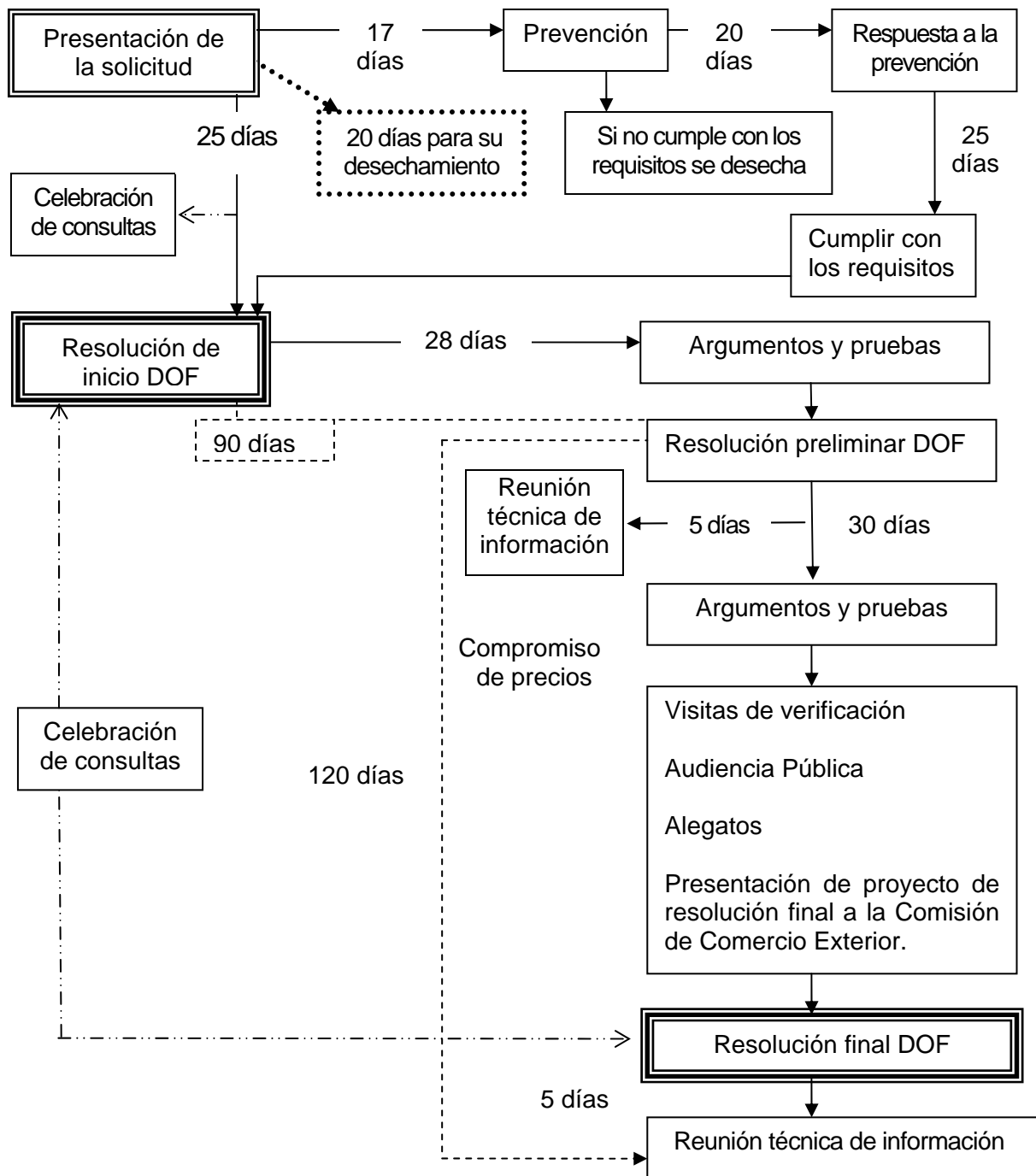
Es posible aplicar medidas provisionales de acuerdo con el artículo 17.1 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias cuando las autoridades consideren necesario impedir que se cause un daño a la rama de producción durante la investigación y serán aplicadas en los casos siguientes:

- a) se ha iniciado una investigación de conformidad con las disposiciones del artículo 11, se ha dado un aviso público a tal efecto y los Miembros interesados y las partes interesadas han tenido oportunidad de presentar información y hacer observaciones;*
- b) se ha llegado a una determinación preliminar de que existe una subvención y de que hay un daño a una rama de producción nacional a causa de las importaciones subvencionadas; y*
- c) la autoridad competente juzga que tales medidas son necesarias para impedir que se cause daño durante la investigación.”*

Después de su aplicación es posible que termine la imposición de medidas provisionales o definitivas con respecto a los derechos compensatorios cuando se reciben compromisos voluntarios aceptados por las partes, como sería el caso de eliminar o limitar la subvención, o revisar el precio de los productos para que la autoridad acredite que se ha eliminado el efecto perjudicial de la subvención.

El procedimiento que se sigue es el mismo que se ejemplifica mediante el flujograma que se encuentra en el inciso 2.2 del presente trabajo, sin embargo presenta una diferencia, la cual consiste en la celebración de consultas con el miembro de la Organización Mundial del Comercio sujeto a investigación.

A continuación se presenta el flujograma de una investigación antisubvención:



Para complementar el flujograma anterior se ejemplificará con la investigación sobre las importaciones de aceite de oliva virgen y refinado originario de España e Italia. La empresa Fortuny de México, S.A. de C.V., presentó solicitud para iniciar la investigación de subvención de precios al aceite de oliva virgen y refinado originarias de la Unión Europea el 12 de marzo de 2003, toda vez que consideraba que las importaciones de éstos productos se efectuaban en condiciones de subvención de precios, lo que supuestamente

había causado un retraso importante a la creación de una rama de producción nacional de mercancías idénticas o similares.

Así que el 16 de julio de 2003, se publicó en el DOF la resolución de inicio de investigación por subvención de precios sobre las importaciones de aceite de oliva, originarias de la Unión Europea, principalmente del Reino de España y la República Italiana, independientemente del país de procedencia, para lo cual se fijó como periodo de investigación el comprendido de abril a diciembre de 2002.

Se llevaron a cabo las notificaciones y convocatorias respectivas, y después de analizar la información y pruebas presentadas por las partes, el 10 de junio de 2004 se publicó en el DOF la resolución preliminar mediante la cual se continuó el procedimiento de investigación por subvención de precios con la imposición de cuotas compensatorias provisionales. Posteriormente se efectuó una reunión técnica de información con objeto de conocer la metodología utilizada por la Secretaría de Economía a través de la UPCI en la resolución preliminar para determinar los márgenes de subvención de precios, el daño, así como la relación causal existente.

Presentaron pruebas complementarias la delegación de la Comisión Europea en México; las importadoras La Negrita, S.A. de C.V., Comercializadora México Americana, S. de R.L. de C.V., Distribuidora Ybarra, S.A. de C.V. e Importaciones Colombres, S.A. de C.V.; asociaciones y exportadoras: Asociación Española de la Industria y Comercio Exportador de Aceite de Oliva, Asociación Italiana de la Industria del Aceite, Aceites Toledo, S.A., Aceites Ibarra, S.A., Aceites del Sur, S.A., Aceites Monterreal, S.A., Aceites Borges Pont, S.A., Carbonell de Córdoba, S.A., Carapelli Firenze, S.P.A. y Salov, S.P.A.; solicitante Fortuny, S.A. de C.V., para fortalecer su defensa y se requirió información a las importadoras, exportadoras y a la empresa solicitante.

Se realizaron consultas en la UPCI el 2 de diciembre de 2004 entre los representantes de la Comisión Europea, la Delegación y la UPCI y

mediante oficio de 7 de octubre de 2004 se notificó a la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en adelante SHCP la suspensión de vigencia de las cuotas compensatorias preliminares a partir del 10 de octubre de ese año. Así que se realizaron visitas de verificación, la audiencia pública y se presentaron alegatos de Fortuny, las importadoras, las asociaciones y las exportadoras, presentándose a la Comisión de Comercio Exterior el proyecto de resolución final, el cual fue aprobado por unanimidad.

Es importante destacar que dentro del análisis de subvención se llegó a la conclusión de que se trataba de una contribución financiera, ya que correspondía a una transferencia directa de fondos a la producción de aceite de oliva otorgada por un organismo público, y por lo tanto, se apegaba a la definición de subvención que se refiere el artículo 1.1 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias, por lo que dicha contribución financiera otorgó un beneficio a los exportadores en función de la participación que tuvo el aceite de oliva subvencionado en el producto exportado a México.

Se determinó la existencia de daño durante el período investigado toda vez que hubo un incremento en las importaciones a bajo costo, lo que propició una desventaja para reunir capital y un deterioro con respecto al periodo analizado, especialmente en el año 2002, ya que al no contar con un alto índice de consumidores la deuda total creció significativamente al tiempo en que la liquidez se redujo y la empresa registró pérdidas operativas cuantiosas y crecientes, lo que supone un nivel de riesgo de operación importante, ocasionando el cierre de las actividades de la rama de producción nacional y un efecto negativo por lo que hace a las ventas, ingresos, producción, participación de mercado, inventarios o existencias, empleo, salarios, productividad, las perspectivas de crecimiento, utilización de la capacidad instalada.

Por lo tanto, la Secretaría de Economía concluyó en el sentido de que los apoyos gubernamentales otorgados al producto de origen europeo, obstaculiza y pone en riesgo el reinicio de actividades productivas nacionales,

además de propiciar el cierre de operaciones de la industria nacional con base en lo siguiente:

“A. Las importaciones originarias de la Unión Europea ingresaron al país con márgenes de subvención significativamente superiores a los niveles considerados de mínimos en los tratados internacionales.

B. Se determinó que el aceite de oliva de fabricación nacional es similar al aceite de oliva objeto de subvención originario de la Unión Europea, y que la empresa solicitante es representativa de la rama de la producción nacional, al ser la única con capacidad real de producción comercial.

C. Dichas importaciones registraron un crecimiento significativo, tanto en términos absolutos (88%) como relativos al pasar de 85% del consumo interno al 94% durante el periodo analizado, y tuvieron una participación significativamente superior a cualquier umbral que se considere de insignificancia, ya que representaron más de 90% de las importaciones totales y más de 85% del consumo nacional.

D. Durante el periodo analizado, las importaciones subvencionadas disminuyeron sus precios 8.2%, y se mantuvieron sistemáticamente por debajo del precio nacional (real y proyectado), en porcentajes que oscilan entre 18% y 62%. Dichos precios se ubicaron incluso a precios significativamente inferiores a los costos de producción nacional, lo que hizo inviable la continuación de actividades productivas en abril de 2002.

E. Lo anterior permitió a las importaciones objeto de subvenciones aumentar su participación de mercado hasta llegar a desplazar por completo a la rama de la producción nacional.

F. Las condiciones adversas de competencia propiciaron al cierre de las actividades de la rama de producción nacional, con el consiguiente efecto negativo en los indicadores previstos en los artículos 15.2 y 15.4 del ASMC, tales como ventas, ingresos, producción, participación de mercado, inventarios o existencias, empleo, salarios, productividad, las perspectivas de crecimiento, utilización de la capacidad instalada.

G. De igual forma, se registró una afectación en los indicadores financieros de la rama de producción nacional, tales como: la disminución del margen operativo; la rentabilidad de la empresa alcanzó un nivel crítico en el periodo investigado; un bajo nivel de liquidez junto con un alto nivel de apalancamiento, así como la disminución de los flujos de caja operativos, lo que en conjunto impidió la continuidad de operaciones de la producción nacional.

H. Las condiciones en que compiten las importaciones subvencionadas hacen inviable la rentabilidad de la rama de producción nacional y, en consecuencia, el reinicio de actividades productivas y, con ello, la generación de empleos, salarios, producción, ventas, ingresos, utilidades, utilización de la capacidad instalada, flujo de caja, participación de mercado, capacidad para general capital o las inversiones, entre otros factores relevantes para la industria nacional.

I. Se observó que el plan de negocios presentado por Fortuny sólo es viable en el caso de que se impongan medidas y que, de no hacerlo, no sería económicamente viable.

J. No se tiene evidencia de que fueran otros factores los causantes del daño alegado (imposibilidad de reabrir y el cierre de la industria), incluyendo el volumen y precio de importaciones no subvencionadas, contracción de la demanda o variaciones en la estructura de consumo, resultados de la actividad exportadora, prácticas comerciales restrictivas, evolución de la tecnología, desabastecimiento de materia prima, aspectos relacionados con la marca o el canal de distribución.”

Por lo tanto, se consideró necesario aplicar cuotas compensatorias definitivas al aceite de oliva, toda vez que se acreditó la relación causal existente entre las subvenciones otorgadas a las importaciones extranjeras y el daño causado a la rama de producción nacional. En consecuencia, se publicó la resolución final de investigación por subvención el 1 de agosto de 2005 en el DOF,⁹ para el efecto de aplicar cuotas compensatorias a las fracciones arancelarias 1509.10.01, 1509.10.99, 1509.90.01, 1509.90.02 y 1509.90.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, cuyo precio de importación sea inferior al precio de referencia de \$4.05 dólares de los Estados Unidos de América por kilogramo, que corresponde al valor en aduana del aceite de oliva en términos unitarios, no distorsionado por las subvenciones, la cuota compensatoria a pagar será igual al monto que resulte de la diferencia entre el precio de importación y el precio de referencia mencionado, sin rebasarlo.

2.4 Acuerdo sobre Salvaguardias.

El Acuerdo sobre Salvaguardia representa una regulación que complementa y refuerza lo establecido en el artículo XIX del GATT de 1994 referente a las medidas de urgencia sobre la importación de productos determinados. Existen tres tipos de salvaguardias que serán explicadas a continuación y son las globales, bilaterales y especiales, éstas últimas pueden consistir en textiles, agricultura y transición.

⁹ Sistema de información sobre prácticas comerciales internacionales, UPCI, consultado en <http://www.pymes.gob.mx/upci/Resultado.ASP?Producto=193> el 22 de enero de 2007.

Las salvaguardias globales se encuentran contenidas en el artículo XIX del GATT de 1994 así como en el Acuerdo sobre Salvaguardias, se inicia cuando las importaciones de un producto en el territorio de un país han aumentado en tal cantidad, en términos absolutos o en relación con la producción nacional, y se realizan en condiciones tales que causan o amenazan causar un daño grave a la rama de producción nacional que produce productos similares o directamente competidores, y para prevenir o reparar ese daño, se puede suspender total o parcialmente la obligación contraída o retirar o modificar la concesión otorgada.

En el capítulo anterior vimos el significado de daño y amenaza de daño respecto a la investigación *antidumping* y antisubvención, sin embargo como se mencionó anteriormente para efectos de la medida de salvaguardia corresponde otro concepto. Por lo que, daño grave es el menoscabo general significativo de la situación de una rama de producción nacional y amenaza de daño grave es la clara inminencia de un daño grave, según lo establece el artículo 4.1 del Acuerdo sobre Salvaguardias.

Para determinar en la investigación si las importaciones causan o amenazan causar daño, las autoridades evaluarán el ritmo y la cuantía del aumento de las importaciones del producto en términos absolutos o relativos, cambios en el nivel de ventas, la producción, la productividad, la utilización de la capacidad, las ganancias y pérdidas y el empleo. Esta determinación deberá demostrar si existe relación de causalidad entre el aumento de las importaciones del producto y el daño o amenaza de daño, de conformidad con el Acuerdo sobre Salvaguardias.

Las medidas de salvaguardia se aplicarán en la medida necesaria para prevenir o reparar el daño grave y facilitar el reajuste de la industria nacional, no excederán de 4 años, sin embargo, este puede ser prorrogado por 4 años más si se comprueba que es necesario para prevenir un daño grave, por lo tanto no podrá exceder de 8 años. Las medidas que se apliquen por más de 1 año serán liberalizadas progresivamente y para el caso que exceda de 3

años el miembro que la aplique examinará el período de dicha medida para revocar la medida o acelerar el ritmo de liberalización.

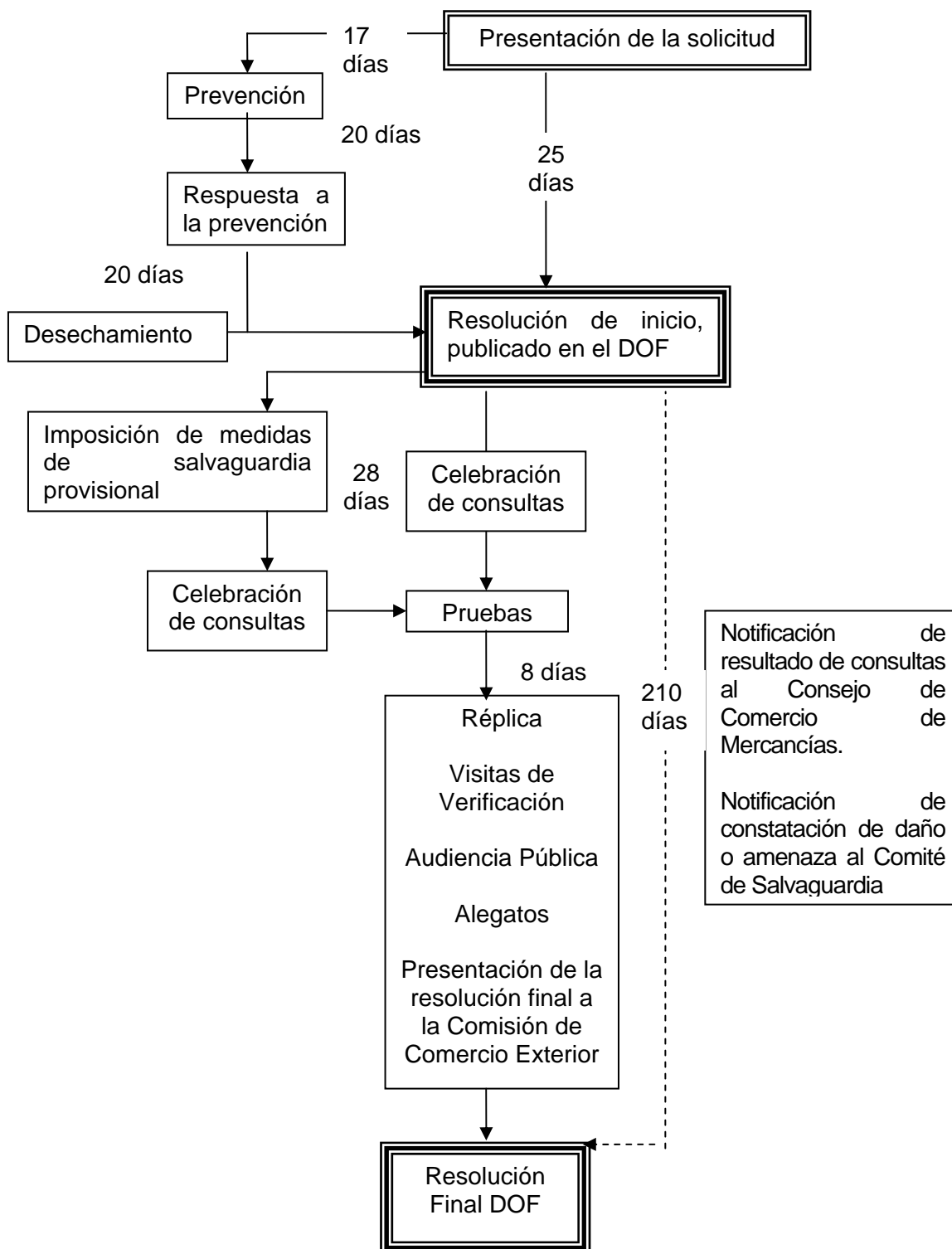
Es importante destacar que no será aplicable una medida de salvaguardia a un país en desarrollo miembro si sus importaciones no exceden del 3%, siempre y cuando no reúnan entre varios países en desarrollo miembro más del 9% de importaciones. Pero el país en desarrollo miembro puede prorrogar el período de aplicación de la medida de salvaguardia dos años más a los ocho años antes descritos.

Las medidas de salvaguardias provisionales se presentan en circunstancias críticas en las que cualquier demora entrañaría un perjuicio difícilmente reparable y se aplicará en virtud de una determinación preliminar de existencia de pruebas de que el aumento de importaciones ha causado o amenaza causar un daño grave, su duración no excederá de 200 días, se aplicará mediante un incremento de aranceles, siendo reembolsable en caso de que al final no se determine que el aumento de las importaciones causo daño y tampoco amenaza causarlo.

Se podrá aplicar de nueva cuenta una medida de salvaguardia cuya duración sea de 180 días cuando haya pasado un año como mínimo desde la fecha de inicio de la medida de salvaguardia en cuanto a la importación de ese producto y que no se haya aplicado la medida de salvaguardia al mismo producto más de dos veces en cinco años inmediatamente anteriores a la fecha de introducción de la medida, de acuerdo con el artículo 7.6 del citado Acuerdo sobre Salvaguardias.

Estas son algunas determinaciones generales que las partes integrantes de la Organización Mundial del Comercio deben de seguir cuando se presente algún conflicto que corresponda a las salvaguardias globales tomando en consideración el GATT de 1994 y el Acuerdo sobre Salvaguardias.

El siguiente flujograma explica el procedimiento con respecto a la investigación de salvaguardias globales:



Las salvaguardias bilaterales son medidas de carácter temporal que impone la Secretaría de Economía a la importación de mercancías originarias de uno o más países con los cuales México tiene suscritos tratados

comerciales.¹⁰ El Tratado de Libre Comercio de América del Norte (en lo sucesivo TLCAN) suscrito por Canadá, Estados Unidos de América y México prevé el funcionamiento de las medidas de salvaguardias bilaterales en el capítulo VIII.

El mencionado capítulo señala que se aplicará una medida bilateral si como resultado de la reducción o eliminación de un arancel, un bien originario de territorio de una parte se importa al territorio de otra parte en cantidades tan elevadas, en términos absolutos y bajo condiciones tales que las importaciones de ese bien, por sí solas constituyan una causa sustancial de daño serio, o una amenaza del mismo a una industria nacional que produzca un bien similar o competidor directo. Para efectos de la determinación de daño serio y amenaza de daño serio, el TLCAN los define al primero como el deterioro general y significativo de la posición de una industria nacional y al segundo como un daño serio a todas luces inminente, de conformidad con los artículos 801 y 805 del TLCAN.

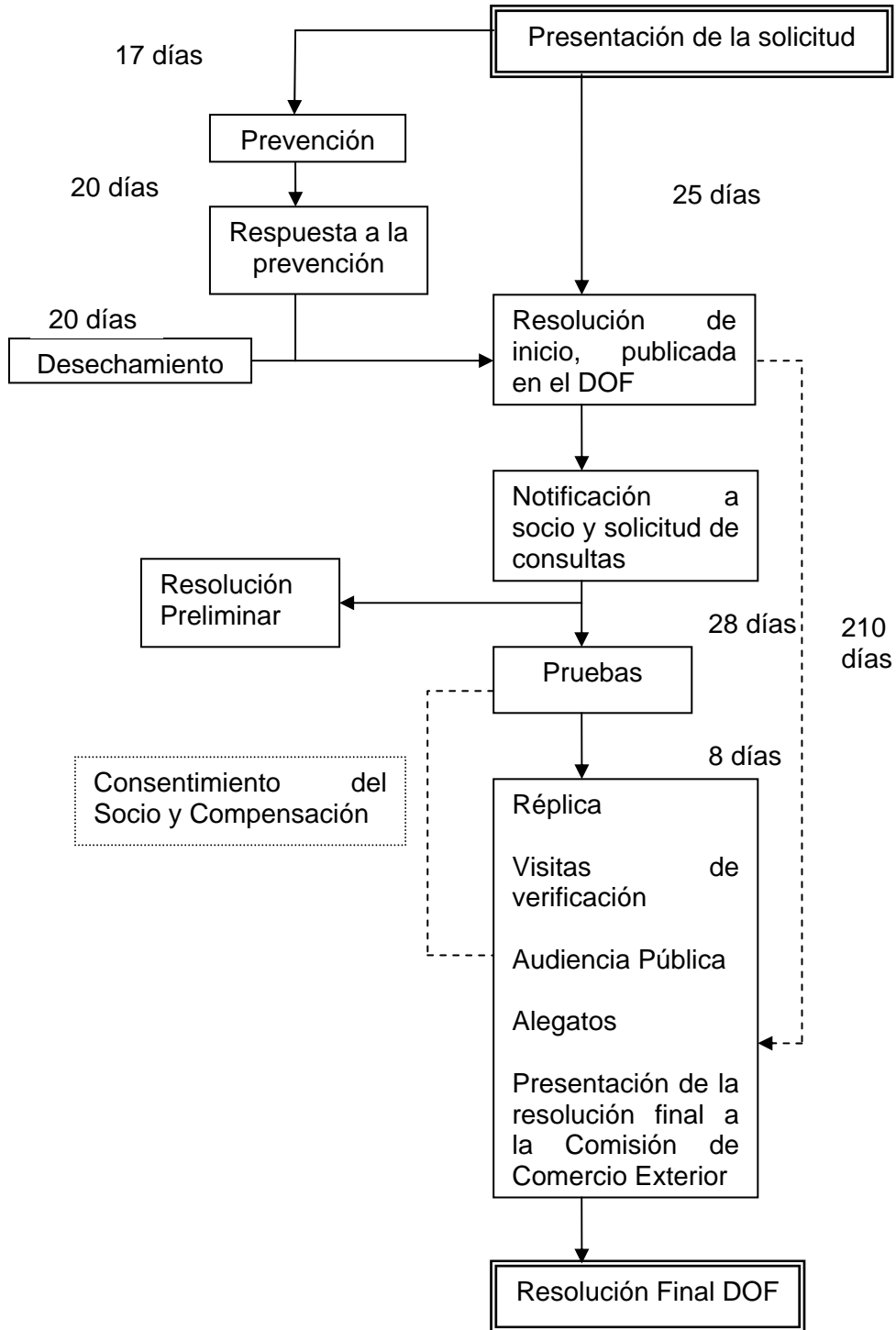
Las medidas podrán consistir en suspender la reducción futura de cualquier tasa arancelaria, aumentar la tasa arancelaria que no exceda de la tasa arancelaria de la nación más favorecida al momento de adoptar la medida y la tasa arancelaria aplicada a la nación más favorecida el día inmediatamente anterior al de la entrada del TLCAN, y para el caso de un arancel aplicado a un bien sobre una base estacional aumentar la tasa arancelaria que no exceda de la tasa de la nación más favorecida aplicable al bien inmediatamente anterior, artículo 801 del TLCAN.

Para el caso de aplicación de las medidas de salvaguardia serán aplicables por 3 años a excepción de ciertos bienes que podrá prorrogarse por otro año. Las medidas de salvaguardia bilaterales sólo serán aplicables durante el período de transición, el cual comprende del 1 de enero de 1994 al 31 de diciembre de 2003, sin embargo cuando se aplique la medida a un bien listado en la categoría de desgravación C+ del calendario del Anexo 302.2 se

¹⁰ SALDAÑA PÉREZ, Juan Manuel, Comercio Internacional. Régimen Jurídico Económico, Op. Cit., p. 469.

eliminarán en 15 etapas anuales iguales a partir del 1 de enero de 1994 y quedarán libres de arancel a partir del 1 de enero de 2008.

Enseguida presentamos el flujograma relativo al procedimiento de salvaguardia bilateral del TLCAN:



México ha aplicado medidas bilaterales a E.U.A., como resultado de la solicitud de la Unión Nacional de Avicultores del 10 de septiembre de

2002, mediante la cual se inició una investigación de salvaguardia bilateral sobre las importaciones de pierna y muslo de pollo, argumentando que como resultado de la reducción y debido a la eliminación de arancel aplicable para el año 2003, estos productos serían importados en cantidades tan elevadas en términos absolutos y bajo condiciones tales que causarían una amenaza de daño serio a la industria nacional de dicho producto.

El 21 de noviembre de 2002 fue publicado en el DOF la resolución de inicio de investigación, se presentaron pruebas y el 22 de enero de 2003 se estableció una medida provisional consistente en un arancel de 98.8%, así como un cupo mínimo de arancel de 50,000 toneladas por el periodo de 6 meses. Se llevaron a cabo las visitas de verificación, la audiencia pública y se presentaron alegatos. Se determinó la relación de causalidad entre la amenaza de daño serio y las importaciones, toda vez que en E.U.A. el muslo y la pierna son comercializadas a precios inferiores que la pechuga a diferencia de México que los vende como si fuera pollo entero, lo que genera que E.U.A. se encuentre con grandes posibilidades de exportación a un precio inferior.

Se presentó el proyecto de resolución final ante la Comisión de Comercio Exterior y fue aprobado por mayoría de votos en el sentido de aplicar una medida de salvaguardia bilateral definitiva con base en las consideraciones siguientes:

- “A. Las ventas nacionales de la rama de producción nacional disminuyeron 2.8%.*
- B. La producción de la rama de producción nacional disminuyó 2.7%.*
- C. El empleo de la rama de producción nacional disminuyó 6.5%*
- D. Los precios del producto elaborado por la rama de la producción nacional disminuyeron 6.8%.”¹¹*

La resolución final estableció a partir del 22 de enero de 2003 un arancel de 98.8%, el cual se iría desgravando de manera lineal durante 5 años, a partir del 1 de enero de 2004 sería de 79%, a partir del 1 de enero de 2005

¹¹ Sistema de información sobre prácticas comerciales internacionales, UPCI, consultado en www.pymes.gob.mx7upci7Resultados.ASP?Producto=202 el 21 de febrero de 2007.

de 59.3%, del 1 de enero de 2006 de 39.5% y del 1 de enero de 2007 de 19.8%, para eliminarse a partir de 2008.

Por otra parte, las salvaguardias especiales se establecen con respecto a determinados sectores tales como el textil, agrícola o las salvaguardias en transición, cada una de éstas salvaguardias especiales cuentan con diferentes características y serán desarrolladas a continuación.

En el Acuerdo sobre los Textiles y el Vestido está prevista esta medida bajo el nombre "salvaguardia específica de transición" y para este efecto sería aplicada esta medida para los productos que se encuentran enlistados en el Anexo demostrando que las importaciones de un determinado producto en su territorio habían aumentado en tal cantidad que causaban o amenazaban causar un perjuicio grave a la rama de producción nacional que producía productos similares y/o directamente competidores y se debería demostrar que la causa de ese perjuicio grave o de la amenaza real de perjuicio grave sería ese aumento de cantidad de las importaciones totales del producto de que se trataba y no otros factores tales como innovaciones tecnológicas o cambios en las preferencias de los consumidores. El período de validez de toda determinación de existencia de perjuicio grave o de amenaza real de perjuicio grave no sería superior a 90 días. Toda medida adoptada así como la realización de consultas sería notificada al Órgano de Supervisión de los Textiles. Lo anterior de acuerdo con el artículo 7 del citado Acuerdo sobre los Textiles y el Vestido, sin embargo, este acuerdo expiró el 1 de enero de 2005.

Ahora bien, otro tipo de medida especial de salvaguardia se encuentra en el artículo 5 del Acuerdo de Agricultura, el cual menciona que se puede recurrir a este tipo de medidas con la importación de un producto agropecuario con respecto al cual se hayan convertido en un derecho de aduana y que se designe con el símbolo "SGE" indicativo de que es objeto de una concesión, en los siguientes casos:

“a. Si el volumen de las importaciones de ese producto que entren durante un año en el territorio aduanero del miembro que otorgue la concesión excede de un nivel de activación establecido en función de las oportunidades existentes de acceso al mercado con arreglo al párrafo 4; o, pero no simultáneamente.

b. Si el precio al que las importaciones de ese producto puedan entrar en el territorio aduanero del Miembro que otorgue la concesión, determinado sobre la base del precio de importación del envío de que se trate expresado en su moneda nacional es inferior a un precio de activación igual al precio de referencia medio del producto en cuestión en el período 1986-1988.”

Las actuaciones y consultas serán notificadas al Comité de Agricultura, y las medidas de salvaguardias especiales de agricultura permanecerán durante el proceso de reforma, el cual consiste en lograr a largo plazo reducciones sustanciales y progresivas de la ayuda y la protección.

La salvaguardia en transición es una medida que regula o restringe las importaciones de la República Popular China similares o directamente competidoras con las de producción nacional, a efecto de prevenir o reparar una desorganización de mercado o una desviación importante de comercio, estas medidas tendrán una duración de 2 o 3 años y este tipo de medida podrá ser aplicada hasta el 11 de diciembre de 2013.

Esta salvaguardia en transición se encuentra descrita en el artículo 16.1 del PACHOMC y para tal efecto establece lo siguiente:

“En aquellos casos en que productos de origen chino se estén importando en el territorio de cualquier Miembro de la OMC en tal cantidad y en condiciones tales que causen o amenacen causar una desorganización del mercado para los productores nacionales de productos similares o directamente competidores, el Miembro de la OMC así afectado podrá pedir la celebración de consultas con China con el fin de llegar a una solución mutuamente satisfactoria, incluida la cuestión de si el Miembro de la OMC afectado debe proceder a la aplicación de una medida al amparo del Acuerdo sobre Salvaguardias...”

La medida de salvaguardia es aplicada conforme al artículo antes citado, siendo necesario revisar si se ha llegado a un aumento en las importaciones de los productos chinos para proteger de esta forma a la

industria nacional, ya que hemos de recordar que existen países más atrasados en cuanto al desarrollo tecnológico y al crecimiento de economía como resultado de falta de apoyo y asesoramiento para obtener éste crecimiento.

Ahora bien, el objeto de este estudio es analizar si la salvaguardia en transición que se deriva del PACHOMC representa un medio de defensa jurídico eficaz para contrarrestar los efectos que producen las importaciones chinas al país, y que al ser aplicado los productores nacionales se encuentren en posibilidades de competir en el mercado nacional una vez eliminada la medida de salvaguardia sin que se vean afectados por las subsecuentes importaciones, lo cual será desarrollado en los siguientes capítulos.

2.5 Acuerdo para instrumentar el mecanismo de Salvaguardia de Transición previsto en el Protocolo de Adhesión de la República Popular China a la Organización Mundial del Comercio.

Para utilizar la salvaguardia de transición prevista en el PACHOMC fue necesario dar a conocer este medio de defensa para que en el país se difundiera su aplicabilidad y desarrollo, se considera que esta información se dirigió en especial a los productores nacionales, a las autoridades competentes en materia de comercio exterior y en general a la República Mexicana.

Para dar a conocer el mecanismo de salvaguardia en transición fue necesario establecer una regulación para esclarecer en qué consiste este medio de defensa, por esta razón se expidió un Acuerdo el 21 de abril de 2005 en el DOF¹²; éste Acuerdo señala los lineamientos generales que comprende el mecanismo de salvaguardia en transición con respecto a la importación de productos de origen chino y cuenta con un artículo único dividido en 9 párrafos.

¹² Sin embargo, este Acuerdo se abrogó con motivo de la expedición del Acuerdo por el que se da a conocer en su totalidad el Protocolo de Adhesión de la República Popular China a la OMC, publicado en el DOF el 15 de agosto de 2007, incluido obviamente el párrafo 16 relativo al mecanismo de salvaguardia en transición.

Posteriormente, se publicaron las disposiciones de carácter administrativo para instrumentar el mecanismo de salvaguardia en transición mediante el acuerdo publicado el 23 de agosto de 2005 en el DOF; éste acuerdo comprende 27 artículos que explican la tramitación y resolución de las investigaciones derivadas del citado mecanismo de salvaguardia en transición.

En el citado Acuerdo también se indica que la UPCI es la autoridad encargada de llevar a cabo el procedimiento y tendrá que proponer al Ejecutivo Federal la imposición de medidas de salvaguardia de transición que correspondan. Sin embargo, este Acuerdo fue reformado por diverso publicado en el DOF el 7 de abril de 2006 y cuenta con un artículo único que reforma los artículos 1, 3, 10, 16, 20 y 26 del Acuerdo anterior y en la parte que interesa indica que la Secretaria de Economía se encuentra facultada para imponer una salvaguardia en transición, por lo que ya no se propone al Ejecutivo Federal su imposición.

Finalmente, podemos decir que los procedimientos de investigación *antidumping*, *antisubvención*, *salvaguardias globales*, *salvaguardias bilaterales* y *salvaguardias especiales* son medios de defensa que pueden ser solicitados por los productores nacionales con respecto a las importaciones chinas que puedan causar daño importante o grave a la industria nacional. Ahora bien, el propósito que nos ocupa en esta tesis es el referente a la salvaguardia en transición prevista en el PACHOMC, por lo que será desarrollado a profundidad en los subsecuentes capítulos.

3. ACCIONES DE MÉXICO CONTRA LAS IMPORTACIONES CHINAS.

En el capítulo anterior revisamos los medios de defensa de los productores nacionales en contra de las importaciones chinas, así que en el desarrollo de este capítulo se analizarán las acciones presentadas de 1986 a 2006 por productores nacionales para contrarrestar los efectos que generan las referidas importaciones.

A partir de los años ochenta se creó la legislación relativa a la materia de comercio exterior para hacerla concordante con las disposiciones en materia internacional. Por lo tanto, se iniciará el presente capítulo con el estudio de la Ley Reglamentaria del Artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Comercio Exterior publicada el 13 de enero de 1986 en el DOF.

Esta legislación se expidió con el objeto de crear una autoridad encargada de despachar los asuntos relacionados con el comercio internacional, por lo tanto corresponde al Ejecutivo Federal mediante los órganos que faculte para ello, conocer y resolver de los conflictos que se susciten en materia de comercio exterior.

3.1 Acciones de México de 1986 a 1990.

Como se mencionó al inicio de este capítulo se tomaran en cuenta las modificaciones realizadas a la legislación en materia de comercio exterior a partir de los años ochenta, tomando en consideración que algunas de las reformas realizadas tenían el fin de estar conforme al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio del que México forma parte, a partir de 1986.

Toda vez que la Ley Reglamentaria del Artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Comercio Exterior publicada el 13 de enero de 1986 en el DOF, facultaba al Ejecutivo Federal en su fracción II, artículo 1 para establecer medidas de

regulación o restricciones a la exportación o importación de mercancías; así como para establecer cuotas compensatorias, provisionales y definitivas, a la importación de mercancías en condiciones de prácticas comerciales internacionales, así como la prohibición de importación o exportación de mercancías, a su vez faculta a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial (en adelante SECOFI) en la fracción II del artículo 2 del citado ordenamiento para resolver los asuntos correspondientes.

En consecuencia, el 16 de marzo de 1989 se publica en el DOF el Reglamento Interior de la SECOFI que abroga el Reglamento Interior de esa dependencia publicado en 1985 en el DOF. Este reglamento de 1989 en su fracción XII del artículo 16 establece que las Direcciones Generales de Política de Comercio Exterior, de Negociaciones Comerciales Internacionales y de Servicios al Comercio Exterior, estudiarán y propondrán la aplicación y monto de las cuotas compensatorias y *antidumping*, a mercancías que se importen en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional y salvaguardias, estas 3 direcciones se encuentran bajo la dirección de la Subsecretaria de Comercio Exterior.

Ahora bien, es hasta el Reglamento Interior de la SECOFI publicado el 1 de abril de 1993 en el DOF, que abroga el reglamento de 1989, que se crea la UPCI, estableciendo en el artículo 33 sus atribuciones y para este estudio se consideran trascendentes las fracciones I, XIII, XIV, XV, XVIII, XIX, XX, XXI y XXVI que serán resumidas a continuación:

1. Resolver los procedimientos administrativos de investigación de prácticas desleales de comercio internacional y medidas de emergencia.
2. Proponer en la esfera de su competencia, los proyectos de iniciativas de reformas y adiciones a las leyes, tratados y convenios internacionales, reglamentos, decretos, acuerdos y disposiciones de carácter general.
3. Actuar como unidad técnica de consulta en las negociaciones comerciales internacionales.

4. Apoyar a los exportadores mexicanos involucrados en investigaciones instruidas en y por otros países sobre prácticas desleales y salvaguardas.
5. Intervenir en las instancias de solución de controversias y consultas con respecto en tratados, convenios y acuerdos internacionales.
6. Promover y aplicar las actividades para el funcionamiento y difusión del sistema de defensa contra prácticas desleales de comercio internacional.
7. Realizar estudios e investigaciones sobre prácticas desleales y medidas de emergencia.
8. Atender y resolver las consultas que formulen las personas interesadas, dependencias, entidades de la Administración Pública Federal (en adelante APF), así como de centros de docencia e investigación en materia de prácticas desleales de comercio internacional y salvaguardas.
9. Intervenir en organismos y foros internacionales en las materias de su competencia.

Ahora bien, una vez explicados los antecedentes de disposiciones que facultan a la UPCI para conocer asuntos con respecto a las prácticas desleales de comercio internacional y salvaguardas, se mencionaran algunas acciones realizadas en el periodo comprendido de 1986 a 1990.

En México se han presentado diversas solicitudes de investigación de practicas desleales de comercio internacional y medidas de salvaguardia, pero no todas las solicitudes de inicio han llegado a la terminación del procedimiento debido al desechamiento de la solicitud por falta de algún requisito, desistimiento de la parte solicitante o el acuerdo que se realice entre las partes involucradas a fin de no establecer este tipo de medidas.

Dicho lo anterior, durante el desarrollo de este inciso y los subsecuentes, serán enfocados únicamente a las investigaciones que hayan llegado a la conclusión mediante una resolución final.

Ahora bien, de 1986 a 1990 se presentaron 31 investigaciones *antidumping* concluidas por producto país, y se realizaron en contra de países como EUA con 14 investigaciones, Bélgica con 2 investigaciones, Alemania con 4 investigaciones, Brasil con 5 investigaciones, España, Malasia, Japón, Francia y la Unión Europea cada una con 1 investigación.

En el siguiente cuadro se refleja el proceso de investigaciones *antidumping* concluidas por producto país:¹

Resolución Final	País	Producto	Revisión de la C.C.	C. C. Vigente
4 /sep/ 87	EUA	Revista Orbit		
22/dic/87	EUA	Sosa cáustica	12/nov/92 a/	
15/feb/88	Bélgica	Carbonato de potasio		
15/feb/88	Bélgica	Hidróxido de potasio		
29/feb/88	Alemania	Trietilamina		
29/feb/88	EUA		25/sep/92 a/	
3/junio/88	EUA	Monoisopropilamina	12/nov/92 a/	
19/oct/88	EUA	Carbonato de potasio		
	Alemania			
	EUA	Hidróxido de potasio		
	Alemania			
29/nov/88	Brasil	Carburo de silicio		
5/dic/88	EUA	Microcomputadoras ATT		
3/abril/89	EUA	Vatiorímetros		
3/abril/89	Brasil	Corindon artificial café	30/marzo/92 a/	
	España	Electrodos de grafito	5/sep/91 a/	

¹ Informe de Labores de 2003 del Sistema Mexicano de Defensa contra Prácticas Desleales de Comercio Internacional, Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales, Secretaría de Economía, Talleres Gráficos de México, México, 2004, p.p. 89 y 90.

4/sep/89	EUA	Pilas alcalina		
10/oct/89	EUA	Acetato del éter monoetilico		
	EUA	Monoetilamina		
	Alemania	Azul a la cuba	17/oct/91 a/	
	Malasia	Sondas uretrales		
	EUA	Toluen disocianato		
	Brasil	Flejes de acero	30/marzo/92 a/	
25/junio/90	Japón	Rodamientos de bolas y tornillos		
	Brasil	Barras de acero		
13/jul/90	Comunidad Europea	Productos de acero		
7/ago/90	EUA	Cartón craft		
5/sep/90	EUA	Películas de celofán		
27/sep/90	Francia	Sorbitol ²	23/agosto/ 04 a/	X
5/sep/90	Brasil	Azul a la Cuba		
11/oct/90	Taiwán	Artículos de cocina de hierro y/o acero troquelado y esmaltado porcelanizado (peltre)	7/agosto/95 a/	

a/ Resolución final de la revisión de la cuota compensatoria definitiva.

C.C. Cuota Compensatoria.

Del cuadro anterior se desprende que la mayoría de las investigaciones *antidumping* se realizaron en contra de EUA y se genera un incremento progresivo en cuanto a su aplicación debido a la apertura comercial

² Con respecto a este producto la resolución final se realizó el 27 de septiembre de 1990 y se han llevado 3 revisiones quinquenales la primera el 8 de abril de 1995, la segunda el 23 de agosto de 1999 y la última el 30 de agosto de 2004 en el sentido de continuar con la imposición de cuotas compensatorias por 5 años más contados a partir del 28 de julio de 2003.

internacional y al conocimiento de estos medios de defensa y muy en especial la práctica referente a las medidas *antidumping*.

Con la apertura de México al comercio internacional fue necesario estudiar los medios de defensa que podrían aplicarse y dar información a los interesados para que utilizaran esta herramienta jurídica llamada *antidumping*, así que su desarrollo paulatino ayudó a las autoridades encargadas para que adquirieran práctica.

Por otro lado, en cuanto a las medidas antisubvención no se realizó mucha actividad, lo cual puede derivarse a que los productores nacionales ocupaban más las investigaciones *antidumping* que las investigaciones antisubvención, por lo tanto se puede inferir que el inicio pausado se debe a falta de difusión por la autoridad y falta de conocimiento para ser solicitado por parte de los productores nacionales.

En atención a lo antes mencionado únicamente se encontraron datos de 2 investigaciones antisubvención y que consiste en:

- a) Se realizó en adhesión a la investigación *antidumping* de la importación de sondas uretrales de Malasia, toda vez que el denunciante aportó evidencias tendientes a demostrar la existencia de subvención, por lo tanto se emitió un acuerdo para ampliar la investigación administrativa sobre esta importación de sondas uretrales provenientes de Malasia, sin embargo, el 10 de octubre de 1989 se emitió una resolución definitiva en el sentido de no contar con los elementos para calificar de desleales los subsidios, además de no conocer las bases y criterios que se utilizan para su asignación en Malasia.
- b) Derivada de la presentación de solicitud de investigación de 2 de agosto de 1990 por la empresa Aluminio, S.A. de C.V., con respecto a los lingotes de aluminio, la resolución final se emite en el sentido de eliminar las cuotas compensatorias toda vez que el origen del estudio consistía en la subvención del producto a través del gobierno de

Venezuela, hecho que cambió, toda vez que el gobierno venezolano eliminó por completo el incentivo a la exportación.

Las anteriores investigaciones en materia de antisubvención pueden significar el inicio de aplicación de normas relativas a este medio de defensa, sin embargo se puede percibir que tal y como se ha venido argumentando las medidas *antidumping* se aplicaban más que las medidas antisubvención, ya que no todos los productos se encuentran subvencionados por el Estado por considerar que no es necesario un apoyo al producto y toda vez que estas disposiciones entraron en vigor en 1986, no se registra demasiada actividad.

Por lo que respecta a la medidas de salvaguardia los autores Luz Elena Reyes de la Torre y Jorge G. González ³ consideran que el gobierno mexicano ha aplicado medidas *antidumping* en vez de aplicar medidas de salvaguardia, toda vez que al aplicar las medidas *antidumping* es posible obtener mayores beneficios que en la aplicación de medidas de salvaguardia. En este periodo no se encontraron datos con respecto a las investigaciones en materia de salvaguardias, sin embargo en el siguiente periodo se registraron algunos datos.

3.2 Acciones de México de 1991 a 1998.

Dentro de este período se registran la mayoría de negociaciones en cuanto a tratados de libre comercio, así como la realización de reformas económicas en el país; todo esto tendiente a la liberalización del comercio, para que México formara parte de los ordenamientos internacionales, es por esta razón que de 1991 a 1994 México se convierte en uno de los cinco países en el mundo con mayor actividad en *antidumping* junto a EUA, Australia, Canadá y la Unión Europea.⁴

³ FINGER, Michael J. y Julio J. Nogués, *Safeguards and Antidumping in Latin American Trade Liberalization. Fighting Fire with Fire*, Palgrave Macmillan y el Banco Mundial, USA, 2006, p. 217.

⁴ Ibidem, p. 217.

Resulta importante destacar que con el surgimiento de la Organización Mundial del Comercio en 1995 se sustituyó al GATT como organización encargada de supervisar el sistema multilateral de comercio.⁵

Ahora bien, con respecto a las investigaciones *antidumping* concluidas por producto país, se indicaran únicamente las investigaciones concernientes a China, considerando que se ha convertido en uno de los principales competidores por sus importaciones en el territorio nacional.

El siguiente cuadro demostrará las investigaciones concluidas por investigación *antidumping* referentes a China.⁶

Resolución Final	Producto	Revisión de la cuota	Cuota vigente
25/mayo/92	Vajillas	31/oct/97 a/	
10/dic/92	Hilados y tejidos	03/marzo/06 a/	X
15/abril/93	Conexiones de hierro maleable	18/dic/03 c/	
9/agosto/93	Textiles de algodón y sintéticos y fibras sintéticas		
19/agosto/93	Velas	2/marzo/05 b/	
30/dic/93	Calzado	2/feb/04 b/	X
10/mayo/94	Fluorita	17/mayo/04 c/	
14/julio/94	Series de navidad		X
22/sept/94	Candados de latón	14/junio/05 b/	X
	Bicicletas	1/sept/05 b/	X
	Llantas para bicicletas	14/sept/04 c/	
	Cámaras para bicicleta	14/sept/04 c/	

⁵ Organización Mundial del Comercio, ¿Qué es la OMC?, consultado en http://www.wto.org/spanish/thewto_s/gattmem_s.htm el 24 de mayo de 2007.

⁶ Informe de Labores 2005 del Sistema Mexicano de Defensa contra Prácticas Desleales de Comercio Internacional, Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales, Secretaría de Economía, Talleres Gráficos de México, México, 2006, P.p. 86-88.

18/oct/94	Textiles de algodón (hilados y tejidos)	03/Marzo/06 b/	X
	Prendas de vestir y otras confecciones		X
	Químicos orgánicos	14/nov/05 b/	X
	Lápices	9/dic/05 b/	X
	Válvulas	11/enero/06 b/	X
	Afilalápices		
11/nov/94	Herramientas	16/nov/05 c/	X
18/nov/94	Maquinas, aparatos y material eléctrico	11/oct/05 c/	
25/nov/94	Juguetes	6/oct/06 b/	X
	Maletas y bolsas		
14/agosto/95	Cerraduras de pomo	17/abril/02 b/	X
23/oct/97	Furazolidona	25/oct/04 b/	X
8/nov/97	Carriolas y andaderas		X

a/ Resolución final de la revisión de la cuota compensatoria definitiva.

b/ Resolución que confirma la cuota compensatoria definitiva

c/ Resolución por la que se elimina la cuota compensatoria definitiva.

A diferencia del periodo de 1986 a 1990, se registró un gran número de investigaciones concluidas en materia de *antidumping*, aunque sólo se trata en el cuadro anterior de importaciones chinas, toda vez que durante estos años aumentaron sus importaciones a nuestro país dañando diversas ramas de producción nacional. Por lo tanto, fue necesario que se aplicaran las medidas *antidumping* para contrarrestar los efectos de las importaciones chinas a los productores nacionales.

Así que este período fue de gran actividad ya que se practicaron varios procedimientos de investigación *antidumping* y se aplicaron medidas *antidumping* pertinentes con respecto a todos los productos que se consideró que causaban un daño, una amenaza de daño o un retraso en la rama de producción nacional.

Resulta importante señalar que durante 1993 se registró un número sin precedentes de solicitudes de inicio de investigación, dentro de 83 iniciaciones reportadas el 53% correspondía a dos tipos de investigaciones, la primera con respecto a la importación de bienes llamado el paquete Chino y el segundo consistía en los casos multiproductos de diversos países.⁷

Tomando en consideración que la mayoría de las investigaciones *antidumping* se realizaban a las importaciones chinas, se decidió únicamente señalar aquellas investigaciones concluidas por los productos fabricados en aquél país, para observar progresivamente los efectos causados por su desarrollo económico.

Las investigaciones antisubvención concluidas por producto país serán señaladas en el cuadro siguiente:

Producto	País	Resolución final	Revisión de la final	Cuota vigente
Lingote de aluminio	Venezuela	5/sept/91		
Carne de bovino	Unión Europea	3/junio/94	28/junio/05	X
Lamina galvanizada	EUA	11/nov/94		
Maderas tropicales	Indonesia	12/julio/95		
Lamina rolada en frío	Brasil	27/dic/95		
	Venezuela			
	EUA			
Placa en rollo	Brasil	28/dic/95		
	Venezuela			

⁷ FINGER, Michael J. y Julio J. Nogués, *Safeguards and Antidumping in Latin American Trade Liberalization. Fighting Fire with Fire*, Op. Cit. p. 217.

	EUA			
Placa en hoja	EUA	29/dic/95		
	Brasil			
Lamina rolada en caliente	Venezuela	30/dic/95		
	Brasil			
Trigo	EUA	7/marzo/96		
	Canadá			
Diversos productos porcícolas	Dinamarca	2/oct/96		
Duraznos	Grecia	25/nov/98		

Del cuadro anterior se refleja el incremento de investigaciones antisubvención, tomando en cuenta que los países otorgan incentivos a sus productores para exportar productos a bajo costo y competir internacionalmente, éstos incentivos pueden consistir en inyecciones financieras, exención de pago de impuestos, entre otros.

En atención a los datos obtenidos del cuadro de investigaciones antisubvención, podemos observar el incremento progresivo ya que de iniciar con 1 investigación en 1991, el número ascendió hasta llegar a 11 investigaciones en 1995, aunque desciende con 3 investigaciones en 1996, no se realiza investigación en 1997 y sólo se registró una investigación en 1998. Por lo tanto, se puede inferir que fue disminuyendo el número de investigaciones antisubvención toda vez que los posibles solicitantes de investigación no lograron reunir los requisitos para interponer la acción, por falta de información o simplemente por falta de interés.

Se puede destacar que la mayoría de las investigaciones realizadas en materia antisubvención fueron en contra de países latinoamericanos, lo que genera un contraste, toda vez que éstos tienden a proteger más a sus productores aunque en ocasiones no cuentan con el capital

para subsidiarlos y solo queda la intención de apoyarlos, a diferencia de los países desarrollados que protegen y tienen el capital para apoyar a los productores. Ahora bien, del cuadro anterior no se desprenden conclusiones de investigación por antisubvención de la República Popular China, toda vez que no es posible acceder a la información con respecto a las subvenciones otorgadas por el Estado, ya que los oficios se encuentran en su idioma oficial (mandarín), lo cual complica su comprensión, además es difícil obtener este tipo de información por parte del gobierno chino.

Por lo que respecta a la salvaguardia se recordará que antes de la Ronda Uruguay se aplicaban medidas de salvaguardia con poca frecuencia, toda vez que algunos países preferían adoptar medidas de la llamada “zona gris” (medidas de autolimitación de las exportaciones u otros acuerdos de división del mercado),⁸ sin embargo el Acuerdo de Salvaguardia de la OMC entró en vigor el 1 de enero de 1995 y prohibió la adopción de medidas de zona gris eliminando progresivamente todas las medidas adoptadas para finales de 1998, y agrega la cláusula de extinción de todas las medidas de salvaguardia existentes. Este Acuerdo de Salvaguardias también incluye precisiones sobre procedimientos y normas para la aplicación de medidas. Para 1998, 78 miembros habían notificado al Comité de Salvaguardia su legislación nacional para estar acorde a los lineamientos establecidos por el citado Acuerdo de Salvaguardia.⁹

En México durante este periodo se registran 2 acciones en materia de salvaguardia, la primera corresponde a la resolución final de 28 de diciembre de 1996 en contra de la harina de pescado proveniente de Chile y concluyó en el sentido de no aplicar medida de salvaguardia, toda vez que los cambios en las condiciones generales del mercado de harina de pescado habían favorecido a la industria nacional; y la segunda corresponde al desechamiento de solicitud de investigación de salvaguardia de 25 de

⁸ El portal de la Unión Europea, aspectos relativos al comercio de mercancías, consultado en <http://europa.eu/scadplus/leg/es/lvb/r11011.htm> el 9 de abril de 2007.

⁹ Informe Anual 1998 de la Organización Mundial del Comercio, Publicaciones de la OMC, Francia, 1998.

noviembre de 1994 en contra del calzado de la República Popular China, toda vez que la información presentada por los promoventes resultó insuficiente.

Toda vez que no se encontraron muchos datos en cuanto a la aplicación de salvaguardias en México se consideró importante obtener información con respecto al progreso de esta medida en otros países para comparar su desarrollo en el mundo y de los casos registrados en materia de salvaguardia de 1995 a 1998 India fue el país con mayor número de asuntos (6), le seguía EUA (5) y Corea (3).¹⁰

Además se realizó un estudio de 7 países latinoamericanos miembros de la OMC en cuanto a las medidas de salvaguardia y *antidumping*¹¹ y por lo que hace a las salvaguardias en el periodo de 1996 a 1998, se obtuvieron los siguientes resultados Argentina inició 2 investigaciones y sólo en 1 aplicó medidas definitivas, Brasil inició una investigación aplicando medida definitiva en 1996, Chile, Colombia, Costa Rica, México y Perú no realizaron investigaciones para aplicar medidas de salvaguardia.

En el párrafo anterior se menciona que México no realizó alguna investigación de salvaguardia, por lo que se considera importante aclarar que el estudio de los países latinoamericanos fue sobre acciones reportadas a la OMC, y la investigación de salvaguardia que desarrolló México a Chile fue al amparo del Acuerdo de Complementación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Chile suscrito el 22 de septiembre de 1991.

Con base en lo anterior podemos decir que sólo la aplicación de medidas de salvaguardia globales deben ser notificadas a la OMC, toda vez que con respecto a aquellas medidas derivadas de los tratados de libre comercio suscritos por uno o más Estados, la notificación de actuaciones se realiza entre las autoridades que convengan los suscriptores de ese tratado.

¹⁰ FINGER, Michael J. y Julio J. Nogués, *Safeguards and Antidumping in Latin American Trade Liberalization. Fighting Fire with Fire*, Op. Cit. p. 92.

¹¹ Ibidem, p.p. 32-34.

De los cuadros antes descritos se desprende que las alternativas de defensa de los fabricantes nacionales en contra de las importaciones chinas aumentaron progresivamente y en especial las investigaciones *antidumping*, por lo tanto seguiremos analizando los medios de defensa hasta la actualidad para ubicar la salvaguardia en transición y realizar un estudio profundo de ello.

3.3 Acciones de México de 1999 a 2006.

Dentro de este periodo se reflejará el uso de investigaciones *antidumping* y antisubvención, sin embargo también encontraremos un gran desarrollo en cuanto al funcionamiento y aplicación de las medidas de salvaguardia, realizando un enfoque en especial a las salvaguardias en transición, para analizar su funcionamiento como medio de defensa jurídico.

Las investigaciones *antidumping* concluidas durante el período de 1999 a 2006 se encuentran vigentes en su mayoría y están en espera de revisiones, se registra un número menor de investigaciones con relación al período anterior.

A continuación se desarrollará el cuadro con respecto a investigaciones *antidumping* derivadas de las importaciones chinas:

Resolución Final	Producto	Revisión de la Cuota	Cuota vigente
14/mayo/99	Encendedores de gas	1/jul/05 b/	X
21/dic/00	Maquinas de escribir mecánicas portátiles		
24/jul/02	Malla cincada		X
20/dic/02	Acido tricoisocianurico		X
17/jul/03	Cadena de acero de eslabones soldados		X
25/sep/03	Ferrosilicomagnesio		X

3/agosto/04	Hexametáfosfato de sodio		X
4/agosto/04	Conexiones de acero al carbón		X
29/nov/04	Clavos de acero		X
23/sept/05	Gatos hidráulicos		X
21/dic/05	Marroquinería		
28/dic/05	Cepillos de dientes		
17/mayo/06	Hongos		X
12/junio/06	Sacapuntas		X
29/dic/06	Llantas para camioneta, camión ligero		

b/ Resolución que confirma la cuota compensatoria definitiva.

De los cuadros antes descritos se puede inferir que descendió el número de investigaciones *antidumping* derivadas de las importaciones chinas, ya que en 1999 y 2000 se registró 1 investigación por cada año, en 2002 y 2003 se registraron 2 investigaciones por cada año y de 2004 a 2006 3 investigaciones por cada año, así que en este periodo no se utilizó en demasía la investigación *antidumping* a diferencia del anterior.

Ahora bien, cabe recordar que al concluir la investigación *antidumping* es posible que se resuelva en el sentido de aplicar cuotas compensatorias y que se revisen quinquenalmente, así cada vez que se efectúa dicha revisión se puede continuar con la aplicación de cuotas compensatorias o pueden ser eliminadas, asimismo es de observar del cuadro anterior que la mayoría de las investigaciones *antidumping* cuentan con cuotas compensatorias vigentes sujetas a revisión futura, por lo que se puede inferir que estos productos importados siguen ocasionando daño a la importación y que no se han realizado otras investigaciones por que los solicitantes no han reunido los requisitos necesarios para iniciar la investigación o por falta de interés de los mismos.

Por lo que respecta a investigaciones en materia de antisubvención en la página web de la UPCI¹² únicamente se encontró la investigación antisubvención de aceite de oliva virgen y refinado originaria de la Unión Europea, la cual concluyó con la aplicación de cuotas compensatorias, a través de la resolución final publicada en el DOF el 1 de agosto de 2005; ésta resolución se explicó en el subinciso 2.3 de la presente tesis.

De las investigaciones antisubvención no se registra mucha actividad, lo cual puede deberse a la falta de pruebas para acreditar la subvención o por la falta de solicitud de investigaciones durante este período, ya que en la página web de la UPCI¹³ no se encuentran acciones con respecto a investigaciones antisubvención en 2006.

Se recuerda que sólo se tomaron en cuenta los procedimientos concluidos en materia de salvaguardia sin tomar en consideración aquellas solicitudes de prácticas desleales de comercio internacional y salvaguardias que fueron desechadas o que en el transcurso del procedimiento llegaron a un acuerdo o se presentó un desistimiento por parte de la solicitante.

En cuanto a las investigaciones de salvaguardia también se encuentran en el sitio electrónico de la UPCI y son dos resoluciones, consistentes en:

1. Investigación de salvaguardia bilateral de pollo originario de EUA y concluyó con la resolución final publicada en el DOF el 25 de junio de 2003 con la aplicación de un arancel que se desgravaría paulatinamente hasta llegar al 31 de diciembre de 2007, por lo que en 2008 el arancel será eliminado.
2. Investigación de salvaguardia global por madera contrachapada triplay, la cual concluyó con el desistimiento del solicitante, por lo tanto se dió a

¹² Sistema de información sobre las prácticas comerciales internacionales, UPCI, consultado en <http://www.pymes.gob.mx/upci/> el 9 de abril de 2007.

¹³ Sistema de información sobre las prácticas comerciales internacionales, UPCI, consultado en <http://www.pymes.gob.mx/upci/> el 6 de mayo de 2007.

conocer este acto mediante la resolución final publicada en el DOF el 6 de febrero de 2005.

En Latinoamérica tampoco se desarrollaron muchas investigaciones en materia de salvaguarda, ya que Argentina aplicó 2 medidas de salvaguardia en 2000 y 2001, Brasil 2 medidas en 2001 y 2002, Chile 4 medidas en 1999, 2000, 2001 y 2002, respectivamente.¹⁴

Durante el periodo de 1999 a 2002 se presenta un mayor número de inicios de investigación de salvaguardia, lo anterior indica que los productores se encuentran más familiarizados con este medio de defensa y en aptitud de defender sus ramas de producción nacional.

Se encuentra un incremento en la aplicación de medidas de salvaguardias y debemos considerarlo como una mejora en cuanto a la utilización de los medios de defensa derivados de la OMC. Sin embargo, este aumento no ha sido significativo ya que ésta medida no ha sido utilizada al máximo, considerando que no cuenta con los beneficios que se obtiene de otro tipo de investigaciones como se ha mencionado y que estos beneficios pueden consistir en el caso de *antidumping* en una competencia equilibrada en cuanto al precio del producto con la imposición de cuotas compensatorias, ya que al cobrar la SHCP la cuota compensatoria, el precio del producto importado sería equivalente a su valor normal, es decir, al precio del país de origen y toda vez que la revisión de la imposición de estas cuotas compensatorias son quinquenales es posible su continuación cada vez que se decida pertinente en los exámenes realizados para tales efectos.

Toda vez que se ha mencionado progresivamente el ascenso en la aplicación de salvaguardias, se considera pertinente resaltar aquellos países que cuentan con el mayor número de investigaciones realizadas para evaluar su progreso en el mundo, así que de 1995 a 2002 India fue el país que aplicó el

¹⁴ FINGER, Michael J. y Julio J. Nogués, *Safeguards and Antidumping in Latin American Trade Liberalization. Fighting Fire with Fire*, Op. Cit. p.p. 323 y 324

mayor número de medidas de salvaguardia (15), EUA (12), la República Checa (10) y Jordania (9), entre otros.¹⁵

India cuenta con el mayor número de investigaciones de salvaguarda, así como *antidumping* en el mundo, y utiliza con mayor frecuencia las medidas *antidumping*, sin embargo algunos estudios realizados por el parlamento europeo señalan que este abuso en cuanto a la utilización de estas dos medidas corresponde a la falta de compatibilidad de normas con el procedimiento establecido en la OMC, escasa oportunidad de acceso a los procedimientos de investigaciones indias, elevado nivel de protección de las importaciones que ocasiona a las empresas extranjeras realizar prácticas desleales.¹⁶

Se debe notar que la aplicación de este medio de defensa ha funcionado en diversos países para apoyar y dar un respiro a los fabricantes nacionales para dejar de preocuparse en la competencia que generan las importaciones y enfocarse a desarrollar más y con mejor tecnología y equipo para producir a un nivel superior.

El incremento de las salvaguardias puede significar un mejor conocimiento y desarrollo como medio de defensa, así como el beneficio de su aplicación por las adhesiones de diversos países a la OMC, ya que al ingresar a la organización pueden contar con esta herramienta jurídica.

Ahora bien, toda vez que China se ha colocado como un gigante de producción y ha reemplazado a los países que solían producir a ese nivel y derivado del costo del producto y del gran número de población que se encuentra en aquel país, al entrar los productos en gran cuantía a un Estado puede generar una crisis económica en las empresas, al no poder competir con los bajos precios de las importaciones chinas.

¹⁵ Ibidem, Op. Cit. p. 92.

¹⁶ Diario Oficial de la Unión Europea consultado en <http://eur-lex.europa.eu/es/index.htm>.

Por lo tanto, como se ha venido explicando al ingresar la República Popular China a la OMC, se tomaron en cuenta una serie de disposiciones para proteger a los fabricantes, por esta situación surge la llamada “Salvaguardia en Transición con respecto a las importaciones de la República Popular China”.

En efecto, este tipo de medida puede ser aprovechada por los países miembros de la OMC, tal y como se establece en el PACHOMC, así algunos países han utilizado este medio de defensa.

A continuación se realizará una reseña de algunos países que han utilizado esta salvaguardia en transición y las acciones realizadas.¹⁷

CANADA

Producto	Ultimas actuaciones
Asadores	11/octubre/05 Determinación afirmativa de la CITT (<i>Canadian International Trade Tribunal</i>). 10/noviembre/05 La OMC circuló la notificación de la solicitud de consultas. 7/junio/06 La OMC circuló la notificación de Canadá por la cual decide no imponer medidas de salvaguardia.
Prendas de vestir	7/julio/05 <i>Unite Here</i> presentó la solicitud de inicio aunque el CITT no ha iniciado la investigación. ¹⁸
Muebles (<i>Residencial furniture</i>)	28/octubre/05 El <i>Canadian Council of Furniture Manufacturers</i> presentó la solicitud de inicio, el CITT no había iniciado la investigación. 15/marzo/06 El CITT no encontró en la solicitud del <i>Canadian Council of Furniture</i> los elementos necesarios para iniciar una investigación. ¹⁹

¹⁷ Base de datos sobre documentos oficiales de la OMC, así como acuerdos de la organización consultada en http://docsonline.wto.org/gen_search.asp?searchmode=advanced.

¹⁸ Instituto Canadiense de trafico y transportación consultado en http://www.citt-tcce.gc.ca/safeguar/complaints/index_e.asp.

COLOMBIA

Productos	Últimas actuaciones
Ciertos productos textiles	<p>21/agosto/05 Decreto por el que se imponen medidas provisionales a las importaciones de ciertos productos textiles.</p> <p>3/octubre/05 Circuló notificación de imposición de medidas provisionales.</p> <p>21/marzo/06 La OMC notificó al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de Colombia el cierre de investigaciones administrativas a causa del desistimiento de los productores nacionales, toda vez que éstos consideraron solicitar la imposición de medidas <i>antidumping</i> en sustitución del mecanismo de salvaguardia.</p>
Calcetines	<p>16/agosto/05 Publicación en el Diario Oficial de Colombia de la resolución que dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de definir la adopción de medidas de salvaguardia en transición.</p> <p>6/septiembre/05 Decreto por el que se imponen medidas provisionales a las importaciones de calcetines.</p> <p>28/marzo/06 El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo resolvió ordenar el cierre de la investigación administrativa debido al desistimiento de los productores nacionales para la aplicación de salvaguardias y han solicitado la apertura de investigación para la aplicación de derechos <i>antidumping</i>.</p>
Camisetas	<p>2/enero/06 El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, ordenó el inicio de investigación administrativa en contra de las importaciones de camisetas.</p> <p>28/agosto/06 Se ordenó el cierre de las investigaciones administrativas abiertas a causa del desistimiento de los</p>

	<p>productores nacionales, toda vez que éstos consideraron solicitar la imposición de medidas <i>antidumping</i> en sustitución del mecanismo de salvaguardia.²⁰</p>
Calzoncillos	<p>28/noviembre/05 El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, ordenó el inicio de una investigación de carácter administrativo contra las importaciones de ropa interior masculina, originaria de la República Popular China.</p> <p>08/febrero/06 El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, impuso medidas provisionales en la forma de un gravamen adicional del 95%.</p> <p>28/agosto/06 Se ordenó el cierre de las investigaciones administrativas abiertas a causa del desistimiento de los productores nacionales, ya que los mismos consideraron solicitar la imposición de medidas <i>antidumping</i> en sustitución del mecanismo de salvaguardia.</p>
Calzones y sostenes	<p>28/noviembre/05 El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, ordenó el inicio de una investigación de carácter administrativo contra las importaciones de ropa interior femenina.</p> <p>26/junio/06 y 7/julio/06 La OMC circuló una notificación que consiste en que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo ordenó el cierre de investigaciones a consecuencia del desistimiento expreso de los solicitantes toda vez que presentarían una solicitud de investigación <i>antidumping</i>, en reemplazo a la medida de salvaguardia.</p>
Suéteres	<p>28/noviembre/2005 El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, ordenó el inicio de una investigación de carácter administrativo contra las importaciones de</p>

²⁰ Ministerio de Comercio Industria y Turismo de la República de Colombia
www.mincomercio.gov.co/eContent/VerImp.asp?ID=4714&IDCompany=1.

	<p>suéteres.</p> <p>26/junio/06 y 7/julio/06 La OMC circuló una notificación mediante la cual el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo ordena el cierre de investigaciones en virtud del desistimiento tácito de los solicitantes.</p>
--	--

ECUADOR

Producto	Ultimas actuaciones
Canillas o grifos	10/marzo/06 La OMC circuló la notificación del Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización Pesca y Competitividad del Ecuador de iniciar un proceso de investigación. ²¹
Productos textiles	10/marzo/06 La OMC circuló una notificación relativa al inicio de un proceso de investigación. ²²

EUA

Producto	Ultimas actuaciones
Tubería con costura (<i>circular welded non-alloy steel pipe</i>)	<p>2/agosto/05 Se inició el proceso de investigación.</p> <p>16/septiembre/05 Se realizó la audiencia.</p> <p>7/octubre/05 Solicitud de consultas de EUA a China.</p> <p>14/octubre/05 Circuló la notificación de solicitud de consultas.</p> <p>30/diciembre/05 El presidente de EUA decidió no imponer medidas de salvaguardia.²³</p>

²¹ Sitios oficiales de la Organización Mundial del Comercio y del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones del Ecuador http://docsonline.wto.org/GEN_searchResult.asp y <http://www.comexi.gov.ec/> respectivamente, hasta el 5 de junio de 2007 no se ha reportado información sobre el resultado de la investigación.

²² Ibidem.

²³ El presidente de EUA determinó no aplicar las medidas de salvaguardia ya que las importaciones chinas serían sustituidas rápidamente por países en desarrollo y no obstante que se han aplicado medidas *antidumping* a 8 países en desarrollo, no se obtendría algún beneficio de la aplicación de ésta salvaguardia y para el caso de aplicarla le costaría 4 veces más al gobierno que el ingreso que obtendrían los productores nacionales. Esta información se obtuvo del sitio oficial del presidente de EUA <http://www.whitehouse.gov/news/releases/2005/12/20051230-1.html>, así como del sitio oficial

<p>Productos textiles y prendas de vestir</p>	<p>6/abril/05 <i>La National Council of Textil Organizations, American Manufacturing Trade Action Coalition, National Textile Association, SEAMS y UNITE HERE</i> presentaron solicitud para imponer una salvaguardia con respecto a importaciones chinas referentes a prendas algodón, camisas y blusas tejidas de algodón, ropa interior de algodón y fibras sintéticas.</p> <p>4/mayo/05 Se publicó en el registro oficial de EUA el aviso para solicitar comentarios acerca de si existe desorganización del mercado a causa de las importaciones de productos textiles.</p> <p>8/noviembre/05 EUA y China firman un MOU (<i>memorandum of understanding</i>)²⁴ para concluir con las investigaciones y regular el comercio de productos textiles y prendas de vestir, vigente al 31 de diciembre de 2008.</p>
<p>Elevadores para minusválidos (<i>pedestal actuators</i>)</p>	<p>19/agosto/02 Se inició el proceso de investigación.</p> <p>23/octubre/02 Solicitud de consultas de EUA a China.</p> <p>17/enero/03 El presidente de EUA decidió no imponer medidas de salvaguardia.²⁵</p>
<p>Ganchos (<i>certain steel wire garment hangers</i>)</p>	<p>27/noviembre/02 Inició el proceso de investigación.</p> <p>9/enero/03 Se llevó a cabo la audiencia.</p> <p>30/enero/03 Solicitud de consultas de EUA a China.</p> <p>25/abril/03 El presidente de EUA decidió no imponer medidas de salvaguardia.²⁶</p>

de la Comisión Internacional de Comercio de EUA
http://www.usitc.gov/trade_remedy/safeguards/index.htm.

²⁴ Acuerdo firmado entre las partes.

²⁵ El presidente de EUA determinó en este asunto no aplicar medidas de salvaguardia, ya que al aplicar cuotas a las importaciones sólo resultarían beneficiados los productores primarios y los más dañados serían los consumidores, también señala que las industrias cuentan con presiones por las importaciones realizadas y el aplicar la salvaguardia aumentaría la presión, por lo que concluye que serían más los daños que los beneficios obtenidos. Esta información se obtuvo del sitio oficial del presidente de EUA <http://www.whitehouse.gov/news/releases/2003/01/20030117-4.html> y del sitio oficial de la Comisión Internacional de Comercio de EUA http://www.usitc.gov/trade_remedy/safeguards/index.htm.

²⁶ Para este asunto el presidente de EUA determinó no imponer medidas de salvaguardia ya que considera que al aplicar este tipo de medidas se favorecería a un productor sobre otro y se

Conexiones flexibles de hierro (<i>certain ductile iron waterworks fittings</i>)	05/septiembre/03 Inició el proceso de investigación. 06/noviembre/03 Se llevo a cabo la audiencia. 5/diciembre/03 Solicitud de consultas de EUA a China. 3/marzo/04 El presidente de EUA decidió no imponer medidas de salvaguardia. ²⁷
--	---

INDIA

Producto	Ultimas actuaciones
Agujas para máquinas de coser industriales	2/mayo/05 Circuló notificación de la solicitud de consultas a China. ²⁸

PERU

Producto	Ultimas actuaciones
Textiles y prendas de vestir	10/octubre/03 La Sociedad Nacional de Industrias solicitó a la Comisión de Fiscalización de Dumping y Subsidios del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), en su calidad de autoridad investigadora, la aplicación de salvaguardias de

rompería con los proyectos que realizan los productores nacionales para modernizar la producción, así como la expansión de productos y servicios. El presidente también señala que a pesar de 6 años de competencia con respecto a este producto, el 85% de las ventas son de productos de EUA y la aplicación de medidas de salvaguardia perjudicaría a las pequeñas empresas que reflejarían el costo hacia sus consumidores. Esta información se obtuvo del sitio oficial del presidente de EUA <http://www.whitehouse.gov/news/releases/2003/04/20030425-8.html> y del sitio oficial de la Comisión Internacional de Comercio de EUA http://www.usitc.gov/trade_remedy/safeguards/index.htm.

²⁷ El presidente de EUA decidió no imponer medidas de salvaguardia ya que consideró que al aplicar éstas medidas únicamente se cambiaría de país importador, es decir que los países en desarrollo realizarían las importaciones que China dejara de hacer; además señala que para los consumidores de EUA sería más costoso el aplicar la salvaguardia que no aplicarla, de esta forma hace notar que serían más los costos que los beneficios obtenidos. Esta información se obtuvo del sitio oficial del presidente de EUA <http://www.whitehouse.gov/news/releases/2004/03/20040303-12.html> y del sitio oficial de la Comisión Internacional de Comercio de EUA http://www.usitc.gov/trade_remedy/safeguards/index.htm.

²⁸ Ministerio de Industria y Comercio de la India <http://commin.nic.in/> hasta el 5 de junio de 2007 no se ha reportado información con respecto a la investigación de salvaguardia.

	<p>transición a las importaciones de confecciones textiles originarias de la República Popular China.</p> <p>02/mayo/05 Circuló notificación de aplicación de medidas provisionales y solicitud de consultas.²⁹</p>
--	--

POLONIA

Producto	Últimas actuaciones
Calzado	<p>26/enero/04 Circuló notificación de solicitud de consultas de Polonia a China.</p> <p>22/marzo/04 Polonia decide retirar la solicitud de celebración de consultas con la República Popular China.</p> <p>1/mayo/04 Polonia eliminó todas las medidas comerciales correctivas contra China cuando se adhirió a las Comunidades Europeas el 1 de mayo de 2004.³⁰</p>

TURQUÍA

Producto	Últimas actuaciones
Policloruro de vinilo PVC y azulejos de porcelana	<p>21/agosto/06 La OMC circuló una notificación por la cual Turquía adopta medidas de salvaguardia provisional.</p> <p>10/enero/07 La OMC circuló la notificación de solicitud de celebración de consultas de Turquía a China.³¹</p>
Flota glass	<p>23/diciembre/05 Turquía solicitó consultas con China.</p> <p>24/abril/06 La OMC circuló la notificación por la cual Turquía establece como medida de salvaguardia una restricción cuantitativa por 3 años, que inició el 7 de abril</p>

²⁹ Notificaciones de las acciones realizadas en materia de salvaguardia en Perú consultado en http://www.wto.org/spanish/thewto_s/countries_s/peru_s.htm, hasta el 5 de junio de 2007 no se ha reportado información sobre el resultado de la investigación.

³⁰ Esta información se obtuvo del examen de las políticas comerciales de China y se encuentra en el sitio electrónico de la OMC http://docsonline.wto.org/GEN_searchResult.asp.

³¹ Sitio oficial de la Secretaría del Primer Ministro de Comercio Exterior de Turquía <http://www.dtm.gov.tr/dtmweb/index.cfm?action=indexen&dil=en> hasta el 5 de junio de 2007 no se ha reportado información con respecto a la investigación.

	de 2006 y terminara el 7 de abril de 2009.
--	--

Los datos de las investigaciones de salvaguardia en transición de los países antes mencionados se encuentran registrados en la página web de la OMC, así como en las dependencias encargadas de conocer con respecto a la materia de comercio exterior de cada país, estos datos están actualizados a junio de 2007, se considera importante el desarrollo de las medidas de salvaguardia en el mundo para estudiar su utilidad y si los países lo han aplicado oportunamente.

De los datos antes registrados se desprende que se ha intentado concluir con las investigaciones de salvaguardia en transición en contra de China por medio de consultas, sin embargo la mayoría de las solicitudes de consultas no han sido contestadas o simplemente la parte solicitante se ha retractado. En cuanto a la solicitud de celebración de consultas no sólo ha sido durante el procedimiento si no antes de iniciar con la investigación.

Ahora bien, del estudio de las investigaciones de salvaguardia en transición aplicadas por algunos países del mundo en contra de China se desprende que en varias ocasiones los solicitantes han cambiado de método de defensa y en vez de solicitar la aplicación de una medida de salvaguardia optan por solicitar una investigación en materia *antidumping*. Las razones pueden derivar, básicamente, de que el periodo de aplicación de medidas *antidumping* (5 años) es mayor que el de salvaguardia (2 o 3 años sin contra medida de China), además se cuenta con revisiones quinquenales sobre la imposición de cuotas compensatorias y si en las revisiones se acredita la presencia de daño se continua con la aplicación de éstas cuotas compensatorias como ha sido mencionado anteriormente, a diferencia de las medidas de salvaguardia en transición, ya que sólo pueden ser aplicadas por 2 o más años hasta llegar al 2013,³² ya que en este año se termina la posibilidad

³² Artículo único transitorio del Acuerdo por el que se establecen las disposiciones de carácter administrativo para instrumentar el mecanismo de salvaguardia de transición previsto en el Protocolo de Adhesión de la Republica Popular China a la Organización Mundial del Comercio.

de solicitar y aplicar estas medidas. Lo anterior denota una gran diferencia en cuanto al periodo de aplicación ya que de 5, 10, 15 o más años que dura una medida *antidumping*, la medida de salvaguardia en transición sólo podrá imponerse por un plazo que en ningún caso puede exceder de diciembre de 2013.

En algunos países la autoridad tuvo que desechar la solicitud de inicio de investigación de salvaguardia en transición, toda vez que la solicitud no contaba con los elementos necesarios para iniciar con la investigación y así aplicar una medida al respecto. De este modo se observa que son más exigentes los requisitos o no han sido explicados a los productores nacionales, lo que ocasiona una falta de conocimiento, esto deviene interesante en cuanto al punto anterior ya que los elementos para aplicar una medida *antidumping* y en especial para demostrar la existencia de daño son más sencillos que en materia de salvaguarda, por lo que en el subsecuente capítulo abundaremos acerca de la complejidad de requisitos y si resultan totalmente necesarios para el inicio de investigación.

Por otra parte, la medida de salvaguardia en transición puede ser considerada como una ventaja para las partes solicitantes, ya que al aplicar las medidas pueden realizar cambios de equipo y tecnología, capacitación de trabajadores para un mejor desempeño y mejora en calidad y uso del producto, con la finalidad de colocar el producto a un nivel competitivo en el mercado sin tomar en cuenta o verse afectado por las importaciones chinas, una vez eliminada la salvaguardia en transición.

El siguiente capítulo será enfocado al estudio de la Salvaguarda en Transición derivada del PACHOMC y se analizará su funcionamiento para efectos de revisar si se cuenta con un medio de defensa jurídico eficaz para los productores o industrias nacionales, así como analizar si cuentan con posibilidades de crecimiento y estabilidad económica durante la aplicación de esta medida; o si sólo retrasará por un tiempo la afectación a la industria mexicana derivada de dichas importaciones.

4. SALVAGUARDIA EN TRANSICIÓN COMO UNA NUEVA HERRAMIENTA JURÍDICA EN CONTRA DE LAS IMPORTACIONES CHINAS.

En este capítulo se estudiará si el mecanismo de salvaguardia en transición es una herramienta jurídica eficaz para proteger a la industria nacional en contra de las importaciones chinas, por lo tanto antes de analizar su funcionamiento se explicará qué es, en qué consiste, sus formas de aplicación y resultado.

Las medidas de salvaguardia en transición son aquellas que regulan o restringen las importaciones de mercancías originarias de la República Popular China similares o directamente competidoras con mercancías de fabricación nacional, a efecto de prevenir o reparar una desorganización del mercado o una desviación importante del comercio.

Para conocer el mecanismo de salvaguardia en transición para productos específicos se estudiará el Informe del Grupo de Trabajo de Adhesión de China a la OMC, el PACHOMC, los acuerdos que reglamentan esta disposición en México, así como la LCE y su Reglamento.

4.1 Salvaguardia en transición por desorganización del mercado.

La medida de salvaguardia en transición por desorganización del mercado, de acuerdo con el artículo 16.1 del PACHOMC, se presenta:

“En aquellos casos en que productos de origen chino se estén importando en el territorio de cualquier Miembro de la OMC en tal cantidad y en condiciones tales que causen o amenacen causar una desorganización del mercado para los productores nacionales de productos similares o directamente competidores, el Miembro de la OMC así afectado podrá pedir la celebración de consultas con China con el fin de llegar a una solución mutuamente satisfactoria, incluida la cuestión de si el Miembro de la OMC afectado debe proceder a la aplicación de una medida...”

De la definición antes transcrita se desprende que el país afectado, como por ejemplo México, tiene opciones a seguir en caso de situarse en el supuesto de salvaguardia en transición y consiste en: a. Realizar pláticas con el gobierno chino para intentar llegar a un acuerdo; y b. Llevar a cabo la aplicación de medidas de salvaguardia, lo cual deberá comunicarlo al Comité de Salvaguardias de la OMC.

Ahora bien, existirá desorganización de mercado cuando las importaciones de un producto similar o que compita directamente con mercancías de fabricación nacional estén aumentando rápidamente, en términos absolutos o relativos, de forma que sean una causa grave o amenaza de daño grave para la rama de producción nacional, y para determinar si existe desorganización del mercado se deberán considerar factores objetivos como el volumen de las importaciones, el efecto de las importaciones sobre los precios similares o directamente competidores y su efecto sobre la rama de producción nacional, de conformidad con el artículo 16.4 del Protocolo de Adhesión antes citado.

En el párrafo 246 del apartado referente a las salvaguardias en transición del Informe del Grupo de Trabajo sobre la Adhesión de China a la OMC,¹ los miembros del grupo de trabajo confirmaron que al aplicar las disposiciones en materia de desorganización de mercado, los países integrantes de la OMC también deben cumplir ciertas disposiciones que se consideran importantes y se resumen a continuación:

1. Adoptar una medida después de una investigación realizada por las autoridades competentes del país importador.
2. Dar aviso al público con respecto al inicio de investigación para dar oportunidad de comparecer en la audiencia pública, para presentar pruebas y responder a las comunicaciones de las contrapartes.
3. Que el periodo de aplicación pueda prorrogarse cuando las autoridades competentes del país importador hayan comprobado que

¹ Informe del grupo de trabajo sobre la adhesión de la República Popular China a la OMC, WT/ACC/CHN/49 WT/MIN(01)/3, consultado en http://www.wto.org/spanish/thewto_s/acc_s/completeacc_s.htm#chn.

sigue siendo necesario para prevenir o reparar la desorganización del mercado.

4. Hacer público el inicio de todo procedimiento destinado a considerar si se prolonga la duración de la medida adoptada.

Como se mencionó en el segundo capítulo del presente trabajo las disposiciones del PACHOMC se dieron a conocer en México mediante publicación en el DOF el 21 de abril de 2005² y el Acuerdo por el que se establecen las disposiciones de carácter administrativo para instrumentar el mecanismo de salvaguardia de transición previsto en el PACHOMC y su reforma fueron publicadas en el DOF el 23 de agosto de 2005 y 7 de abril de 2005 (en adelante ASVGCHDOF), que en su artículo 4 establece la definición sobre desorganización del mercado:

“Artículo 4.- Una desorganización del mercado se presenta cuando las importaciones de mercancías originarias de la República Popular China similares o directamente competidoras con mercancías de fabricación nacional estén aumentado rápidamente, en términos absolutos o relativos, de tal forma que sea causa importante de daño grave o amenaza de daño grave a la rama de producción nacional de dichas mercancías, en los términos previstos en el presente Acuerdo.”

De acuerdo con el artículo antes descrito se tiene que comprobar la existencia del daño grave o amenaza de daño para aplicar una medida de salvaguardia en transición por desorganización del mercado, entendiendo por daño grave al menoscabo general significativo de una rama de producción nacional y la amenaza de daño grave a la clara inminencia de un daño grave a una rama de producción nacional, de conformidad con el artículo 46 de la LCE.

Mediante una investigación se debe determinar la existencia del daño o la amenaza de daño grave y la relación causal de éstas con el aumento

² Sin embargo, este Acuerdo se abrogó con motivo de la expedición del Acuerdo por el que se da a conocer en su totalidad el Protocolo de Adhesión de la República Popular China a la OMC, publicado en el DOF el 15 de agosto de 2007, incluido obviamente el párrafo 16 relativo al mecanismo de salvaguardia en transición.

de importaciones, para en caso de ser acreditado se imponga la salvaguardia en transición, de acuerdo con el artículo 47 de la LCE.

Para estar en posibilidades de determinar si el aumento de las importaciones ha causado o amenaza causar daño grave a una rama de producción nacional, de acuerdo con el artículo 48 de la LCE, la UPCI deberá obtener información correspondiente a:

- “I. El ritmo y la cuantía del aumento de las importaciones del bien en cuestión en términos absolutos o relativos;*
- I. La parte del mercado interno absorbida por las importaciones en aumento;*
- II. Los cambios en los niveles de ventas, producción, productividad, utilización de la capacidad instalada, ganancias o pérdidas, empleo y precios, y*
- III. (Derogada, D.O.F. 13 de marzo de 2003)*
- IV. Otros elementos que la Secretaría considere necesarios.”*

Lo anterior, con el fin que la UPCI cuente con aquellos elementos que considere necesarios para realizar una investigación y que le sean útiles para determinar si se aplica o no una medida de salvaguardia.

Las medidas de salvaguardia en transición que sean impuestas pueden consistir en:

- Aranceles específicos, se expresan en términos monetarios, (Art. 12 de la LCE).
- Aranceles *ad-valorem*, se expresan en términos porcentuales del valor en aduana de la mercancía, (Art. 12 de la LCE).
- Permisos previos de exportación o importación, es el instrumento expedido por la Secretaría de Economía para realizar la entrada o salida de mercancías al o del territorio nacional, (Art. 15 del RLCE).
- Cupos, es el instrumento expedido por la Secretaría de Economía para asignar un cupo máximo o arancel cupo a la exportación o importación, (Art. 15 del RLCE).
- alguna combinación de las anteriores.

La duración de la medida de salvaguardia en transición por desorganización del mercado será durante el periodo necesario para prevenir o reparar la desorganización del mercado, por lo tanto para el caso que se genere un aumento relativo de las importaciones, China podrá suspender la aplicación de concesiones u obligaciones resultantes del GATT de 1994 al comercio del miembro que haya adoptado la medida, en esta caso México, si la medida se mantiene en vigor más de 2 años, y para el aumento absoluto de las importaciones también tiene derecho a suspender concesiones u obligaciones resultantes del GATT de 1994, si la medida adoptada por el miembro de la OMC se mantiene en vigor más de 3 años, de acuerdo con el artículo 16.6 del Protocolo de Adhesión de China antes citado.

De ahí, se puede inferir que el periodo que dura la medida de salvaguardia en transición puede ser hasta 6 años, toda vez que el año en curso es 2007 y del artículo 16.9 del PACHOMC se desprende que la aplicación de la medida de salvaguardia termina en 2013, y de conformidad con el artículo 18 del ASVGCHDOF, el periodo de duración será conforme al artículo 16.6 ya citado.

Ahora bien, se pueden aplicar medidas de salvaguardia en transición provisional de acuerdo con el artículo 16.7 del Protocolo de Adhesión de China antes citado y establece lo siguiente:

“En circunstancias críticas, en las que cualquier demora entrañaría un perjuicio difícilmente reparable, el Miembro afectado podrá adoptar una medida de salvaguardia en transición provisional en virtud de una determinación preliminar de que las importaciones han causado o amenazan causar una desorganización del mercado. En tal caso, se dará notificación inmediatamente después al Comité de Salvaguardias de la medida adoptada y se presentará una solicitud de consultas bilaterales. La duración de la medida provisional no excederá de 200 días...”

Para el caso que los productores nacionales se encuentren en este supuesto pueden solicitar la aplicación de esta medida provisional, la cual se resolverá mediante una resolución preliminar, en caso de aplicar este tipo de

medida se solicitarán consultas con la República Popular China y la duración de la medida provisional no excederá de 200 días naturales, los cuales computaran como parte del periodo de vigencia de la medida definitiva, de conformidad con los artículos 20, 21 y 22 del ASVGCHDOF.

Se puede concluir que se justifica dicha medida provisional al causar un perjuicio difícilmente reparable para la rama de producción nacional por cualquier demora, así se tiene que realizar una investigación exhaustiva de la medida de salvaguarda que se pretende obtener, y que no es un sistema sencillo, y podría suceder que dentro de este tiempo la empresa llegará a índices de ingresos menores a los que solía obtener, por esta razón se apoya a los productores nacionales para detectar los puntos claves de peligro inminente, por lo que es un área de oportunidad para orientar y proteger a nuestros nacionales.

Sólo se puede iniciar una nueva investigación por desorganización del mercado sobre las mismas mercancías investigadas, después de un año de haber concluido la investigación anterior, a menos que exista una causa justificable, de conformidad con el artículo 26 del ASVGCHDOF.

En el inciso 4.3 del presente estudio se explicará el procedimiento con respecto a la investigación de salvaguarda en transición por desorganización del mercado, para comprender su desarrollo y funcionamiento, con el objetivo de estudiar si es un medio de defensa jurídico capaz de apoyar a los productores nacionales en su desarrollo económico y competencia interna.

4.2 Salvaguardia en transición por desviación importante del comercio.

Se estará en presencia de una salvaguardia en transición por desviación importante del comercio cuando una medida adoptada para prevenir o reparar la desorganización del mercado cause o amenace causar una

desviación importante del comercio hacia su mercado, de conformidad con el artículo 16.8 del PACHOMC.

Los miembros del grupo de trabajo de la Adhesión de la República Popular China a la OMC³ observaron que se debía formular una determinación de que la desviación importante del comercio en cuestión era significativa. Por lo que, los supuestos a través de los cuales se adoptan y ocasionan dicha desviación importante del comercio se encuentran establecidos en los artículos 16.2, 16.3 y 16.7 del Protocolo de Adhesión de China antes citado, y se resumen a continuación:

- a. En el curso de consultas bilaterales se convenga que las importaciones son causa de daño y que es necesario adoptar medidas, China adoptará medidas para prevenir o reparar la desorganización del mercado.
- b. Si las consultas no permiten llegar a un acuerdo entre China y el miembro de la OMC, el miembro de la OMC podrá retirar concesiones o limitar las importaciones.
- c. Cuando el miembro afectado aplique una medida de salvaguardia provisional en virtud de una determinación preliminar de que las importaciones han causado o amenazan causar una desorganización de mercado.

De esta forma se está en presencia de una desviación importante del comercio, sin embargo se considera necesario remitir esta medida al marco jurídico nacional para comprender mejor el concepto de salvaguardia en transición por desviación importante del comercio, así que en el artículo 6 del ASVGCHDOF, explica lo siguiente:

“Una desviación importante del comercio se presenta cuando una medida adoptada por la República Popular China o por un Miembro

³ Informe del grupo de trabajo sobre la adhesión de la República Popular China a la OMC, WT/ACC/CHN/49 WT/MIN(01)/3, consultado en http://www.wto.org/spanish/thewto_s/acc_s/completeacc_s.htm#chn.

de la Organización Mundial del Comercio para prevenir o reparar una desorganización del mercado, cause o amenace causar un aumento de las importaciones originarias de la República Popular China en el mercado mexicano.”

Por ejemplo, Canadá limita las importaciones provenientes de China mediante la imposición de una medida de salvaguardia en transición por desorganización del mercado por 2 años, entonces, a raíz de esa medida aumentan las importaciones de China en el mercado mexicano, lo cual ocasiona daño a los productores nacionales.

Para determinar si las medidas impuestas para prevenir o reparar la desorganización del mercado causan o amenazan causar una desviación importante del comercio se deben considerar factores objetivos establecidos en el artículo 7 del ASVGCHDOF y consisten en:

- I. El aumento real o inminente de la participación en el mercado mexicano de las importaciones de las mercancías objeto de investigación originarias de la República Popular China.*
- II. La naturaleza o la magnitud de la medida adoptada o propuesta por la República Popular China o por el Miembro de la Organización Mundial del Comercio de que se trate.*
- III. El aumento real o inminente del volumen de las importaciones de las mercancías objeto de investigación originarias de la República Popular China, debido a la medida adoptada o propuesta.*
- IV. Las condiciones de la oferta y la demanda de las mercancías objeto de investigación en el mercado nacional.*
- V. En su caso, el volumen de las exportaciones de las mercancías objeto de investigación originarias de la República Popular China destinadas o que pretendan destinarse al Miembro de la Organización Mundial del Comercio que aplicó las medidas provisionales o definitivas para prevenir o reparar una desorganización del mercado.”*

De acuerdo con los elementos solicitados en el párrafo anterior se tiene que tener información sobre el tipo de medida adoptada por el miembro de la OMC, las importaciones chinas y sus efectos en el mercado mexicano por la desviación de esas importaciones chinas, para realizar un análisis sobre la relación de éstos eventos.

El tipo de medidas que se aplican por desviación importante del comercio son las mismas a que se refiere el inciso 4.2 del presente estudio y se explicarán a mayor detalle en el siguiente inciso; la medida de salvaguardia en transición que se imponga por desviación importante del comercio tendrá vigencia a más tardar 30 días naturales después de la expiración de las medidas adoptadas por el miembro de la OMC para combatir dicha desorganización del mercado.

En cuanto al procedimiento que se sigue para finalizar con la posible imposición de medidas de salvaguardia por desviación importante del comercio será explicado a detalle en el siguiente inciso.

4.3 Procedimiento para aplicar una medida de salvaguardia en transición por desorganización del mercado o por desviación importante del comercio.

Para solicitar el inicio de investigación sobre la aplicación de una medida de salvaguardia en transición por desorganización del mercado o por una desviación importante del comercio se debe atender al procedimiento establecido en la LCE, su reglamento, así como en el ASVGCHDOF.

El procedimiento de investigación de la salvaguardia en transición puede dividirse en 3 etapas:

1. Solicitud de inicio de investigación de salvaguardia en transición, inicia con la presentación de la solicitud, la posible prevención, el desahogo de la prevención, la publicación de la resolución de inicio y para el caso que la autoridad así lo determine su desechamiento.
2. Periodo de análisis o investigación, en el cual se realizan los siguientes actos:
 - a. Las partes presentan argumentos y pruebas.
 - b. El importador chino realiza la réplica, en caso de ser investigación de oficio el productor nacional también hace manifestaciones.

- c. Celebración de consultas, con la posible celebración de un acuerdo firmado entre las partes o en caso contrario el retiro de concesiones.
 - d. En la investigación de salvaguardia en transición por desorganización del mercado, la posible imposición de medidas de salvaguardia de transición provisionales y celebración de consultas.
3. Determinación final, se elabora el proyecto de resolución final que será enviado a la Comisión de Comercio Exterior para que dé su punto de vista y se publica en el DOF la resolución final con o sin la imposición de medidas de salvaguardia definitivas.

En el procedimiento de investigación para aplicar la medida de salvaguardia en México puede iniciarse de oficio o a petición de parte, para el segundo caso se presenta una solicitud ante la autoridad competente, que para tal efecto corresponde a la UPCI, como se ha manifestado anteriormente, la cual cuenta con 25 días hábiles para aceptar la solicitud y declarar el inicio de la investigación, sin embargo, en caso de que la autoridad requiera información de algún documento de la rama de producción nacional, cuenta con 17 días hábiles para solicitarlo, y la rama nacional tiene 20 días hábiles para dar respuesta a la prevención.

Por otro lado, cuando se presente la solicitud ante la autoridad y si ésta solicitud no cumple con los requisitos necesarios para dar trámite, la autoridad tendrá 20 días hábiles para desechar la solicitud a través de la resolución respectiva que será publicada en el DOF.

Una vez publicada la resolución de inicio en el DOF, se podrán realizar consultas con el gobierno chino y será notificado al Comité de Salvaguardias sobre el inicio de investigación. Las consultas serán celebradas 30 días después de la notificación de solicitud de las mismas al Comité de Salvaguardias y si en un plazo de 60 días naturales contados a partir de la recepción de solicitud de consultas no se llega a un acuerdo mutuamente satisfactorio, México podrá retirar concesiones o regular o restringir de alguna manera las importaciones para prevenir o reparar la desorganización del

mercado o la desviación importante del comercio, de conformidad con los artículos 52 de la LCE y 9 y 10 del ASVGCHDOF.

Del resultado de las consultas celebradas será informado el Comité de Salvaguardias de la OMC, en caso de no llegar a un acuerdo el miembro afectado puede retirar las concesiones o limitar las importaciones para reparar la desorganización de mercado o la desviación importante del comercio de acuerdo con el artículo 16.3 del Protocolo de Adhesión de China antes citado.

Al día siguiente que se publique la resolución de inicio de investigación la autoridad notificará a las partes interesadas para que comparezcan a manifestar lo que a su derecho convenga.

Se realiza un paréntesis en el procedimiento para explicar que con respecto a la desorganización del mercado, si se acredita que se encuentra en circunstancias críticas en las cuales cualquier demora entrañaría un perjuicio difícilmente reparable, la autoridad emitirá una resolución preliminar imponiendo medidas provisionales mediante decreto publicado en el DOF, la autoridad notificará al Comité de Salvaguardia y se solicitará la celebración de consultas, la duración de una medida de salvaguardia en transición provisional no durará más de 200 días naturales.

Continuando con la explicación del procedimiento, al publicar la resolución de inicio correrán 40 días naturales para que las partes interesadas a excepción de los solicitantes presenten sus argumentos y pruebas, para el caso de que la investigación sea de oficio los productores nacionales también tendrán que presentar argumentos y pruebas.

Después se otorgará un plazo de 10 días naturales a la parte contraria para su réplica y la autoridad realizará visitas de verificación para comprobar que lo expuesto por la parte afectada es correcto y se elabora el proyecto de resolución definitiva. El periodo de investigación será de 200 días

naturales a partir de la publicación de la resolución de inicio hasta la publicación de la resolución final.

Dicho proyecto de resolución final se envía a la Comisión de Comercio Exterior para que emita su opinión con respecto a la imposición de medidas de salvaguardia definitivas, la cual está integrada por representantes de la Secretaría de Relaciones Exteriores, de la SHCP, la Secretaría de Desarrollo Social, la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, la Secretaría de Salud, el Banco de México y la Comisión Federal de Competencia, de conformidad con los artículos 16 del ASVGCHDOF y 2 del RLCE.

La imposición de medidas de salvaguardia en transición se realizará mediante publicación de la resolución final en el DOF. Para el caso que la autoridad concluya que no es procedente la imposición de medidas de salvaguardia en transición definitivas se emitirá una resolución final que también será publicada en el DOF y se notificará a las partes interesadas.

Cabe destacar que a falta de disposición expresa en la LCE y su reglamento, se aplicará supletoriamente el Código Fiscal de la Federación (a excepción de las notificaciones y visitas de verificación), su Reglamento y el Código Federal de Procedimiento Civiles, de conformidad con los artículos 85 de la LCE y 135 del RLCE.

Como se mencionó en los incisos anteriores las medidas de salvaguardia en transición por desorganización del mercado o por desviación importante del comercio impuestas pueden consistir en aranceles específicos o *ad valorem*, permisos previos, cupos, precios de referencia o alguna combinación de las anteriores.

En el artículo 13 de la LCE explica que los aranceles mencionados en el párrafo anterior pueden adoptar 3 modalidades y consisten en:

“I. Arancel-cupo, cuando se establezca un nivel arancelario para cierta cantidad o valor de las mercancías exportadas o importadas, y una tasa diferente a las exportaciones o importaciones de esas mercancías que excedan dicho monto;

II. Específicos, cuando se expresen en términos monetarios por unidad de medida, y

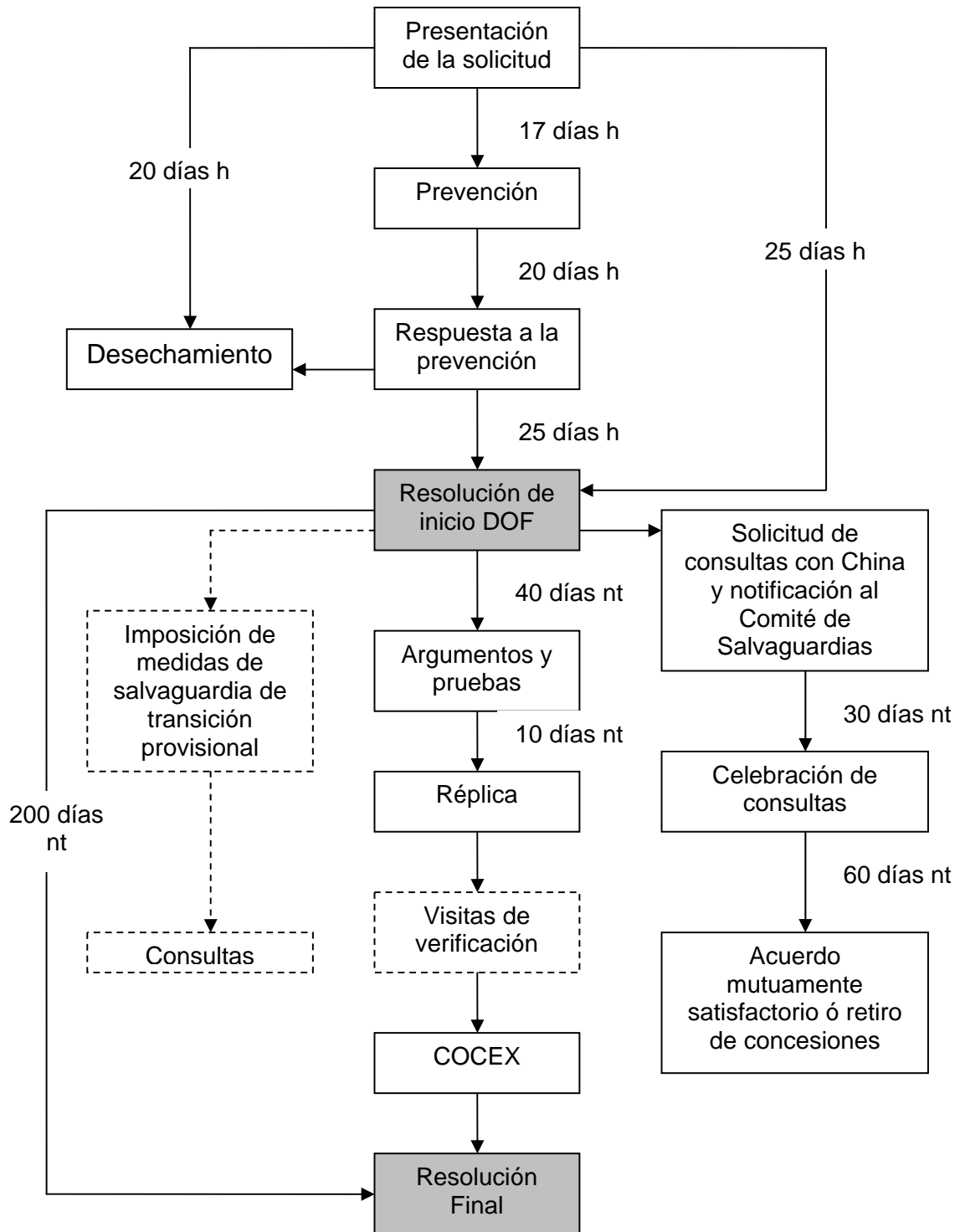
III. Mixtos, cuando se trate de la combinación de las anteriores.”

En la resolución final de investigación de salvaguardia en transición por desorganización del mercado o por desviación importante del comercio se debe establecer el tipo de medida que se pretende adoptar, la cual puede consistir en las medidas antes mencionadas.

Por lo que, en la resolución final se debe establecer su duración o la mención de transitoriedad de la medida, en caso de ser posible el calendario de la liberación progresiva de la medida de salvaguardia; para emitir este tipo de medidas se deben tomar en cuenta los costos, beneficios sociales y económicos, el costo de no aplicar la medida, el efecto de las medidas sobre los consumidores y la competencia en el mercado interno, alternativas que impliquen menores costos para los sectores involucrados y el impacto de las compensaciones que tendrían que otorgarse en el marco de los compromisos internacionales contraídos sobre las demás industrias nacionales afectadas, entre otros elementos, de conformidad con los artículos 126 y 127 del RLCE.

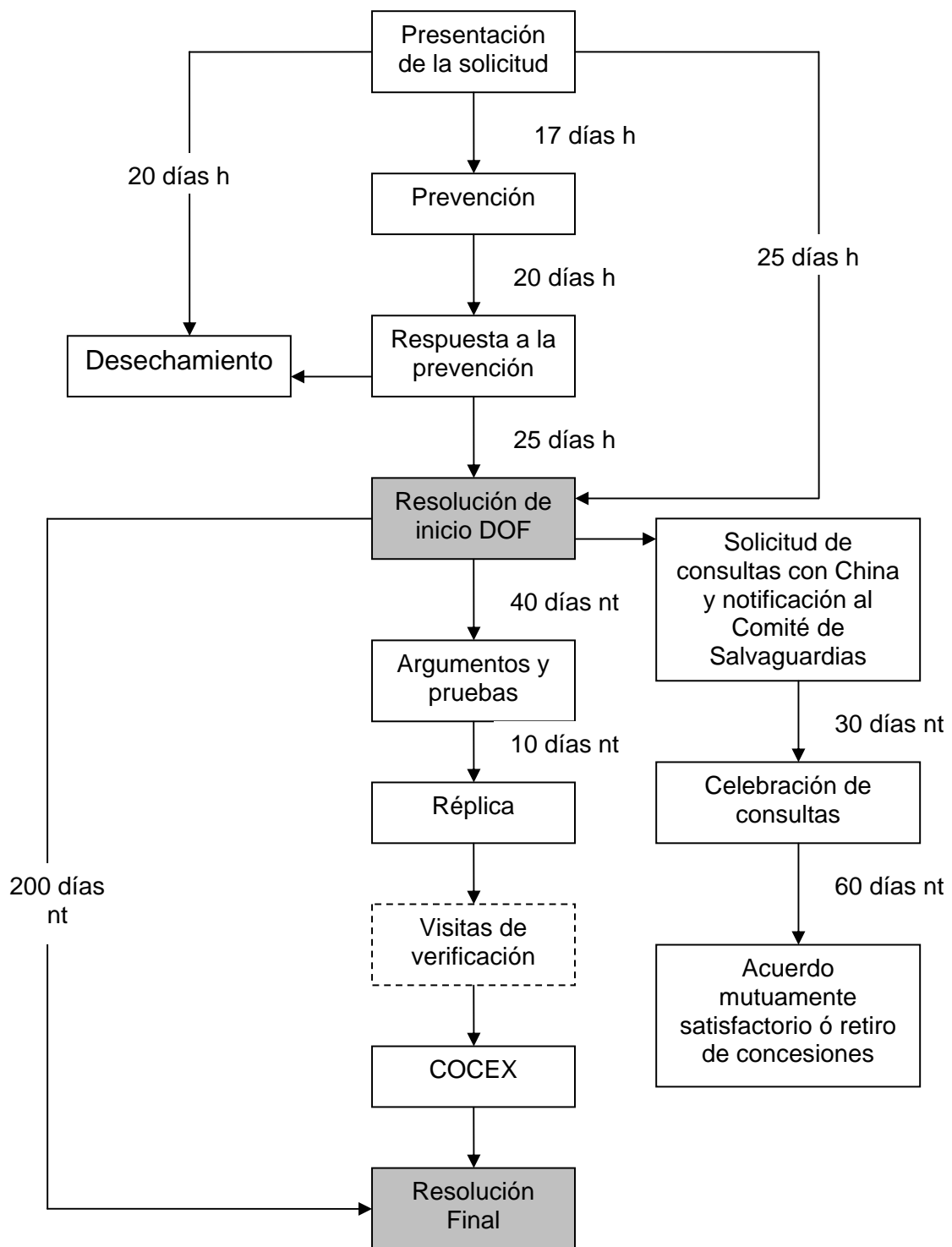
Ahora bien, para comprender de forma sencilla el procedimiento que se sigue para imponer una salvaguardia en transición, ya sea por una desorganización del mercado o por una desviación importante del comercio, a continuación se desarrollarán 2 flujogramas para describir las actuaciones que se deben seguir y de esta forma considerar si en verdad este procedimiento es el indicado para la defensa de los productores nacionales, sin embargo, se abundará al respecto más adelante.

Flujograma relativo al procedimiento de salvaguardia en transición por desorganización de mercado:



h = hábiles
 nt = naturales

Flujograma con respecto al procedimiento por desviación importante del comercio:



h = hábiles
nt = naturales

Este es el procedimiento que se sigue para solicitar una investigación de salvaguardia en transición por desorganización del mercado o por una desviación importante del comercio, y marca el camino que recorre el

productor nacional para obtener una defensa en contra de las importaciones chinas que están ocasionando daño a su industria, sin embargo, existen ciertos elementos o requisitos que consideramos un exceso para acceder a estas solicitudes y en caso que se aplique una medida de salvaguardia definitiva, únicamente se protegería al fabricante nacional durante algunos años sin lograr subsistir la competencia frente a esas importaciones una vez eliminada la medida adoptada.

De ahí, que se considere necesario estudiar los formularios de inicio de investigación de salvaguardia por desorganización del mercado o por desviación importante del comercio para realizar aquellas modificaciones que permitan mejorar el procedimiento de investigación y la reforma de algunas leyes para apoyar e incentivar el crecimiento económico de las empresas a futuro.

4.4 Propuesta de reforma a los formularios de inicio de investigación de salvaguardia por desorganización del mercado o por desviación importante del comercio.

Ahora bien, una vez explicado el mecanismo de salvaguardia en transición, sus elementos, y el procedimiento que se sigue para aplicar una medida que pueda consistir en aranceles específicos o *ad valorem*, permisos previos o cupos, precios de referencia, o alguna combinación entre éstas, este trabajo se referirá al planteamiento del problema que consiste en el objetivo principal del presente estudio.

De ahí, que resulte necesario recordar el planteamiento del problema y consiste en:

¿Serán las salvaguardias en transición un método eficaz como medio de defensa jurídico mediante el cual los productores nacionales pueden contrarrestar los efectos de las importaciones chinas obteniendo así una protección y certeza jurídica?

Considerando este planteamiento se puede partir de dos argumentos distintos, los cuales se resolverán en éste y el siguiente inciso, por lo tanto únicamente se estudiará respecto del primer argumento.

Así que iniciaremos por indicar que los solicitantes tendrán la obligación de acompañar a su escrito los formularios establecidos en el sitio web de la UPCI, tal y como se establece en el artículo 50 de la LCE.

Los requisitos derivados de los formularios oficiales para solicitantes de inicio de investigación de salvaguardia de transición por desorganización del mercado y por desviación importante del comercio, que se encuentran en los **Anexos 1 y 2** del presente trabajo, se consideran exigentes con base en las siguientes consideraciones.

En ambos formularios, en la sección 2 número 10 inciso a y b para desorganización del mercado y número 9 incisos a, b y c para desviación importante del comercio, se solicita que el periodo objeto de análisis sea el correspondiente a los 3 últimos años completos y la parte de los meses transcurridos del año en curso. Por ejemplo, el periodo objeto de investigación sería de 2004 a 2006 y de enero a agosto del año en curso.

Para que el solicitante obtenga información con respecto al volumen de las importaciones chinas, se considera que el periodo sujeto a investigación es demasiado, toda vez que al intentar obtener información con respecto a las importaciones y producción durante 3 años y meses transcurridos, se podría correr el riesgo que mientras el productor nacional reúne todos los elementos solicitados en el formulario se agrave aun más el daño, lo que puede ocasionar el cierre de su empresa, por mencionar un resultado fatal.

Lo que se propone en este caso, es solicitar únicamente información con respecto al año calendario completo anterior y los meses transcurridos del año en curso, es decir, 2006 y de enero a septiembre de 2007, esto con el objetivo de disminuir los tiempos y apoyar más al fabricante

nacional para que logre iniciar la investigación, sin embargo, durante el proceso de investigación en caso de que la autoridad lo considere necesario podrá solicitar información correspondiente a los años anteriores.

Ahora bien, otro requisito que se considera irrelevante dentro de los formularios es el contenido en la sección 4 llamada "OTROS PRODUCTORES NACIONALES" en los números 13 inciso c y 12 inciso b, respectivamente, en estos incisos se solicita información con respecto a si los demás productores nacionales apoyan, se oponen o no han manifestado interés en el procedimiento y en caso de apoyar la investigación deberán presentar junto con su solicitud las cartas de apoyo correspondientes, ésta información será insertada en el cuadro 1, que se encuentra en los anexos respectivos.

La información correspondiente a la cuestión del apoyo por parte de los productores nacionales y la emisión de las cartas de apoyo las consideramos irrelevantes toda vez que el fabricante nacional es el único o más interesado en que se aplique una medida de salvaguardia en transición para reparar el daño que supuestamente le están causando las importaciones chinas sin importar si los demás productores se encuentran o no interesados, por lo que el realizar una junta o solicitar información a las empresas integrantes de la rama de producción nacional requiere de tiempo, con el que no cuenta el fabricante nacional.

En cuanto a información con respecto a la participación porcentual de los productores nacionales si deben conocerla, ya que para presentar una solicitud de inicio de investigación de salvaguardia en transición es necesario acreditar que cuentan con el 25% de la participación en la rama de producción nacional, de conformidad con el artículo 11 del ASVGCHDOF.

Lo que se podría simplificar es que el productor nacional señale las empresas que integran la rama de producción nacional y sus datos, para en caso de resultar necesario la UPCI solicite información al respecto durante el procedimiento, lo que se trata aquí es reducir el tiempo y requisitos para

solicitar el inicio de investigación de la salvaguardia en transición, para evitar que sigan ocasionando daño las importaciones.

Retomando el punto del periodo objeto de investigación por 3 años y los meses transcurridos en el año en curso, dentro de la sección 6 titulada “DESCRIPCION DE LA DESORGANIZACION DEL MERCADO” inciso A) Aumento rápido de las importaciones chinas, número 19 e inciso B) Efectos de las importaciones sobre los precios nacionales, número 22 del formulario oficial para solicitantes de inicio de investigación de salvaguardia por desorganización del mercado, se solicita el valor y volumen de las importaciones totales distinguiendo las importaciones chinas del resto de países y un comparativo de precios entre productos derivados de las importaciones chinas, las importaciones de diversos países y los productos nacionales. Esta información se debe insertar en el formulario oficial para solicitantes de inicio de investigación de salvaguardia por desorganización del mercado, el cual se adjunta en esta tesis como **Anexo 1**.

En este apartado además de considerar un exceso el periodo objeto de investigación en cuanto a las importaciones chinas, también lo es el solicitar información con respecto a dichas importaciones en otros países. Toda vez que para obtener esa información es necesario comunicarse con las autoridades responsables de los países importadores, que en la mayoría de ocasiones no responden a las solicitudes de información planteadas, por lo tanto, le corresponde a la UPCI solicitar esta información a la Secretaría de Economía con apoyo en la SHCP para obtener dicha información y de esta forma se apoye al productor nacional que está siendo afectado, a obtener los requisitos previstos en el formulario con menor tiempo y así facilitar el inicio de investigación.

Como se mencionó antes, se considera un exceso el periodo objeto de investigación consistente en 3 años y los meses del año en curso, así que se pretende acortar los períodos de investigación solicitados para acelerar el proceso de inicio de investigación y se reduce a 1 año y los meses del año en curso con la finalidad de realizar una comparación provechosa para la

investigación y en caso de que la UPCI considere que falta información la podrá solicitar posteriormente.

Los anexos antes descritos son de suma importancia para iniciar con la investigación, sin embargo en caso de que el solicitante no cuente con la información deseada y por el periodo de 3 años, no sería posible solicitar dicho inicio de investigación, por lo tanto seguirían causando daño las importaciones chinas, por este motivo se considera un avance que no se solicite al productor nacional la información por el periodo de 3 años sino que sea por un periodo menor sólo para el inicio y que posteriormente entregue la documentación restante, en caso de ser necesario.

Ahora bien, para efectos del número 40 de la sección 8 titulada “INDICADORES DE LA CAPACIDAD EXPORTADORA DE CHINA” del formulario oficial para solicitantes de inicio de investigación de salvaguardia por desorganización del mercado, solicita información con respecto a la capacidad instalada de la industria en China, el volumen de producción, el volumen de ventas al mercado interno y el volumen de las exportaciones chinas dirigidas a México y a otros países.

Estos requisitos del formulario para solicitantes del inicio de investigación de salvaguardia por desorganización del mercado, se consideran exigentes ya que resulta complicado que el productor nacional obtenga información con respecto a la capacidad instalada de la industria en China y sus exportaciones al mundo, ésta información podría ser estrictamente confidencial por que muestra estadísticas de la capacidad de producción, exportación y venta del producto en el mercado interno de China, cuyos datos pueden ser utilizados por sus competidores en el comercio internacional y en México, es decir, sería como inmiscuirse en datos sobre ingresos y egresos en los diferentes sectores productivos.

Por lo tanto, se eliminan estos requisitos al considerar que para el fabricante nacional es difícil y complicado obtener esta información, por lo que la SHCP será la encargada de obtener dicha información a través de la

autoridad correspondiente de la República Popular China, toda vez que el solicitar información entre autoridades es más sencillo que la gestión realizada por un particular. De ahí, la eliminación de estos requisitos para que el productor nacional presente su solicitud en menor tiempo a fin de obtener el apoyo deseado.

Ahora bien, dentro del formulario oficial para solicitantes de inicio de investigación de salvaguardia por desviación importante del comercio, en la sección 6 titulada “DESCRIPCION DE LA DESVIACION IMPORTANTE DEL COMERCIO”, inciso C. Volumen de las exportaciones chinas número 18 y 19, se solicita información con respecto a las medidas adoptadas por desorganización del mercado de otros países y que supuestamente ocasionan una desviación importante del comercio hacia México durante un periodo de 3 años, en este apartado se considera la reducción del periodo a 1 año, toda vez que consideramos necesario analizar esta información para conocer con exactitud si es que derivado de la medida adoptada por desorganización del mercado se ha ocasionado dicha desviación importante del comercio.

Sin embargo, esta tarea sería encomendada a la Secretaría de Economía para que por medio de la SHCP obtenga esta información rápidamente, ya que a ésta le sería más sencillo obtener este tipo de información que sería complicada su obtención para el fabricante nacional.

En resumen, lo que se intenta es reducir aquellos requisitos que se consideran rigurosos para el inicio de investigación de salvaguardia en transición, ya que al observar que estas importaciones entran al país en producción masiva, se puede deducir que el solicitante necesita y espera, por medio de esta herramienta jurídica, contar con protección rápida en contra de las importaciones chinas, sin que se vea obstaculizada su acción ante la autoridad competente. De ahí que sea necesario analizar los requisitos establecidos para solicitar la investigación de inicio de salvaguardia en transición ya sea por desorganización del mercado o desviación importante del comercio.

Las modificaciones a los formularios para solicitantes de inicio de investigación de salvaguardia por desorganización del mercado o por desviación importante del comercio mencionados en este inciso, se encuentran testados en los **Anexos 1 y 2** del presente estudio y con los cambios respectivos.

4.5 Propuesta de reforma a la Ley del Impuesto Sobre la Renta y a la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

En el inciso anterior se habló de dos argumentos para considerar que la salvaguardia en transición es una herramienta jurídica eficaz, mediante la cual los productores nacionales pueden protegerse de las importaciones chinas y sacar provecho durante el tiempo que dura la medida de salvaguardia, por lo tanto se resolverá con base en las siguientes consideraciones.

Una vez aplicada la medida de salvaguardia en transición ya sea por una desorganización del mercado o por una desviación importante del comercio, el periodo de la medida de salvaguardia es por 2 o 3 años con posible prórroga hasta el 2013, lo cual indica que durante este periodo las importaciones tienen cierta restricción, por lo que el productor mexicano hará todo lo posible por obtener los medios adecuados para estar preparado para una competencia en el mercado interno frente a esas importaciones de la República Popular China, una vez eliminada la medida de salvaguardia en transición.

La medida de salvaguardia es una protección que se otorga a los productores nacionales en contra de los efectos que atrae las importaciones chinas por el período que se indique en la resolución final; sin embargo puede carecer de utilidad al momento de eliminar las medidas de salvaguardia en transición impuestas, ya que en caso que el productor nacional no aproveche el tiempo otorgado para competir en el mercado interno frente a las importaciones chinas, y no exista prórroga, al reingresar los productos chinos al país pueden seguir causando daño hasta llegar a consecuencias fatales.

Ahora bien, la propuesta para este efecto consiste en que durante el tiempo que se aplique la medida de salvaguardia el Estado apoye a la empresa para que invierta dinero comprando maquinaria, en avances tecnológicos y capacitación de los empleados, entre otras cosas.

Lo anterior con objeto de apoyar a las empresas en su crecimiento, obtener protección derivada del Protocolo de Adhesión de China a la OMC y que el Estado incentive a los productores para que las empresas crezcan económicamente con el fin de competir en el mercado interno sin algún problema cuando se elimine la medida de salvaguardia de transición adoptada.

Este apoyo debe consistir en exentar del pago de impuestos a los productores nacionales durante el tiempo que se imponga la medida de salvaguardia en transición para que invierta el dinero de los impuestos en compra de maquinaria, capacitación de los empleados, en avances tecnológicos, entre otras cosas, con una revisión semestral de la SHCP que estará en constante comunicación con la Secretaría de Economía y la UPCI, para comprobar que lo expuesto en el informe de avances que habrá de presentar el productor nacional es acertado, ya que se debe verificar que el dinero ha sido invertido en la empresa, de lo contrario se impondrá una multa y si en la próxima revisión no lo ha hecho, se impondrá otra multa además del requerimiento total del pago de impuestos. Si el fabricante nacional invierte dinero en la empresa y al eliminar la salvaguardia en transición, el productor no logra competir equilibradamente en el mercado interno no será sujeto de multa o alguna otra sanción.

La exención de impuestos será en materia federal, por ejemplo la exención del pago del impuesto sobre la renta y del impuesto al valor agregado. Por el motivo antes expuesto se considera que el incentivo por parte del Estado al productor nacional es esencial para que este pueda competir en el mercado nacional sin que le ocasione daño la importación de mercancías chinas.

Por lo tanto a continuación se presenta un proyecto de iniciativa de adición a ciertas leyes:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA ARTÍCULOS A LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, PARA APOYAR A LOS FABRICANTES NACIONALES DURANTE EL PERIODO EN EL QUE SE ADOpte UNA MEDIDA DE SALVAGUARDIA EN TRANSICIÓN POR DESORGANIZACIÓN DEL MERCADO O POR DESVIACIÓN IMPORTANTE DEL COMERCIO, DERIVADA DEL PROTOCOLO DE ADHESIÓN DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA A LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO, PRESENTADA POR SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.

LOS SUSCRITOS, SENADORES DE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 71, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 55, FRACCIÓN II, DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA LA PRESENTE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA ARTICULOS A LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EN RELACION CON LA SALVAGUARDIA EN TRANSICION.

Exposición de motivos.

Considerando que el 10 de noviembre de 2001, la Conferencia Ministerial de la Organización Mundial del Comercio adoptó el Protocolo de Adhesión de la República Popular China a dicha Organización y a partir del 11 de diciembre de 2001 es miembro de pleno derecho de la misma.

Considerando que este Protocolo de Adhesión se dio a conocer el párrafo 16 relativo al mecanismo de salvaguardia de transición para productos específicos en el Diario Oficial de la Federación el 21 de abril de 2005, y en él se contemplan varias disposiciones.

Considerando que para utilizar la salvaguardia de transición por desorganización del mercado o por desviación importante del comercio se deben cumplir los requisitos establecidos en el Acuerdo por el que se establecen las disposiciones de carácter administrativo para instrumentar el mecanismo de salvaguardia de transición previsto en el protocolo ya citado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2005 y cuyas reformas se publicaron en el Diario Oficial de la Federación el 7 de abril de 2006, así como en la Ley de Comercio Exterior, su reglamento y los formularios de la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales.

Considerando que la salvaguardia de transición puede aplicarse por 2 o más años hasta llegar al 2013, ya que en esta fecha concluye la posibilidad de solicitar la aplicación de la salvaguardia, así como la conclusión de las medidas impuestas.

Considerando que la importación masiva de productos chinos generan pocas posibilidades de competencia en el mercado mexicano para el productor nacional, consideramos que la salvaguardia en transición es una medida que protege a los fabricantes nacionales por un tiempo, ya que al ser eliminada, dichas importaciones dañan de nueva cuenta al fabricante, hecho que se reflejará en el cierre de la empresa.

Considerando que los fabricantes nacionales no aprovechan el tiempo en que perdura la salvaguardia en transición para desarrollar su empresa ya sea por falta de capital, reinversión o apoyo del Estado, entre otras causas, mediante la aplicación de la salvaguardia en transición únicamente se les informa que las importaciones chinas les causan daño que serán limitadas por un tiempo y que la empresa puede continuar con sus operaciones durante un periodo pero concluido éste no podrán subsistir.

Considerando que por este motivo la medida de salvaguardia de transición debe reforzarse con un incentivo económico por parte del Estado mexicano, y en este caso en cuanto a los impuestos que deben pagar las empresas, es decir, se deberán exentar del pago del Impuesto Sobre la Renta y del Impuesto al Valor Agregado, durante el tiempo en que se aplique la salvaguardia de transición, con el objetivo de invertir el dinero de dicha exención para compra de maquinaria, avances tecnológicos y capacitación de los trabajadores, entre otros, con la finalidad de que el productor nacional cuente con posibilidades de competir con las importaciones chinas en el mercado mexicano sin que se vea dañado.

Obviamente serán supervisadas estas inyecciones de la empresa por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que en caso de no cumplir con las obligaciones de la iniciativa de decreto se apliquen las sanciones respectivas.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos presentamos a la consideración de este Honorable Congreso de la Unión, la siguiente iniciativa de decreto que adiciona artículos a la Ley del Impuesto Sobre la Renta y a la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Proyecto de decreto

Artículo Primero: Se adiciona el artículo 109 BIS en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, a fin de quedar como sigue:

ARTICULO 109 BIS. Quedarán exentos del pago del impuesto sobre la renta aquellos productores nacionales que obtengan resultado favorable en la resolución final de la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales por la aplicación de una salvaguardia de transición definitiva prevista en el Protocolo de Adhesión de la República Popular China a la Organización Mundial del Comercio, por el tiempo señalado en dicha resolución final.

El monto de la exención será el que se obtenga:

- a. Del resultado del impuesto a pagar en la declaración anual,
- b. Para el caso que los meses sean diversos a la presentación de la declaración anual, será por el impuesto que se deba a pagar de forma provisional, hasta llegar a la fecha en que se obtenga el impuesto de la declaración anual.

El dinero exentado será invertido en la empresa para su crecimiento económico, compra de herramienta y maquinaria de trabajo, avances tecnológicos, capacitación de trabajadores, etc. El productor nacional deberá entregar un informe semestral acerca del dinero invertido en la empresa dirigido a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la cual realizará revisiones semestrales y visitas para comprobar que lo expuesto por el fabricante nacional es cierto.

Para el caso que la Secretaría compruebe que no se están llevando a cabo las acciones mencionadas en el informe, se impondrá una multa del 25% del impuesto que se debía pagar, si para la segunda revisión todavía no se utiliza el dinero para los efectos antes mencionados se impondrá otra multa, así como el requerimiento total del pago del impuesto correspondiente.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá informar a la Secretaría de Economía de las acciones realizadas y la información que obtenga con respecto al desarrollo del productor nacional.

Artículo Segundo.- Se adiciona el artículo 15 BIS en la Ley del Impuesto al Valor Agregado, a fin de quedar como sigue:

Quedarán exentos del pago del impuesto al valor agregado aquellos productores nacionales que obtengan resultado favorable en la resolución final de la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales por la aplicación de una salvaguardia de transición definitiva prevista en el Protocolo de Adhesión de la República Popular China a la Organización Mundial del Comercio, por el tiempo señalado en dicha resolución final.

El monto de la exención será el impuesto que el productor nacional deba pagar por la diferencia entre el impuesto a su cargo y el que le hubieran trasladado o el que se hubiese pagado en la importación de bienes o servicios, en términos del artículo 1 de esta Ley.

El dinero exentado será invertido en la empresa para su crecimiento económico, compra de herramienta y maquinaria de trabajo, avances tecnológicos, capacitación de trabajadores, etc. El productor nacional deberá entregar un informe semestral acerca del dinero invertido en la empresa dirigido a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la cual realizará revisiones semestrales y visitas para comprobar que lo expuesto por el fabricante nacional es cierto.

Para el caso que la Secretaría compruebe que no se están llevando a cabo las acciones mencionadas en el informe, se impondrá una multa del 25% del impuesto que se debía pagar, si para la segunda revisión todavía no se utiliza el dinero para los efectos antes mencionados se impondrá otra multa, así como el requerimiento total del pago del impuesto correspondiente.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá informar a la Secretaría de Economía de las acciones realizadas y la información que obtenga con respecto al desarrollo del productor nacional.

Se concluye este estudio señalando que la medida de salvaguardia de transición puede ser un método eficaz para proteger a los fabricantes nacionales de las importaciones masivas de productos chinos, siempre y cuando se realicen modificaciones a los formularios de inicio de investigación de salvaguardia de transición, así como las reformas a las leyes antes expuestas. Ya que sin el apoyo del Estado solo se retrasaría por un tiempo la quiebra de la empresa y con ello dejaría una derrama económica, desempleo y desaparecerían las industrias mexicanas, por mencionar un daño extremo.

Dentro de las principales acciones a seguir será la reducción de requisitos para solicitar el inicio de investigación de salvaguardia en transición con el fin de ayudar a los fabricantes nacionales a pedir rápidamente esta investigación con la imposición de medidas definitivas y así detener el daño que está ocasionando a los productores nacionales las importaciones chinas. Así como, el apoyo por parte del Estado ya sea en exención de impuestos o inyecciones económicas que apoyen el crecimiento económico de las empresas y no solo su protección, es decir, el ayudarlas a establecer metas con más recursos.

Este estudio se desarrolló con el fin de realizar aquellas modificaciones necesarias en el sistema legal mexicano para otorgar mayor apoyo a los productores nacionales y de esta forma incentivarlos hacia el desarrollo empresarial y al crecimiento económico para disminuir el número de productores que se han visto dañados por el importador chino y convertir a la salvaguardia de transición en una herramienta “necesaria y de gran utilidad”.

ANEXO 1

	UNIDAD DE PRACTICAS COMERCIALES INTERNACIONALES
FORMULARIO OFICIAL PARA SOLICITANTES DE INICIO DE INVESTIGACIÓN DE SALVAGUARDIA POR DESORGANIZACIÓN DEL MERCADO	
ESTE FORMULARIO, ASI COMO TODAS LAS PROMOCIONES, DEBERAN SER ENTREGADAS EN ORIGINAL Y TRES COPIAS, MAS ACUSE DE RECIBO	
<small>ABR/07</small>	

	UNIDAD DE PRACTICAS COMERCIALES INTERNACIONALES
FORMULARIO OFICIAL PARA SOLICITANTES DE INICIO DE INVESTIGACIÓN DE SALVAGUARDIA POR DESORGANIZACIÓN DEL MERCADO	
Empresa: _____	
RFC: _____	
Domicilio: _____ _____	
Teléfono y fax: _____	
Correo electrónico: _____	
Actividad o giro principal: _____	
Cámaras o asociaciones a las que está afiliada: _____ _____	
Mercancia objeto de investigación: _____	
País de origen y procedencia: _____	
Fracción(es) arancelaria(s): _____	
Descripción: _____	
Periodo de investigación: _____	
Nombre del representante legal: _____	
Firma: _____	
Fecha: _____	

APARTADO A. INSTRUCCIONES GENERALES

1.1. En los términos del artículo 11 del Acuerdo, las organizaciones legalmente constituidas, personas físicas o morales o los productores nacionales que soliciten el inicio de la investigación deberán probar que representan cuando menos el 25 por ciento de la producción total de las mercancías similares o directamente competidoras producidas por la rama de producción nacional. En caso contrario, no se dará inicio a la investigación.

1.2. Asimismo, deberá presentar y/o manifestar lo siguiente:

A. Original o copia certificada del acta constitutiva y de las últimas modificaciones de la empresa con los que se pruebe la existencia legal de la misma.

B. Nombre del apoderado o de la persona que en lo sucesivo actuará en su nombre y representación ante esta unidad administrativa, cargo que deberá comprobar mediante escritura pública o carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas, ante esta misma autoridad o notario público, conforme al artículo 19 del Código Fiscal de la Federación.

C. Original o copia certificada de la escritura pública, con la que acredite el nombre y las facultades del mandante o poderdante de la empresa.

D. Los representantes legales de las partes interesadas que comparezcan en los procedimientos de investigación sobre medidas de salvaguardia, requerirán título profesional y cédula en los términos de la legislación mexicana, con excepción de aquellos que pertenezcan al consejo de administración de las mismas o su equivalente y designar un domicilio convencional para recibir notificaciones en México. En todo caso, los representantes legales deben exhibir copia certificada de la cédula profesional de conformidad con el artículo 51 de la LCE.

E. Declarar si son importadores de la mercancía objeto de la investigación y/o si está vinculado con los exportadores extranjeros o importadores.

1.3. De conformidad con los artículos 51 y 80 de la LCE y 148, 149, 150, 152, 153 y 158 del RLCE, la presentación de la información contenida en los documentos o en cualquier otro medio, debe cumplir con los siguientes requisitos:

I. Presentar toda la documentación debidamente clasificada según lo dispuesto en los artículos mencionados. Así, la información deberá presentarse en dos versiones: PÚBLICA y CONFIDENCIAL. Estas deberán ser idénticas, salvo que en la versión confidencial deberá señalar entre corchetes los datos confidenciales y en la versión pública se deben suprimir dichos datos mediante un espacio en blanco entre corchetes. La información COMERCIAL RESERVADA a que hace referencia el artículo 150 del RLCE deberá formar parte de los anexos de la versión confidencial.

Ejemplo:

Versión Confidencial

Sobre la lista de precios vigentes, la empresa Sillas y Sillones, S.A. de C.V., aplica una política de descuentos dependiendo de los volúmenes y tipo de canal [entre un 15 y 30 por ciento.] Adicionalmente, existen bonificaciones [de 0 a 5 por ciento] por volumen, exhibición y tipo de

exhibición.

Versión Pública

Sobre la lista de precios vigentes, la empresa Sillas y Sillones, S.A. de C.V., aplica una política de descuentos dependiendo de los volúmenes y tipo de canal [

] Adicionalmente, existen bonificaciones de [] por volumen, exhibición y tipo de exhibición.

II. Imprimir las leyendas: "INFORMACION PUBLICA", "INFORMACION CONFIDENCIAL" o "INFORMACION COMERCIAL RESERVADA", de acuerdo con la versión de que se trate, en color rojo, en la parte central de cada una de las hojas del texto que corresponda, sin obstruir el texto.

III. Presentar una justificación de por qué se le asigna el carácter de confidencial o comercial reservada a la información y un resumen público de dicha información o justificar la razón por la cual no se puede resumir.

IV. Las partes que presenten información clasificada como confidencial consienten en que ésta sea consultada por las demás partes interesadas en el procedimiento, siempre que reúnan los requisitos establecidos en la LCE y en el RLCE.

V. La respuesta a este formulario deberá presentarse en original y tres copias, en hojas tamaño carta sin perforación, con un espacio de 3 centímetros entre el borde izquierdo de la hoja y el inicio del texto. Adicionalmente, deberá presentar una copia para el acuse de recibo.

VI. Presentar a esta autoridad administrativa la versión pública de la solicitud, del formulario y de los anexos, con el número de copias suficientes para los importadores, exportadores, organismos internacionales y gobiernos de los países exportadores señalados en la solicitud, así como versión electrónica con el propósito de que esta autoridad corra traslado a las partes interesadas en caso de que se inicie la investigación solicitada.

VII. Una vez publicado en el Diario Oficial de la Federación el inicio de la investigación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 56 de la LCE y 140 del RLCE, deberá remitir a las demás partes interesadas la información y documentos probatorios de carácter público, presentados ante la autoridad administrativa durante el procedimiento de investigación.

VIII. De conformidad con el artículo 271 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, deberá presentar en español los documentos e información requerida, así como cualquier otra que presente en el curso de la investigación. Los documentos presentados en idioma distinto al español deberán presentarse acompañados de su traducción. De no acompañar traducción al español, éstos no serán considerados en el procedimiento.

1.4. Responder de la manera más detallada posible y referirse específicamente a la pregunta en cuestión. Todas las preguntas, sin excepción, deben ser contestadas. Utilizar las leyendas "N/A" y "N/D" para los casos de "No Aplica" o "No Disponible", respectivamente, indicando las razones de su respuesta. Reportar cualquier comentario adicional que considere necesario.

1.5. Utilizar los formatos señalados para cada requerimiento de información. Especificar las unidades de medida relevantes y, en su caso, los factores de conversión que se hayan empleado.

1.6. Identificar cada fuente de información utilizada y conservar los papeles de trabajo, a fin de permitir en una etapa posterior la verificación de esta información en sus reportes, registros contables y estados financieros auditados.

1.7. Las columnas de los anexos pueden marcarse como "N/A", siempre y cuando explique en cada caso las razones para usar esta leyenda.

1.8. La información relativa a las importaciones deberá incluir tanto las que se internen al mercado mexicano bajo el régimen definitivo como el temporal.

1.9. Todos los listados deberán presentarse impresos y en medios magnéticos computarizados. Estos últimos deberán cumplir con las siguientes especificaciones:

i) Opciones para el medio de envío (magnético u óptico para computadoras personales con Windows 98 o posterior.

- Discos flexibles de 3.5 pulgadas.
- Disco compacto (CD).
- DVD.

ii) Opciones para el formato de los archivos. En todos los casos deberá incluir el layout con la descripción del contenido de cada columna.

- Formato DBF (archivos de base de datos Dbase, FoxPro en cualquiera de sus versiones, para computadora personal).
- Formato XLS (archivos de Microsoft Excel en la versión 7 o posterior, para computadora personal).
- Formato TXT (archivos ASCII planos).
- Formato DOC (archivos de Microsoft Word en la versión 97 o posterior, para computadora personal).

En caso necesario se podrá utilizar *Winzip* para la compresión de archivos.

SECCIÓN 1: DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA OBJETO DEL ANÁLISIS

1. Indicar el nombre genérico con el que se conoce la mercancía objeto de análisis: tanto la originaria de China como la de fabricación nacional.

2. Indicar la(s) fracción(es) arancelaria(s) a través de las cuales ingresa la mercancía importada, y la descripción de la(s) misma(s), según la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE).

3. En relación con la mercancía investigada, deberá indicar lo siguiente:

- a. Las unidades de volumen utilizadas en las operaciones comerciales.
 - b. Las unidades de volumen utilizadas en la TIGIE.
 - c. Si la unidad de volumen utilizada en las operaciones comerciales es diferente a la utilizada en la fracción arancelaria correspondiente, deberá indicar el factor de conversión.
4. En caso de que la(s) fracción(es) arancelaria(s) señalada(s) incluya(n) otras mercancías además de la investigada, deberá indicar lo siguiente:
- a. Cuáles son dichas mercancías.
 - b.Cuál es la proporción que, según sus estimaciones, le corresponde a la mercancía investigada en el total de las importaciones que ingresan por dichas fracciones.
 - c. Una explicación de la metodología y los cálculos utilizados para realizar su estimación.
5. Proporcionar la descripción completa de la mercancía objeto de análisis, tanto la originaria de China como la de fabricación nacional, detallando las características de cada una de ellas (características físicas, composición, procesos, insumos, canales de distribución, clientes, sustitución comercial, usos, entre otros), que permitan apreciar si dichas mercancías son similares y/o directamente competidoras entre sí. Dicha información deberá contener lo siguiente:
- a. Nombre comercial y técnico con el cual se conoce a las mercancías objeto de análisis.
 - b. Detalle las características y composición que constituyen la descripción de las mercancías objeto de análisis.
 - c. Los insumos utilizados en la elaboración de las mercancías objeto de análisis.
 - d. La descripción detallada del proceso de producción de las mercancías objeto de análisis; anexas un esquema ilustrativo o diagrama de flujo del mismo.
 - e. Las funciones y los usos finales de las mercancías objeto de análisis.
 - f. Señale si tanto la mercancía importada como la mercancía nacional sirven como insumo para la fabricación de otras mercancías; en su caso, señalar cuáles son éstas.
 - g. Presentar un análisis comparativo entre los insumos y procesos de elaboración empleados tanto de la mercancía importada como de la mercancía nacional. En su caso, explicar las diferencias y si éstas repercuten o no en la similitud de ambas mercancías, o bien en la intercambiabilidad comercial entre los mismos.
 - h. Explicar ampliamente, en su caso, en qué consisten otras similitudes y diferencias entre la mercancía investigada y la mercancía nacional.
6. Proporcionar folletos, fotografías y catálogos de productos donde se aprecien tanto el producto chino de importación como el de fabricación nacional. Identifíquelos por separado.
7. Proporcionar información que permita evaluar si la mercancía importada china es comercialmente intercambiable con la de fabricación nacional. Dicha información deberá incluir respuestas a las siguientes preguntas y, en su caso, se debe sustentar con elementos probatorios:
- a. ¿Son adquiridas por los mismos clientes?
 - b. ¿Llegan a los mismos mercados geográficos?
 - c. ¿Son utilizadas en los mismos procesos industriales?
 - d. ¿Abastecen al mismo tipo de consumidores?

- e. Presente elementos que permitan apreciar el grado de sustitución comercial entre las mercancías chinas y las de fabricación nacional.
 - f. Describa el papel que juegan los precios relativos (diferencia de precios puestos en México) del producto importado vs. el producto de fabricación nacional.
 - g. Información adicional que considere pertinente.
8. Tomando en consideración todo lo anterior, explicar por qué considera que el producto chino es similar al de fabricación nacional o, en su defecto, por qué considera que éstos son directamente competidores.

SECCIÓN 2: PERIODO OBJETO DE ANÁLISIS

9. Indique el periodo que se considerará para probar la existencia del rápido aumento de las importaciones y el daño o amenaza de daño grave (mediante los indicadores económicos pertinentes).

10. Para tal efecto, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a. El periodo objeto de análisis corresponderá ~~a los últimos tres años (completos)~~ **al último año** y la parte correspondiente del año en curso, conforme a la información más actualizada razonablemente disponible.
- b. Por ejemplo, si se consideran ~~los años 2002, 2003 y 2004~~ **el último año 2006**, el periodo objeto de análisis también deberá incluir el primer trimestre, cuatrimestre, semestre o meses transcurridos de ~~2005-2007~~ , según se justifique con la información más reciente posible.
- c. Para efectos de comparación, del periodo que considere para el año en curso (trimestre, cuatrimestre o semestre), se deberá proporcionar información para un periodo previo comparable, por ejemplo:

Concepto	Tres últimos años completos			Períodos no completos	
	Ultimo año completo				
	2002	2003	2004	Ene—sep 2004	Ene—sep 2005
			2006	Ene-sep 2007	
Importaciones					
Producción					

e. Participación porcentual de cada uno de sus afiliados en el volumen de la producción nacional total, en términos del Cuadro 1 anterior.

(**) *En este caso, las cámaras o asociaciones también deberán presentar información de aquellas empresas que se puedan considerar representativas de la rama de producción nacional.*

SECCIÓN 4: OTROS PRODUCTORES NACIONALES

13. Indicar si existen otros productores nacionales de la mercancía nacional. En caso afirmativo:

- a. Proporcionar los nombres, domicilios y teléfonos de dichos productores nacionales.
- b. Indicar la participación porcentual aproximada en la producción total de cada uno y señale las fuentes de dicha estimación, en términos del Cuadro 1.

~~c. Señalar si apoyan, se oponen o no han manifestado interés en el procedimiento, como se prevé en el Cuadro 1.~~

~~° En su caso, deberá presentar en su solicitud las cartas de apoyo correspondientes.~~

~~° En caso de que la solicitud sea presentada por alguna cámara o asociación, deberá presentar cartas de apoyo de aquellas empresas que en conjunto representaron al menos el 50% de la producción nacional que se manifiesten en favor de la solicitud.~~

SECCIÓN 5: INFORMACION DE USUARIOS, IMPORTADORES Y EXPORTADORES.

14. Indicar cuáles son los principales usuarios o sectores industriales que utilizan en sus procesos productivos, la mercancía investigada y la mercancía nacional similar o directamente competidora.

15. Proporcionar información que permita identificar a los importadores de la mercancía investigada. Dicha información deberá incluir lo siguiente:

- a. Razón social y RFC.
- b. Domicilio.
- c. Teléfono y fax.
- d. Giro comercial (comercializador, distribuidor, usuario industrial o una combinación de varios).
- e. Sitio en *internet* y/o dirección de correo electrónico.

16. Proporcionar información que sirva para identificar a los exportadores chinos de la mercancía investigada. Dicha información deberá incluir lo siguiente:

- a. Razón social.
- b. Domicilio.
- c. Teléfono y fax.
- d. Giro comercial (fabricante, comercializador, distribuidor o una combinación de varios).
- e. Sitio en *internet* y/o dirección de correo electrónico.

SECCIÓN 6: DESCRIPCION DE LA DESORGANIZACIÓN DE MERCADO

17. El artículo 4 del Acuerdo establece que *“Una desorganización del mercado se presenta cuando las importaciones de mercancías originarias de la República Popular China similares o directamente competidoras con mercancías de fabricación nacional estén aumentando rápidamente, en términos absolutos o relativos, de tal forma que sean una causa importante de daño grave o amenaza de daño grave a la rama de producción nacional de dichas mercancías, en los términos previstos en el presente Acuerdo”*.

A) Aumento rápido de las importaciones chinas

18. Con fundamento en el artículo 4 del Acuerdo, proporcione argumentos en relación con el aumento (rápido, reciente y agudo) de las importaciones originarias de China, en términos absolutos y/o relativos.

19. Proporcione información estadística sobre el volumen y valor de las importaciones totales (temporales y definitivas), distinguiendo las originarias de China del resto de países. Utilice el formato del Anexo 1 tantas veces como fracciones arancelarias incluya y presente un consolidado de éstas.

B) Efectos de las importaciones sobre los precios nacionales

20. El artículo 5 del Acuerdo prevé que *“Para determinar si existe una desorganización del mercado ..., se considerarán factores objetivos, entre ellos:*

I. El volumen de las importaciones de las mercancías objeto de investigación;

II. El efecto de las importaciones sobre los precios de las mercancías similares o directamente competidoras, y ...”

21. Con fundamento en el artículo 5 fracción II del Acuerdo, explique ampliamente la forma en que las importaciones de productos chinos tienen efectos negativos y perceptibles sobre los precios de las mercancías nacionales similares o directamente competidoras, tomando en cuenta, entre otros:

- a. Si los precios chinos se ubican en el mercado mexicano a precios significativamente inferiores a los del resto de importaciones.
- b. Si los precios chinos se ubican en el mercado mexicano a precios significativamente inferiores a los del producto de fabricación nacional similar o directamente competidor.
- c. Si los precios de importación de producto chino tuvieron como efecto disminuir los precios de fabricación nacional (disminución de precios), o bien impidieron la subida que en otro caso habría ocurrido (contención de precios); en este último caso, deberá cotejar los precios con los posibles aumentos (presumiblemente mayores) en los costos de producción nacional.

22. Con el fin de sustentar los argumentos anteriores, deberá presentar un comparativo de precios entre los productos puestos en el mercado mexicano en el período analizado considerando: a) las importaciones del producto chino, b) las importaciones de otros orígenes, y c) las mercancías fabricadas nacionalmente. Señale las fuentes de información, y especifique los términos de los precios referidos (dólares por tonelada, dólares por pieza, precios de importación en frontera, precios nacionales en planta, etc.).

C) Efectos de las importaciones sobre la rama de producción nacional

23. El artículo 5 del Acuerdo prevé que *“Para determinar si existe una desorganización del mercado*

..., se considerarán factores objetivos, entre ellos:

- I. *El volumen de las importaciones de las mercancías objeto de investigación;*
- II. *El efecto de las importaciones sobre los precios de las mercancías similares o directamente competidoras, y*
- III. *El efecto de tales importaciones sobre la rama de producción nacional que produce mercancías similares o directamente competidoras".*

24. Con fundamento en el artículo 5 fracción III del Acuerdo, proporcione argumentos y pruebas de carácter objetivo y cuantificable, sobre el efecto adverso de las importaciones en la rama de producción nacional que produce mercancías similares o directamente competidoras, en factores tales como niveles de producción nacional, utilización de la capacidad instalada, volumen de ventas nacionales al mercado interno, volúmenes de inventarios, precios al mercado interno, utilidades del producto nacional y otros factores que considere pertinentes (pérdida de mercado, salarios, rendimiento de inversiones, flujo de caja, etc.).

25. Para tal efecto, deberá proporcionar información sobre los siguientes indicadores de la rama de producción nacional. Utilice el formato del Anexo 2.

- a. Producción nacional.
- b. Volumen de exportaciones.
- c. Consumo nacional aparente (CNA)².
- d. Volumen de ventas al mercado interno.
- e. Precios al mercado interno.
- f. Costo operativo unitario total.
- g. Utilidad operativa unitaria total.
- h. Empleo.
- i. Capacidad instalada nacional.
- j. Otros indicadores que considere pertinentes.

Esta enumeración no es exhaustiva y ninguno de estos factores aisladamente ni varios de ellos bastarán para obtener una orientación decisiva.

26. Proporcione información que, en su caso, permita apreciar de manera objetiva y, de ser posible cuantificable, que las importaciones chinas sustituyeron las ventas de producto nacional. Por ejemplo, identificando empresas que dejaron de adquirir producto nacional (parcial o totalmente) por adquirir producto chino.

Mencione e indique el domicilio de empresas que considere que adquieren productos chinos para sustituir las compras del producto nacional, para efectos de obtener información al respecto.

27. En su caso, elementos probatorios en el sentido de que durante el período objeto de análisis se registró el cierre de empresas nacionales que elaboraban la mercancía similar o directamente competidora y, cómo se relaciona este hecho con las importaciones chinas.

28. Aporte estudios económicos, monografías, literatura técnica y estadísticas nacionales e internacionales sobre el producto y el comportamiento del mercado, ya sea de la mercancía investigada

² Recuerde que CNA = producción nacional + importaciones – exportaciones.

como de la mercancía nacional similar o directamente competidora, que permitan identificar ciclos económicos o condiciones de competencia específicas de la industria afectada.

29. Deberá presentar argumentos sobre si la aplicación de una medida de salvaguardia sería o no de interés público, tomando en cuenta costos y beneficios sobre los consumidores o usuarios del producto, los productores y, en su caso, de los proveedores de éstos, entre otros que considere pertinentes. Proporcione elementos probatorios al respecto.

SECCION 7: INDICADORES POR EMPRESA

30. Explicar la estructura corporativa de su empresa. Dicha información deberá incluir:

- a. Nombre y RFC de la empresa matriz.
- b. Nombre y RFC de las empresas subsidiarias y, en su caso, cualquier otra empresa vinculada de alguna otra forma con su empresa (por ejemplo: comercializadoras).
- c. Proporcionar, en un documento aparte, diagramas de flujo que indiquen la relación existente entre las distintas empresas del corporativo.

31. Deberá proporcionar información en relación con las plantas productoras en las que su empresa elabora la mercancía similar o directamente competidora. Dicha información deberá incluir lo siguiente:

- a. Nombre de la planta.
- b. Domicilio fiscal.
- c. Otras mercancías que se fabriquen en dicha planta, además de la mercancía similar o directamente competidora.

32. Indicar si su empresa y/o alguna de las empresas vinculadas importaron la mercancía investigada durante el período analizado. En caso afirmativo, además:

- a. Indicar cuáles fueron las empresas que compraron la mercancía investigada, y explique las razones que justifican tales importaciones.
- b. Proporcionar información sobre las importaciones de la mercancía investigada que realizó su empresa o las vinculadas durante el período analizado.
- c. En su caso, explique por qué considera que las importaciones que realizó no serían la causa del daño alegado.

33. Explique detalladamente el mecanismo mediante el cual considera que el aumento rápido de las importaciones causa daño grave o amenaza de daño grave a la rama de producción nacional del producto similar o directamente competidor. Para este efecto, deberá responder en lo que respecta a su empresa, las preguntas 19 a 22 de la Sección 6 (esto es, el efecto sobre sus precios, y el efecto sobre otros indicadores de su empresa).

34. Proporcione información sobre el volumen de producción (en su caso, autoconsumo), los valores y volúmenes de ventas (internas y externas), precios internos, empleo de la mercancía similar o directamente competidora producida por su empresa, la capacidad instalada de producción de su empresa y la metodología que empleó para calcularla.

- a. Proporcionar información correspondiente al período analizado. Para tal efecto, utilizar el formato del Anexo 3.

- b. Deberá indicar detalladamente la fuente de su información (por ejemplo, reportes de producción y de ventas mensuales, inventarios mensuales de personal, nóminas, etc.). Asimismo, deberá proporcionar una copia de las hojas de trabajo utilizadas para responder esta pregunta y conservar los originales, en caso de que la Secretaría determine verificar la información.
35. En relación con sus principales clientes nacionales, proporcione un listado -lo más amplio que le sea posible- con la siguiente información:
- Nombre y RFC.
 - Domicilio fiscal.
 - Teléfono.
 - Giro comercial (distribuidores, centros de servicio, consumidores finales, consumidores industriales).
 - Valor y volumen comprado a su empresa durante el período analizado.
 - En su caso, proporcione información que permita apreciar de manera objetiva y, de ser posible cuantificable, que las importaciones chinas sustituyeron las ventas de su producto nacional. Por ejemplo, identificando empresas que dejaron de adquirir producto nacional (parcial o totalmente) por adquirir producto chino.
36. Proporcionar información sobre el estado de costos, ventas y utilidades en que incurre la empresa al elaborar la mercancía similar o directamente competidora. Para tal, efecto, utilizar el formato del Anexo 4.
37. Proporcionar copias de los Estados Financieros Auditados³ (Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en la Situación Financiera y Estado de Variación en el Capital Contable) para el último año completo del período analizado, incluyendo sus notas explicativas.
- En caso de que su empresa no esté obligada de acuerdo a los supuestos contemplados en el Código Fiscal de la Federación a auditar los estados financieros, proporcione copia de sus estados financieros aún sin dictaminar, así como copia fotostática de la declaración anual del Impuesto sobre la Renta correspondiente.*
38. Presentar información cuantitativa (proyecciones) sobre el probable efecto de las mercancías investigadas en la rama de producción nacional en el futuro inmediato, de no adoptarse medidas de protección, teniendo en cuenta todos los factores económicos pertinentes, incluida cualquier caída potencial en precios al mercado interno, producción nacional, volumen de ventas al mercado interno, empleo, utilidades y otros factores que considere pertinentes (pérdida de mercado, salarios, rendimiento de inversiones, flujo de caja, etc.).
39. Describa ampliamente la metodología empleada en las proyecciones anteriores.

SECCIÓN 8: INDICADORES DE LA CAPACIDAD EXPORTADORA DE CHINA

~~40. Con el fin de evaluar la capacidad exportadora, real o potencial, de China en el período analizado, proporcione la siguiente información que, en su caso, sustenten la posibilidad de un aumento~~

³ En caso de que su empresa no esté obligada por la ley a llevar Estados Financieros Auditados, deberá explicar detalladamente la razón de ello, presentar pruebas de su dicho y proporcionar copias de sus Estados Financieros aún sin dictaminar.

sustancial de las exportaciones de la mercancía investigada. Utilice las cifras más recientes disponibles y para cada una de las variables indique el período y las fuentes de información de las mismas:

- a. ~~Capacidad instalada de la industria en China.~~
- b. ~~Volumen de producción en China.~~
- c. ~~Volumen de ventas chinas al mercado interno.~~
- d. ~~Volumen de exportaciones chinas:~~
 - i) ~~Dirigidas a México.~~
 - ii) ~~Dirigidas hacia otros países.~~
- e. ~~Cualquier otra información que permita apreciar la capacidad significativa de producción o de exportación por parte de China.~~

SECCIÓN 9: DE LA MEDIDA DE SALVAGUARDIA DE TRANSICIÓN

- 41. Deberá señalar cuál es el monto y tipo de medida que sugiere aplicar (aranceles específicos o *ad-valorem*, permisos previos, cupos, precios de referencia o alguna combinación de las anteriores).
- 42. Deberá justificar cuantitativamente por qué el monto sugerido es *“sólo en la medida necesaria para prevenir o reparar la desorganización del mercado”*, en los términos previstos en el artículo 10 del Acuerdo.

SECCIÓN 10: CIRCUNSTANCIAS CRITICAS

- 43. En caso de que se solicite la aplicación de medidas de salvaguardia de transición provisionales, de conformidad con el artículo 20 del Acuerdo deberá demostrar que el rápido aumento de las importaciones de la mercancía investigada ha generado condiciones tales para la rama de la producción nacional que cualquier demora en la aplicación de la medida entrañaría un perjuicio difícilmente reparable para la rama de producción nacional en el tiempo previsto en el procedimiento.

SECCIÓN 11: OTRA INFORMACION

- 44. Proporcionar cualquier otra información que considere necesaria que la Secretaría tome en cuenta para la correcta evaluación de su solicitud, así como sus fuentes de información.

ANEXO 1

IMPORTACIONES TOTALES (TODOS LOS PAÍSES)

SOLICITANTE:
MERCANCIA INVESTIGADA:
FRACCION ARANCELARIA:

IMPORTACIONES TOTALES

PERIODO ANALIZADO	DEFINITIVAS		TEMPORALES		TOTALES	
	VALOR	VOLUMEN	VALOR	VOLUMEN	VALOR	VOLUMEN
	A	B	C	D	E=A+C	F=B+D
2002						
2006						
2003						
2004						
2004/ENE-SEP ^{1/}						
2007/ENE SEP						
2005/ENE-SEP ^{2/}						

IMPORTACIONES DE LA REPUBLICA POPULAR CHINA

PERIODO ANALIZADO	DEFINITIVAS		TEMPORALES		TOTAL CHINA	
	VALOR	VOLUMEN	VALOR	VOLUMEN	VALOR	VOLUMEN
	A	B	C	D	E=A+C	F=B+D
2002						
2006						
2003						
2004						
2004/ENE-SEP ^{1/}						
2007/ENE SEP						
2005/ENE-SEP ^{2/}						

IMPORTACIONES DE OTROS PAÍSES (DISTINTOS A CHINA)

PERIODO ANALIZADO	DEFINITIVAS		TEMPORALES		TOTAL OTROS PAÍSES	
	VALOR	VOLUMEN	VALOR	VOLUMEN	VALOR	VOLUMEN
	A	B	C	D	E=A+C	F=B+D
-						
2002						
2006	-	-	-	-	-	-
2003	-	-	-	-	-	-
2004	-	-	-	-	-	-
2004/ENE-SEP ^{1/}						
2007/ENE AGO	-	-	-	-	-	-
2005/ENE-SEP ^{2/}	-	-	-	-	-	-

^{1/} Proporcione información para el periodo similar al que determine en el siguiente renglón (año en curso).

^{2/} Proporcione información para el periodo del año en curso del que razonablemente disponga de información. Puede ser trimestral, cuatrimestral, semestral o cualquier otro.

ANEXO 3
INDICADORES ECONOMICOS POR EMPRESA

SOLICITANTE:
MERCANCIA SIMILAR O DIRECTAMENTE COMPETIDORA:

		INDIQUE MEDIDA EMPLEADA 1_/	2002 2006	2003	2004	ENE-SEP 04 3_/ ENE-SEP 06 3-/	ENE-SEP 05 4_/ ENE-SEP 07 3-/
PRODUCCIÓN	a	(volumen)					
AUTOCONSUMO	b	(volumen)					
EXPORTACIONES	c	(volumen)					
VENTAS INTERNAS	d	(valor pesos)					
VENTAS INTERNAS	e	(volumen)					
PRECIO AL MERCADO INTERNO	f = d / e	(pesos/unidad)					
VENTAS TOTALES	g = c+e	(volumen)					
INVENTARIOS	h	(volumen)					
COSTO OPERATIVO UNITARIO TOTAL 2_/	i	(pesos/unidad)					
UTILIDAD OPERATIVA UNITARIA TOTAL	j = f-i	(pesos/unidad)					
EMPLEO	k	(n° personas)					
CAPACIDAD INSTALADA	l	(volumen)					

Nota importante: - Presentar información en pesos (m.n.) por unidad empleada para los factores: ventas internas, precio al mercado interno, costo unitario total y utilidad operativa.

- Presentar información en volumen (indicando la unidad empleada) para los factores: producción, autoconsumo, exportaciones, ventas internas, ventas totales, inventarios y capacidad instalada.

- En empleo, indique el n° de empleados directos.

1_/ Ejemplo para volúmenes: Kg, tonelada, pieza, m2 u otra.

2_/ Incluye costo de producción y gastos totales (ventas y administración).

3_/ Proporcione información para el periodo similar al que determine en el siguiente renglón (año en curso).

4_/ Proporcione información para el periodo del año en curso del que razonablemente disponga de información. Puede ser trimestral, cuatrimestral, semestral o cualquier otro.

ANEXO 4

ESTADO DE COSTOS, VENTAS Y UTILIDADES DE LA MERCANCÍA OBJETO DE INVESTIGACIÓN (Moneda nacional)

PRODUCTOR NACIONAL:
MERCANCÍA OBJETO DE EXAMEN:
FRACCIÓN ARANCELARIA:

CONCEPTO	AÑOS				
	2002 2006	2003	2004	2004/ENE-SEP 2006/ENE-SEP 1_	2005/ENE-SEP 2007/ENE-SEP 2_
Ventas netas					
Costo de ventas					
Utilidad bruta					
Gastos de administración					
Gastos de venta					
Utilidad de operación					

1_ / Proporcione información para el período similar al que determine en el siguiente renglón (año en curso).

2_ / Proporcione información para el período del año en curso del que razonablemente disponga de información. Puede ser trimestral, cuatrimestral, semestral o cualquier otro.

ANEXO 2

	UNIDAD DE PRACTICAS COMERCIALES INTERNACIONALES
FORMULARIO OFICIAL PARA SOLICITANTES DE INICIO DE INVESTIGACIÓN DE SALVAGUARDIA POR DESVIACIÓN IMPORTANTE DEL COMERCIO	
ESTE FORMULARIO, ASI COMO TODAS LAS PROMOCIONES, DEBERAN SER ENTREGADAS EN ORIGINAL Y TRES COPIAS, MAS ACUSE DE RECIBO	
<small>ABR/07</small>	

	UNIDAD DE PRACTICAS COMERCIALES INTERNACIONALES
FORMULARIO OFICIAL PARA SOLICITANTES DE INICIO DE INVESTIGACIÓN DE SALVAGUARDIA POR DESVIACIÓN IMPORTANTE DEL COMERCIO	
Empresa: _____	
RFC: _____	
Domicilio: _____	
Teléfono y fax: _____	
Correo electrónico: _____	
Actividad o giro principal: _____	
Cámaras o asociaciones a las que está afiliada: _____	
Mercancía objeto de investigación: _____	
País de origen y procedencia: _____	
Fracción(es) arancelaria(s): _____	
Descripción: _____	
Periodo de investigación: _____	
Nombre del representante legal: _____	
Firma: _____	
Fecha: _____	

APARTADO A. INSTRUCCIONES GENERALES

1.1. En los términos del artículo 11 del Acuerdo, las organizaciones legalmente constituidas, personas físicas o morales o los productores nacionales que soliciten el inicio de la investigación deberán probar que representan cuando menos el 25 por ciento de la producción total de las mercancías similares o directamente competidoras producidas por la rama de producción nacional. En caso contrario, no se dará inicio a la investigación.

1.2. Asimismo, deberá presentar y/o manifestar lo siguiente:

- A. Original o copia certificada del acta constitutiva y de las últimas modificaciones de la empresa con los que se pruebe la existencia legal de la misma.
- B. Nombre del apoderado o de la persona que en lo sucesivo actuará en su nombre y representación ante esta unidad administrativa, cargo que deberá comprobar mediante escritura pública o carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas, ante esta misma autoridad o notario público, conforme al artículo 19 del Código Fiscal de la Federación.
- C. Original o copia certificada de la escritura pública, con la que acredite el nombre y las facultades del mandante o poderdante de la empresa.
- D. Los representantes legales de las partes interesadas que comparezcan en los procedimientos de investigación sobre medidas de salvaguardia, requerirán título profesional y cédula en los términos de la legislación mexicana, con excepción de aquellos que pertenezcan al consejo de administración de las mismas o su equivalente y designar un domicilio convencional para recibir notificaciones en México. En todo caso, los representantes legales deben exhibir copia certificada de la cédula profesional de conformidad con el artículo 51 de la LCE.
- E. Declarar si son importadores de la mercancía objeto de la investigación y/o si está vinculado con los exportadores extranjeros o importadores.

1.3. De conformidad con los artículos 51 y 80 de la LCE y 148, 149, 150, 152, 153 y 158 del RLCE, la presentación de la información contenida en los documentos o en cualquier otro medio, debe cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Presentar toda la documentación debidamente clasificada según lo dispuesto en los artículos mencionados. Así, la información deberá presentarse en dos versiones: PÚBLICA y CONFIDENCIAL. Estas deberán ser idénticas, salvo que en la versión confidencial deberá señalar entre corchetes los datos confidenciales y en la versión pública se deben suprimir dichos datos mediante un espacio en blanco entre corchetes. La información COMERCIAL RESERVADA a que hace referencia el artículo 150 del RLCE deberá formar parte de los anexos de la versión confidencial.

Ejemplo:

Versión Confidencial

Sobre la lista de precios vigentes, la empresa Sillas y Sillones, S.A. de C.V., aplica una política de descuentos dependiendo de los volúmenes y tipo de canal [entre un 15 y 30 por ciento.] Adicionalmente, existen bonificaciones [de 0 a 5 por ciento] por volumen, exhibición y tipo de exhibición.

Versión Pública

Sobre la lista de precios vigentes, la empresa Sillas y Sillones, S.A. de C.V., aplica una política de descuentos dependiendo de los volúmenes y tipo de canal []. Adicionalmente, existen bonificaciones de [] por volumen, exhibición y tipo de

exhibición.

- II. Imprimir las leyendas: "INFORMACION PUBLICA", "INFORMACION CONFIDENCIAL" o "INFORMACION COMERCIAL RESERVADA", de acuerdo con la versión de que se trate, en color rojo, en la parte central de cada una de las hojas del texto que corresponda, sin obstruir el texto.
 - III. Presentar una justificación de por qué se le asigna el carácter de confidencial o comercial reservada a la información y un resumen público de dicha información o justificar la razón por la cual no se puede resumir.
 - IV. Las partes que presenten información clasificada como confidencial consienten en que ésta sea consultada por las demás partes interesadas en el procedimiento, siempre que reúnan los requisitos establecidos en la LCE y en el RLCE.
 - V. La respuesta a este formulario deberá presentarse en original y tres copias, en hojas tamaño carta sin perforación, con un espacio de 3 centímetros entre el borde izquierdo de la hoja y el inicio del texto. Adicionalmente, deberá presentar una copia para el acuse de recibo.
 - VI. Presentar a esta autoridad administrativa la versión pública de la solicitud, del formulario y de los anexos, con el número de copias suficientes para los importadores, exportadores, organismos internacionales y gobiernos de los países exportadores señalados en la solicitud, así como versión electrónica con el propósito de que esta autoridad corra traslado a las partes interesadas en caso de que se inicie la investigación solicitada.
 - VII. Una vez publicado en el Diario Oficial de la Federación el inicio de la investigación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 56 de la LCE y 140 del RLCE, deberá remitir a las demás partes interesadas la información y documentos probatorios de carácter público, presentados ante la autoridad administrativa durante el procedimiento de investigación.
 - VIII. De conformidad con el artículo 271 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, deberá presentar en español los documentos e información requerida, así como cualquier otra que presente en el curso de la investigación. Los documentos presentados en idioma distinto al español deberán presentarse acompañados de su traducción. De no acompañar traducción al español, éstos no serán considerados en el procedimiento.
- 1.4. Responder de la manera más detallada posible y referirse específicamente a la pregunta en cuestión. Todas las preguntas, sin excepción, deben ser contestadas. Utilizar las leyendas "N/A" y "N/D" para los casos de "No Aplica" o "No Disponible", respectivamente, indicando las razones de su respuesta. Reportar cualquier comentario adicional que considere necesario.
 - 1.5. Utilizar los formatos señalados para cada requerimiento de información. Especificar las unidades de medida relevantes y, en su caso, los factores de conversión que se hayan empleado.
 - 1.6. Identificar cada fuente de información utilizada y conservar los papeles de trabajo, a fin de permitir en una etapa posterior la verificación de esta información en sus reportes, registros contables y estados financieros auditados.

1.7. Las columnas de los anexos pueden marcarse como "N/A", siempre y cuando explique en cada caso las razones para usar esta leyenda.

1.8. La información relativa a las importaciones deberá incluir tanto las que se internen al mercado mexicano bajo el régimen definitivo como el temporal.

1.9. Todos los listados deberán presentarse impresos y en medios magnéticos computarizados. Estos últimos deberán cumplir con las siguientes especificaciones:

- i) Opciones para el medio de envío (magnético u óptico para computadoras personales con Windows 98 o posterior.
 - Discos flexibles de 3.5 pulgadas.
 - Disco compacto (CD).
 - DVD.

- ii) Opciones para el formato de los archivos. En todos los casos deberá incluir el *layout* con la descripción del contenido de cada columna.
 - Formato DBF (archivos de base de datos Dbase, FoxPro en cualquiera de sus versiones, para computadora personal).
 - Formato XLS (archivos de Microsoft Excel en la versión 7 o posterior, para computadora personal).
 - Formato TXT (archivos ASCII planos).
 - Formato DOC (archivos de Microsoft Word en la versión 97 o posterior, para computadora personal).

En caso necesario se podrá utilizar *Winzip* para la compresión de archivos.

SECCIÓN 1: DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA OBJETO DE ANÁLISIS

1. Indique el país que adoptó medidas de salvaguardia contra mercancías originarias de China por "Desorganización de mercado" (en adelante, la mercancía importada de China o investigada), la fecha de su aplicación y describa los principales elementos que justificaron la adopción de dicha medida.

2. Describa la mercancía importada de China, e indique la(s) fracción(es) arancelaria(s) y la descripción de la(s) misma(s) en el país que adoptó dicha medida.

3. Indicar la(s) fracción(es) arancelaria(s) por la(s) que se clasifica en México la mercancía importada de China, y la descripción de la(s) misma(s), según la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE).

4. En relación con la mercancía investigada, deberá indicar lo siguiente:

- a. La unidad de volumen utilizada en las operaciones comerciales.
- b. La unidad de volumen utilizada en la TIGIE.

- c. Si la unidad de volumen utilizada en las operaciones comerciales es diferente a la utilizada en la fracción arancelaria correspondiente, deberá indicar el factor de conversión.
5. En caso de que la(s) fracción(es) arancelaria(s) señalada(s) incluya(n) otras mercancías además de la investigada, deberá indicar lo siguiente:
- Cuáles son dichas mercancías.
 - Cuál es la proporción que, según sus estimaciones, le corresponde a la mercancía investigada en el total de las importaciones que ingresan por dichas fracciones.
 - Una explicación de la metodología y los cálculos utilizados para realizar su estimación.
6. Proporcionar la descripción completa de la mercancía objeto de análisis, tanto la originaria de China como la de fabricación nacional, detallando las características de cada una de ellas (características físicas, composición, procesos, insumos, canales de distribución, clientes, sustitución comercial, usos, entre otros), que permitan apreciar si dichas mercancías son similares y/o directamente competidoras entre sí. Dicha información deberá contener lo siguiente:
- Nombre genérico, comercial y técnico con el cual se conoce a la mercancía objeto de análisis: tanto la originaria de China como la de fabricación nacional.
 - Detalle las características y composición que constituyen la descripción de las mercancías objeto de análisis.
 - Los insumos utilizados en la elaboración de las mercancías objeto de análisis.
 - La descripción detallada del proceso de producción de las mercancías objeto de análisis; anexas un esquema ilustrativo o diagrama de flujo del mismo.
 - Las funciones y los usos finales de las mercancías objeto de análisis.
 - Señale si tanto la mercancía importada de China como la de producción nacional se utilizan como insumo para la fabricación de otras mercancías; en su caso, señalar cuáles son éstas.
 - Presentar un análisis comparativo entre los insumos y procesos de elaboración empleados tanto en la mercancía importada de China como en la de fabricación nacional. En su caso, explicar las diferencias y si éstas repercuten o no en la similitud de ambas mercancías, o bien en la intercambiabilidad comercial entre las mismas.
 - En su caso, explicar ampliamente en qué consisten otras similitudes y diferencias entre la mercancía investigada y la de origen nacional.
7. Proporcionar folletos, fotografías y catálogos de productos donde se aprecien tanto el producto chino de importación como el de fabricación nacional. Identifíquelos por separado.
8. Proporcionar información que permita evaluar si la mercancía importada china es comercialmente intercambiable con la de fabricación nacional. Dicha información deberá incluir respuestas a las siguientes preguntas y, en su caso, se debe sustentar con elementos probatorios:
- ¿Son o serán adquiridas por los mismos clientes?
 - ¿Llegan o llegarán a los mismos mercados geográficos?
 - ¿Son o serán utilizadas en los mismos procesos industriales?
 - ¿Abastecen o abastecerán al mismo tipo de consumidores?

- e. Describa el papel que juegan o que jugarán los precios relativos (diferencia de precios puestos en México) del producto importado *vs.* el producto de fabricación nacional.
- f. Información adicional que considere pertinente.

SECCIÓN 2: PERIODO OBJETO DE ANÁLISIS

9. Indique el periodo que considerará para probar el aumento real o inminente de las importaciones de China y de su participación en el mercado mexicano, debido a la naturaleza o la magnitud de la medida adoptada o propuesta por este país o por el Miembro de la OMC de que se trate. Para tal efecto, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a. El periodo objeto de análisis corresponderá ~~a los últimos tres años completos~~ **al último año completo** y la parte correspondiente del año en curso, conforme a la información más actualizada razonablemente disponible, más una estimación de lo que ocurrirá en el futuro inmediato como resultado de la medida adoptada contra productos chinos o propuesta por otro país.
- b. Por ejemplo, si se ~~consideran los años 2003, 2004 y 2005~~, **considera el año 2006** el periodo objeto de análisis también deberá incluir el primer trimestre, cuatrimestre, semestre o los meses correspondientes de ~~2006~~ **2007**, según se justifique con la información más reciente posible.
- c. Para efectos de comparación, del periodo que considere para ~~2006~~ **2007** (trimestre, cuatrimestre, semestre o los meses correspondientes del año en curso), se deberá proporcionar información para un período previo comparable, por ejemplo:

Concepto	<i>Datos reales históricos</i>					<i>Datos estimados</i>
	Tres Ultimo año completo			<i>Períodos no completos</i>		<i>Año</i>
	2003	2004	2005 2006	Ene-mar 2005	Ene-mar 2006 Ene-sep 2007	2006 ^e 2007
Importaciones						
Producción						

^e Datos estimados.

SECCIÓN 3: SOLICITANTES

10. Si los solicitantes son empresas productoras de la mercancía nacional, indicar la

SECCIÓN 4: OTROS PRODUCTORES NACIONALES

12. Indicar si existen otros productores nacionales de la mercancía nacional. En caso afirmativo:
- Proporcionar los nombres, domicilios y teléfonos de dichos productores nacionales.
 - Indicar la participación porcentual aproximada en la producción total de cada uno y señale las fuentes de dicha estimación, en términos del **Cuadro 1**.
 - ~~Señalar si apoyan, se oponen o no han manifestado interés en el procedimiento, como se prevé en el **Cuadro 1**. En su caso deberá presentar en su solicitud las cartas de apoyo correspondientes.~~

SECCIÓN 5: INFORMACION DE USUARIOS, IMPORTADORES Y EXPORTADORES.

13. Indicar cuáles son los principales usuarios o sectores industriales que utilizan o utilizarán en sus procesos productivos, la mercancía investigada y la mercancía nacional similar o directamente competidora.
14. Proporcionar información que permita identificar a los importadores de la mercancía investigada. De preferencia dicha información deberá incluir lo siguiente:
- Razón social y RFC.
 - Domicilio.
 - Teléfono y fax.
 - Giro comercial (comercializador, distribuidor, usuario industrial o una combinación de varios).
 - Sitio en *internet* y/o dirección de correo electrónico.
15. Proporcionar información que sirva para identificar a los exportadores chinos de la mercancía investigada. De preferencia dicha información deberá incluir lo siguiente:
- Razón social.
 - Domicilio.
 - Teléfono y fax.
 - Giro comercial (fabricante, comercializador, distribuidor o una combinación de varios).
 - Sitio en *internet* y/o dirección de correo electrónico.

SECCIÓN 6: DESCRIPCIÓN DE LA DESVIACIÓN IMPORTANTE DEL COMERCIO

El artículo 6 del Acuerdo establece que *“Una desviación importante del comercio se presenta cuando una medida adoptada por la República Popular China o por un miembro de la Organización Mundial del Comercio para prevenir o reparar una desorganización del mercado, cause o amenace causar un aumento de las importaciones originarias de la República Popular China en el mercado mexicano”*.

- A. Descripción de la desviación de comercio

16. Explique de forma detallada los elementos o factores que permiten presumir que la medida adoptada por China o por un Miembro de la OMC para prevenir o reparar una desorganización del mercado propicia o propiciará la desviación de comercio al mercado mexicano y los efectos reales o potenciales sobre la producción nacional por esta medida.

B. Naturaleza o magnitud de la medida adoptada o impuesta

El artículo 7 del Acuerdo prevé que *“Para determinar si las medidas impuestas para prevenir o reparar la desorganización del mercado causan o amenazan causar una desviación importante del comercio se considerarán factores objetivos, entre ellos:*

II. La naturaleza o la magnitud de la medida adoptada o propuesta por la República Popular China o por el Miembro de la OMC de que se trate, y...”

17. Con fundamento en el artículo 7 fracción II del Acuerdo, explique de forma detallada la naturaleza o la magnitud de la medida adoptada o propuesta por China o por el Miembro de la OMC de que se trate. Proporcione copia(s) de la(s) notificación(es) al Comité de Salvaguardias de la OMC por parte de la(s) autoridad(es) que tomó(aron) dicha medida.

~~C. Volumen de las exportaciones de China~~

~~El artículo 7 del Acuerdo prevé que *“Para determinar si las medidas impuestas para prevenir o reparar la desorganización del mercado causan o amenazan causar una desviación importante del comercio se considerarán factores objetivos, entre ellos:*~~

~~*V. En su caso, el volumen de las exportaciones de las mercancías objeto de investigación originarias de la República Popular China destinadas o que pretendan destinarse al Miembro de la OMC que aplicó las medidas provisionales o definitivas para prevenir o reparar una desorganización del mercado”*~~

~~18. Con fundamento en el artículo 7 fracción V del Acuerdo, con el fin de evaluar la magnitud de las exportaciones de China destinadas o que potencialmente se destinarán al mercado mexicano (desviación importante del comercio) debido a las medidas provisionales o definitivas adoptadas para prevenir o reparar una desorganización del mercado, proporcione el volumen y valor de las exportaciones chinas por país de destino; para tal efecto, utilice los siguientes cuadros:~~

~~Exportaciones de China~~

~~Volumen. Indique las unidades: _____~~

País de destino	2003	2004	2005	Ene – mar 2006^{1/}
			2006	ENE-AGO 2007
País que aplicó la medida				
México				
Otros				
Total				

~~Valor (Dólares de los EUA)~~

País de destino	2003	2004	2005	Ene—mar 2006^{1/}
			2006	ENE-AGO 2007
País que aplicó la medida				
México				
Otros				
Total				

^{1/} Período de 2007 para el cual se disponga de información.

19. Proporcione copia de las fuentes de información que apoyan la información de la respuesta anterior.

D. Aumento real o inminente de las importaciones de China

El artículo 7 del Acuerdo prevé que *“Para determinar si las medidas impuestas para prevenir o reparar la desorganización del mercado causan o amenazan causar una desviación importante del comercio se considerarán factores objetivos, entre ellos:*

III. El aumento real o inminente del volumen de las importaciones de las mercancías objeto de investigación originarias de la República Popular China, debido a la medida adoptada o propuesta;

20. Con fundamento en el artículo 6 y 7 fracción III del Acuerdo, proporcione argumentos que apoyen que la medida adoptada por China o por un miembro de la OMC para prevenir o reparar una desorganización del mercado, cause o amenace causar un aumento (real o inminente) de las importaciones originarias de China en el mercado mexicano.

21. Proporcione información estadística sobre el volumen y valor de importaciones totales (temporales y definitivas), distinguiendo las originarias de China del resto de los demás países. Utilice el formato del Anexo 1, tantas veces como fracciones arancelarias incluya, y presente un consolidado de éstas; indique la fuente de información que apoye su respuesta.

E. Aumento de participación de mercado de las importaciones de China

El artículo 7 del Acuerdo prevé que *“Para determinar si las medidas impuestas para prevenir o reparar la desorganización del mercado causan o amenazan causar una desviación importante del comercio se considerarán factores objetivos, entre ellos:*

I. El aumento real o inminente de la participación en el mercado mexicano de las importaciones de las mercancías objeto de investigación originarias de la República Popular China, y...

22. Con fundamento en el artículo 7 fracción I del Acuerdo, explique ampliamente el aumento real o inminente de la participación en el mercado mexicano de las importaciones originarias de China.

F. Condiciones de la oferta y demanda del mercado nacional

El artículo 7 del Acuerdo prevé que *“Para determinar si las medidas impuestas para prevenir o reparar la desorganización del mercado causan o amenazan causar una desviación importante del comercio se considerarán factores objetivos, entre ellos:*

IV. Las condiciones de la oferta y la demanda de las mercancías objeto de investigación en el mercado nacional, y...

23. Con fundamento en el artículo 7 fracción IV del Acuerdo, explique de forma detallada las condiciones de la oferta y demanda de las mercancías objeto de investigación en el mercado nacional.

24. Con el objeto de sustentar su respuesta a la pregunta anterior, deberá proporcionar información disponible sobre los siguientes indicadores de la rama de la producción nacional o una estimación de los mismos. Utilice el formato del **Anexo 2**.

- a) Producción nacional.
- b) Volumen de exportaciones.
- c) Consumo nacional aparente (CNA)⁵.
- d) Volumen de ventas al mercado interno.
- e) Precios al mercado interno.
- f) Costo operativo unitario total.
- g) Empleo.
- h) Capacidad instalada nacional.
- i) Otros indicadores que considere pertinente.

En caso de ser necesario, la Secretaría requerirá a las empresas mencionadas en la respuesta 10 información sobre sus indicadores económicos y financieros.

25. Proporcione información que, en su caso, permita apreciar de manera objetiva y, de ser posible cuantificable, que las importaciones chinas sustituyeron o sustituirán las ventas de producto nacional. Para tal efecto:

- a) Identifique empresas que dejaron o que dejarán de adquirir producto nacional (parcial o totalmente) por adquirir producto chino, y
- b) Explique si los precios de las importaciones de los productos chinos serían menores a: i) precios de la mercancía similar o directamente competidora de la industria nacional y; ii) precios de las importaciones de otras fuentes de abastecimiento al mercado mexicano. Proporcione datos numéricos que apoyen su respuesta.

26. Presentar información cuantitativa (proyecciones) sobre el probable efecto de las mercancías investigadas en la rama de producción nacional en el futuro inmediato, de no adoptarse medidas de protección, teniendo en cuenta todos los factores económicos pertinentes, incluida cualquier caída potencial en precios al mercado interno, producción nacional, volumen de ventas al mercado interno, empleo, utilidades y otros factores que considere pertinentes (por ejemplo, pérdida de mercado y salarios).

27. Describa ampliamente la metodología empleada en las proyecciones anteriores.

28. Deberá presentar argumentos sobre si la aplicación de una medida de salvaguardia sería o no de interés público, tomando en cuenta costos y beneficios sobre los consumidores o usuarios del producto, los productores y, en su caso, de los proveedores de éstos, entre otros que considere pertinentes. Proporcione elementos probatorios al respecto.

⁵ Recuerde que CNA = producción nacional + importaciones – exportaciones.

SECCIÓN 7: DE LA MEDIDA DE SALVAGUARDIA DE TRANSICIÓN

29. Deberá señalar cuál es el monto y tipo de medida que sugiere aplicar (aranceles específicos o *ad-valorem*, permisos previos o cupos, precios de referencia, alguna combinación de las anteriores).

30. Deberá justificar cuantitativamente por qué el monto sugerido es "*sólo en la medida necesaria para prevenir o reparar la desviación importante de comercio*", en los términos previstos en el artículo 10 del Acuerdo.

SECCIÓN 8: OTRA INFORMACIÓN

31. Proporcionar cualquier otra información que considere necesaria que la Secretaría tome en cuenta para la correcta evaluación de su solicitud, así como sus fuentes de información.

ANEXO 1

IMPORTACIONES TOTALES (TODOS LOS PAÍSES)

SOLICITANTE:
MERCANCIA INVESTIGADA:
FRACCION ARANCELARIA:

IMPORTACIONES TOTALES

PERIODO ANALIZADO	DEFINITIVAS		TEMPORALES		TOTALES	
	VALOR	VOLUMEN	VALOR	VOLUMEN	VALOR	VOLUMEN
	A	B	C	D	E=A+C	F=B+D
2003						
2004						
2005						
2006						
2005/ENE-MAR <small>4/</small>						
2007/ENE SEP						
2006/ENE-MAR <small>4/</small>						
2006-e 2007						

IMPORTACIONES DE LA REPUBLICA POPULAR CHINA

PERIODO ANALIZADO	DEFINITIVAS		TEMPORALES		TOTAL CHINA	
	VALOR	VOLUMEN	VALOR	VOLUMEN	VALOR	VOLUMEN
	A	B	C	D	E=A+C	F=B+D
2003						
2004						
2005 2006						
2005/ENE-MAR <small>1/</small>						
2007/ENE SEP						
2006/ENE-MAR <small>1/</small>						
2006-e 2007						

IMPORTACIONES DE OTROS PAÍSES (DISTINTOS A CHINA)

PERIODO ANALIZADO	DEFINITIVAS		TEMPORALES		TOTAL OTROS PAÍSES	
	VALOR	VOLUMEN	VALOR	VOLUMEN	VALOR	VOLUMEN
	A	B	C	D	E=A+C	F=B+D
2003						
2004						
2005 2006						
2005/ENE-MAR <small>1/</small>						
2007/ENE SEP						
2006/ENE-MAR <small>1/</small>						
2006-e 2007						

^{1/} Proporcione información para el periodo similar al que determine en el siguiente renglón (año en curso).
e = información estimada para el año de 2006.

INDICADORES ECONOMICOS DE LA RAMA DE LA INDUSTRIA NACIONAL

SOLICITANTE:								
MERCANCIA SIMILAR O DIRECTAMENTE COMPETIDORA:								
CONCEPTO		INDIQUE MEDIDA EMPLEADA 1_/	2003	2004 2006	2005	ENE- MAR-05 3_/ ENE- MAR 06	ENE- MAR 06 4_/ ENE- SEP 07	2006-e 2007
IMPORTACIONES TOTALES (ANEXO 1)	a	(volumen)						
PRODUCCIÓN NACIONAL	B	(volumen)						
EXPORTACIONES	C	(volumen)						
CONSUMO NACIONAL APARENTE	d = a+b-c	(volumen)						
VENTAS INTERNAS	E	(volumen)						
VENTAS TOTALES NACIONALES	f = c+e	(volumen)						
PRECIO AL MERCADO INTERNO	G	(pesos/unidad)						
COSTO OPERATIVO UNITARIO TOTAL 2_/	H	(pesos/unidad)						
UTILIDAD OPERATIVA UNITARIA TOTAL	i = g- h	(pesos/unidad)						
EMPLEO	J	(n° personas)						
CAPACIDAD INSTALADA NACIONAL	K	(volumen)						

Nota importante: - Presentar información en pesos (m.n.) por unidad empleada para los factores: precio al mercado interno, costo unitario total y utilidad operativa.

- Presentar información en volumen (indicando la unidad empleada) para los factores: producción, exportaciones, CNA, ventas internas, ventas totales y capacidad instalada.

- En empleo, indique el n° de empleados directos.

1_/ Ejemplo para volúmenes: Kg, tonelada, pieza, m2 u otra.

2_/ Incluye costo de producción y gastos totales (ventas y administración).

3_/ Proporcione información para el periodo similar al que determine en la siguiente columna (año en curso).

4_/ Proporcione información para el periodo del año en curso del que razonablemente disponga de información. Puede ser trimestral, cuatrimestral, semestral o los meses correspondientes del año en curso.

e = información estimada para el año de 2006.

CONCLUSIONES

PRIMERA. La creación de la Organización Mundial del Comercio tiene como objetivo regular las relaciones comerciales entre los países miembros y ayudar a los países en desarrollo a incrementar su participación en el comercio internacional, esto con la finalidad de obtener beneficios derivados del libre comercio.

SEGUNDA. Se debe tener especial cuidado frente al crecimiento económico acelerado de la República Popular China, ya que debido a su nivel de población, capacidad económica, atracción de inversión y el bajo costo de empleo, ocasiona un desequilibrio económico para los fabricantes nacionales que compiten con los productos importados.

TERCERA. La Secretaría de Economía a través de la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales debe otorgar facilidades para que los productores nacionales puedan solicitar el inicio de investigación de salvaguardia en transición para ser protegido por este medio, además de asegurar su continuidad en la rama de producción, es decir, que una vez eliminada la salvaguardia pueda competir y no se ocasione otra vez daño al productor y termine con el cierre de su fábrica.

CUARTA. La salvaguardia en transición puede ser un método eficaz para contrarrestar las importaciones masivas de la República Popular China, siempre y cuando se realicen modificaciones a los formularios oficiales para solicitantes de inicio de investigación de salvaguardia de transición, para reducir el periodo de investigación de 3 años anteriores y meses del año en curso a 1 año anterior y meses del año en curso, toda vez que el solicitante necesita rapidez para iniciar la investigación y detener el daño que le es causado por las importaciones, de lo contrario se continuará causando daño al productor hasta que reúna los requisitos y pueda presentar su solicitud, corriendo el riesgo de no lograr presentarla por el cierre de su empresa. También se considera un exceso el solicitar información con respecto a manifestar si los demás productores de la rama apoyan o no la investigación y

en caso de apoyarla obtener cartas de apoyo, ya que únicamente el productor que está siendo dañado es el más interesado en el desarrollo de dicha investigación, y lo que éste productor desea es rapidez en el procedimiento y no un obstáculo más. Otro exceso consiste en la solicitud de información sobre las importaciones chinas en otros países, ya que resulta complicado para el solicitante obtener dicha información, por lo que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá recabar y proporcionar a la autoridad investigadora dicha información para realizar la investigación.

QUINTA. Para lograr un mejor resultado de la salvaguardia de transición y que sea de utilidad para los productores nacionales, se requiere adicionar el artículo 109 bis a la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 15 bis de la Ley del Impuesto al Valor Agregado para dejar exentas a las empresas del pago de estos impuestos y reinvertir ese dinero en la compra de herramientas y maquinaria, avances tecnológicos, capacitación de trabajadores, modificación en la estructura, aumento de producción a bajo costo, etc. mientras dura la salvaguardia en transición, con el fin de preparar al fabricante para la competencia futura que habrá de generarse con las importaciones masivas de China una vez eliminada la salvaguardia de transición y que obtenga crecimiento y estabilidad económica. Dicha reinversión se revisará mediante la verificación que realice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del informe semestral que habrá de presentar el fabricante nacional ante esa Secretaría que estará en coordinación con la Secretaría de Economía, para el caso que el fabricante no siga las disposiciones necesarias para obtener dicha exención será sancionado con multas, recargos y el requerimiento total del pago de impuesto que debió haber efectuado.

MESOGRAFIA

- ACOSTA ROCA, Felipe, GLOSARIO DE COMERCIO EXTERIOR, Ediciones Fiscales ISEF, 2ª edición, México, 2005.
- ÁVILA ANTONIO, María, Juan Antonio Castillo Urrutia y Miguel Ángel Díaz Mier, Regulación del Comercio Internacional tras la Ronda Uruguay, Tecnos, España, 1994.
- ASTUDILLO URSÚA, Pedro, Lecciones de Historia del Pensamiento Económico, Porrúa, México, 2001.
- BECERRA RAMÍREZ, Manuel, Derecho Internacional Público, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1991.
- ESPINO GONZÁLEZ, Miguel A., La Organización Mundial del Comercio y sus instrumentos jurídicos, Ediciones Jurídicas Gustavo Ibañez, Colombia, 1998.
- FINGER, Michael J. (Editor), Antidumping. "How it works and who gets hurt", University of Michigan press, EUA, 1993.
- FINGER, Michael J. y Julio J. Nogués, Safeguards and Antidumping in Latin American Trade Liberalization. "Fighting Fire with Fire", Palgrave Macmillan y el Banco Mundial, EUA, 2006.
- FLOREAL GONZÁLEZ, Flavio, Dumping y Subsidios en el Comercio Internacional Normas y Procedimientos OMC-MERCOSUR-COMUNIDAD EUROPEA-NAFTA. "Sistema de Integración Centroamericana Comunidad Andina Legislación Argentina", AD-HOC, S.R.L., Argentina, 2001.
- LEVY, Dabbah, China la nueva fábrica del mundo, Grupo Editorial ISEF, 2ª edición, México, 2004.
- LÓPEZ AYLLÓN, Sergio (coordinador), El futuro del libre comercio en el continente americano. "Análisis y perspectivas.", Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1997.
- LÓPEZ BASSOLS, Hermilo, Derecho Internacional Público Contemporáneo e Instrumentos Básicos, Porrúa, México, 2003.
- MALPICA DE LA MADRID, Luis, La influencia del derecho internacional en el derecho mexicano, Noriega, México, 2001.
- MALPICA DE LA MADRID, Luis, El sistema mexicano contra prácticas desleales de comercio internacional y el tratado de libre comercio de América del Norte, Porrúa, 2ª edición, México, 1998.

- MARTINEZ VERA, Rogelio, Legislación de Comercio Exterior, McGraw Hill serie jurídica, 2ª edición, México, 2002.
- MORENO VALDEZ, Hadar y Moreno Castellanos Jorge A., Comercio Exterior, Ediciones Fiscales ISEF, 3ª edición, México, 2003.
- OMC, División de Información y Relaciones con los Medios de Comunicación, Entender a la OMC, publicado por OMC, Ginebra, 2003.
- PEET, Richard, La Maldita Trinidad: el Fondo Monetario Internacional, el Banco Mundial y la Organización del Comercio, la Etolil, España, 2004.
- RIVA, Luís Jorge, Manual de Derecho del Comercio Exterior, Ediciones Depalma, Argentina, 2000.
- ROHDE PONCE, Andrés, Derecho Aduanero Mexicano. “Fundamentos y Regulaciones de la Actividad Aduanera”, Ediciones Fiscales ISEF, S.A., 4ª edición, México, 2005.
- ROLDAN, Eduardo, Relación Económica China, OMC, México, EUA y Taiwán, Plaza y Valdés Editores, España, 2003.
- SALDAÑA PÉREZ, Juan Manuel, Comercio Internacional. Régimen Jurídico Económico, Porrúa, México, 2005.
- VAZQUEZ TERCERO, Héctor y Adrián Vázquez Benítez, Sistema Antidumping Mexicano. Normatividad y Práctica, Centro de Investigación Aduanera y de Comercio Internacional, México, 2002.
- WEILLER, J.H.H. (editor), THE EU, THE WTO, and the NAFTA. “Towards a Common Law of International Trade”, Oxford University Press, Estados Unidos de América, 2000.
- WITKER, Jorge y Gerardo Jaramillo, Régimen Jurídico del Comercio Exterior de México. “Del GATT al Tratado Trilateral de Libre Comercio.”, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1991.
- WITKER, Jorge y Laura Hernández, Régimen Jurídico del Comercio Exterior en México, UNAM, México, 2000.
- WITKER, Jorge y Ruperto Patiño Manffer, La defensa jurídica contra prácticas desleales de comercio internacional, Porrúa, México, 1987.

LEGISLACIÓN.

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Acuerdo de Complementación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Chile.
- Tratado de Libre Comercio con América del Norte.
- Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT de 1994).
- Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio.
- Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio 1994 (Acuerdo *Antidumping*).
- Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias.
- Acuerdo sobre Agricultura.
- Acuerdo sobre los Textiles y el Vestido.
- Acuerdo sobre Salvaguardias.
- Protocolo de Adhesión de México a la Organización Mundial del Comercio.
- Protocolo de Adhesión de la República Popular China a la Organización Mundial del Comercio.
- Código de Comercio.
- Ley de Comercio Exterior.
- Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Comercio Exterior, DOF 13 de marzo de 2003.
- Ley de Comercio Exterior comentada por Miguel Ángel Velázquez Elizarrarás, Colección de Leyes Comentadas, Themis, México, 1996.
- Ley del Impuesto sobre la Renta.
- Ley del Impuesto al Activo.
- Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.
- Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación.

- Ley Reglamentaria del artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Comercio Exterior.
- Acuerdo por el que se da a conocer el mecanismo de salvaguardia de transición contenido en el Protocolo de Adhesión de la República Popular China a la Organización Mundial del Comercio.
- Acuerdo por el que se da a conocer el Protocolo de Adhesión de la República Popular China a la Organización Mundial del Comercio.
- Acuerdo por el que se establecen las disposiciones de carácter administrativo para instrumentar el mecanismo de salvaguardia de transición previsto en el Protocolo de Adhesión de la República Popular China a la Organización Mundial del Comercio.
- Acuerdo que reforma el diverso por el que se establecen las disposiciones de carácter administrativo para instrumentar el mecanismo de salvaguardia de transición previsto en el Protocolo de Adhesión de la República Popular China a la Organización Mundial del Comercio.
- Reglamento de la Ley de Comercio Exterior.
- Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial de 1985.
- Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial de 1989.
- Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial de 1993.
- Reglamento Interior de la Secretaría de Economía de 2002.

SITIOS DE INTERNET

- Bancomext, consultado en <http://www.bancomext.com/Bancomext/aplicaciones/directivos/documentos/ANIERM-China-mayo-2005.pdf>
- Banco Mundial, consultado en <http://web.worldbank.org/WBSITE/EXTERNAL/BANCOMUNDIAL/EXTSPPAISES/LACINSPANISHEXT/MEXICOINSPANISHEXT/0,,contentMDK:20809792~menuPK:500926~pagePK:1497618~piPK:217854~theSitePK:500870,00.html#>
- Base de datos sobre documentos oficiales de la OMC, así como acuerdos de la organización consultada en http://docsonline.wto.org/gen_search.asp?searchmode=advanced
- Centro de información de China en Internet, consultado en <http://www.china.org.cn/spanish/7745.htm>

- Comisión Internacional de Comercio de EUA consultado en <http://www.usitc.gov>
- Consejo de Comercio Exterior e Inversiones del Ecuador consultado en <http://www.comexi.gov.ec/>
- Decreto de Promulgación del Protocolo de Adhesión de México al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, hecho en la ciudad de Ginebra el 17 de junio de 1986, Diario Oficial de la Federación, 16 de noviembre de 1986, consultado en <http://www.dof.gob.mx/index.php?fecha=26/11/1986&mes=10&ano=1986>
- Decreto por el que se impone una medida definitiva de salvaguarda bilateral sobre las importaciones de pierna y muslo de pollo, mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias 0207.13.03 y 0207.14.04 de la tarifa de la ley de los impuestos generales de importación y de exportación, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia, DOF del 25 de julio de 2003, consultado en <HTTP://WWW.DOF.GOB.MX/INDEX.PHP?FECHA=25/7/2003&MES=6&ANO=2003>
- Departamento de Cultura de la Embajada de China en Madrid, España, consultado en http://www.cultura-china.com/chinaabc/07_economia.htm
- Diario Oficial de la Unión Europea consultado en <http://eur-lex.europa.eu/es/index.htm>
- El portal de la Unión Europea, aspectos relativos al comercio de mercancías, consultado en <http://europa.eu/scadplus/leg/es/lvb/r11011.htm>
- Embajada de la República Popular China en la República Bolivariana de Venezuela, consultado en <http://ve.chineseembassy.org/esp/xwtd/t150495.htm>
- Examen de las Políticas Comerciales de China, OMC, consultado en http://docsonline.wto.org/GEN_searchResult.asp
- Formulario de inicio de investigación de salvaguardia en transición por desorganización del mercado o por desviación importante del comercio consultado en la Secretaría de Economía de la República Mexicana <http://www.economia.gob.mx/?P=2556>
- Instituto Canadiense de Tráfico y Transportación consultado en http://www.citt-tcce.gc.ca/safeguar/complaints/index_e.asp
- Informe del Grupo de Trabajo sobre la Adhesión de China a la OMC, Conferencia Ministerial, Cuarto Período de Sesiones, Doha, 9-13 de noviembre de 2001, consultado en http://www.wto.org/spanish/thewto_s/minist_s/min05_s/min05_s.htm

- Informe del Grupo de Trabajo sobre la Adhesión de la República Popular China a la OMC, WT/ACC/CHN/49 WT/MIN(01)/3, consultado en http://www.wto.org/spanish/thewto_s/acc_s/completeacc_s.htm#chn
- Notificaciones de las acciones realizadas en materia de salvaguardia de Ecuador, consultado en http://docsonline.wto.org/GEN_searchResult.asp
- Notificaciones de las acciones realizadas en materia de salvaguardia de Perú, consultado en http://www.wto.org/spanish/thewto_s/countries_s/peru_s.htm
- Memorandum del Presidente de los Estados Unidos de América a la Representación de Comercio de EUA (USITC) sobre la determinación presidencial de las importaciones chinas de conexiones flexibles de hierro, consultado en <http://www.whitehouse.gov/news/releases/2004/03/20040303-12.html>
- Memorandum del Presidente de los Estados Unidos de América a la Representación de Comercio de EUA (USITC) sobre la determinación presidencial de las importaciones de elevadores para minusválidos chinos, consultado en <http://www.whitehouse.gov/news/releases/2003/01/20030117-4.html>
- Memorandum del Presidente de los Estados Unidos de América a la Representación de Comercio de EUA (USITC) sobre la determinación presidencial de las importaciones chinas de ganchos, consultado en <http://www.whitehouse.gov/news/releases/2003/04/20030425-8.html>
- Memorandum del Presidente de los Estados Unidos de América a la Representación de Comercio de EUA (USITC) sobre la determinación presidencial de las importaciones chinas de tubería con costura, consultado en <http://www.whitehouse.gov/news/releases/2005/12/20051230-1.html>
- Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de la República de Colombia consultado en <http://www.mincomercio.gov.co/eContent/VerImp.asp?ID=4714&IDcompany=1>
- Ministerio de Industria y Comercio de la India consultado en <http://commin.nic.in/>
- Organización Mundial del Comercio, ¿Qué es la OMC?, consultado en http://www.wto.org/spanish/thewto_s/gattmem_s.htm
- Primer informe anual de la Comisión al Parlamento Europeo sobre la actuación *antidumping*, antisubvención y de salvaguardias de terceros países contra la comunidad, /*com/2004/0831final*/, 52004DC0831, Diario Oficial de la Unión Europea, Bruselas, 23 de diciembre de 2004 consultado en http://eur-lex.europa.eu/smartapi/cgi/sga_doc?smartapi!celexplus!prod!CELEXnumdoc&lg=es&numdoc=52004DC0831

- Presidencia de la República Mexicana del gobierno de Ernesto Zedillo, consultado en <http://zedillo.presidencia.gob.mx/pages/giras/asia96/china.html#economica>
- Resolución definitiva que declara concluida la investigación administrativa sobre la importación de lingote de aluminio; mercancía comprendida en las fracciones arancelarias 7601.10.02 y 7601.20.02 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originaria de la República de Venezuela, DOF del 5 de septiembre de 1991, consultado en <http://www.pymes.gob.mx/upci/Resultado.ASP?producto=120>
- Resolución definitiva sobre la importación de sondas uretrales tipo Foley de 2 vías con capacidad de 5 y 30 CC., de la Tarifa del Impuesto General de Importación, proveniente de la Federación de Malasia, DOF del 10 de octubre de 1989, consultado en <http://www.dof.gob.mx/index.php?fecha=10/10/1989&mes=9&ano=1989>
- Resolución final de la investigación *antidumping* sobre las importaciones de llantas de construcción diagonal (llantas convencionales) para camioneta (camión ligero), mercancía clasificada en la fracción arancelaria 4011.20.03 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia, DOF del 29 de diciembre de 2006, consultado en http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4941888
- Resolución final de la investigación de salvaguarda sobre las importaciones de harina de pescado, mercancía comprendida en la fracción arancelaria 2301.20.01 de la Tarifa del Impuesto General de Importación originarias de la República de Chile, independientemente del país de procedencia, DOF, 28 de diciembre de 1996, consultado en <http://www.dof.gob.mx/index.php?fecha=28/12/1996&mes=11&ano=1996>
- Resolución final de la investigación por subvención de precios sobre las importaciones de aceite de oliva virgen, el cual comprende los tipos virgen extra, virgen fino y virgen corriente, refinado, el cual comprende el refinado de primera y refinado de segunda, y el preparado a base de mezclas, el cual comprende las mezclas de primera y mezclas de segunda, mercancías clasificadas actualmente en las fracciones arancelarias 1509.10.01, 1509.10.99, 1509.90.01, 1509.90.02 y 1509.90.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la Unión Europea (comunidad europea), principalmente del Reino de España y la República Italiana, independientemente del país de procedencia, DOF del 1 de agosto de 2005, consultado en <http://www.dof.gob.mx/index.php?fecha=01/8/2005&mes=7&ano=2005>
- Resolución por la que se desecha la solicitud de inicio de investigación para la aplicación del régimen de salvaguardas promovida por la Cámara Nacional de la Industria del Calzado, la Cámara de la Industria del Calzado del Estado de Guanajuato y la Cámara de la Industria del Calzado del Estado de Jalisco, contra las importaciones de todos los tipos y clases de calzado, mercancía comprendida

en las fracciones arancelarias del capítulo 64 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, DOF del 25 de noviembre de 1994, consultado en <http://www.dof.gob.mx/index.php?fecha=25/11/1994&mes=10&ano=1994>

- Secretaría de Economía del gobierno de la república mexicana consultado en <http://www.economia.gob.mx/pics/p/p2412/291206.pdf>
- Sistema de información sobre prácticas comerciales internacionales, UPCI, consultado en <http://www.pymes.gob.mx/upci/>
- Sistema de información sobre prácticas comerciales internacionales, UPCI, consultado en <http://www.pymes.gob.mx/upci/Resultado.ASP?Producto=193>
- Sistema de información sobre prácticas comerciales internacionales, UPCI, consultado en <http://www.pymes.gob.mx/upci/Resultado.ASP?Producto=202>
- Secretaría de Relaciones Exteriores del gobierno de la República Mexicana consultado en http://www.sre.gob.mx/comunicados/comunicados/2006/mayo/b_105.htm
- Secretaría del Primer Ministro de Comercio Exterior de Turquía consultado en <http://www.dtm.gov.tr/dtmweb/index.cfm?action=indexen&dil=en>
- Secretaría del Trabajo y Previsión Social del gobierno de la república mexicana, consultado en <http://www.conasami.gob.mx/Archivos/TABLA%20DE%20SALARIOS%20MÍNIMOS%20PROFESIONALES/2007.pdf>
- Subsecretaría de Negociaciones Comerciales Internacionales, Inteligencia Comercial, Secretaría de Economía consultado en www.economia.gob.mx/?P=865

OTRAS FUENTES

- Informe Anual 1998 de la Organización Mundial del Comercio (OMC), Publicaciones de la OMC, Francia, 1998.
- Informe del Grupo de Trabajo sobre la Adhesión de China a la OMC, Conferencia Ministerial, Cuarto Período de Sesiones, Doha, 9-13 de noviembre de 2001.
- Informe de Labores de 1991 a 1996 del Sistema Mexicano de Defensa contra Prácticas Desleales de Comercio Internacional, Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales, Secretaria de Comercio y Fomento Industrial, México, 1997.
- Informe de Labores de 1997 del Sistema Mexicano de Defensa contra Prácticas Desleales de Comercio Internacional, Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales, Secretaria de Comercio y Fomento Industrial, México, 1998.

- Informe de Labores de 1998 del Sistema Mexicano de Defensa contra Prácticas Desleales de Comercio Internacional, Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales, Secretaria de Comercio y Fomento Industrial, México, 1999.
- Informe de Labores de 1999 del Sistema Mexicano de Defensa contra Prácticas Desleales de Comercio Internacional, Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales, Secretaria de Comercio y Fomento Industrial, México, 2000.
- Informe de Labores del 2000 del Sistema Mexicano de Defensa contra Prácticas Desleales de Comercio Internacional, Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales, Secretaria de Economía, Talleres Gráficos de México, México, 2001.
- Informe de Labores de 2001 del Sistema Mexicano de Defensa contra Prácticas Desleales de Comercio Internacional, Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales, Secretaria de Economía, Talleres Gráficos de México, México, 2002.
- Informe de Labores de 2002 del Sistema Mexicano de Defensa contra Prácticas Desleales de Comercio Internacional, Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales, Secretaria de Economía, Talleres Gráficos de México, México, 2003.
- Informe de Labores de 2003 del Sistema Mexicano de Defensa contra Prácticas Desleales de Comercio Internacional, Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales, Secretaria de Economía, Talleres Gráficos de México, México, 2004.
- Informe de Labores 2004 del Sistema Mexicano de Defensa contra Prácticas Desleales de Comercio Internacional, Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales, Secretaria de Economía, Talleres Gráficos de México, México, 2005.
- Informe de Labores 2005 del Sistema Mexicano de Defensa contra Prácticas Desleales de Comercio Internacional, Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales, Secretaria de Economía, Talleres Gráficos de México, México, 2006.
- Informe Anual 2006, Banco de México, México, 2006, <http://www.banxico.org.mx/publicadorFileDownload/download?documentId={4EF1BFA3-67A1-F187-0DB0-1243591806B5}>